

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CAMPUS ARAGÓN

"PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTA PARA EL PENSIONADO POR VEJEZ, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE 1973, AL REQUERIR LAS APORTACIONES DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA 97 ANTE EL INFONAVIT Y LA AFORE"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE: LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A : HERNÀNDEZ VENTOLERO LUIS ENRIQUE

ASESOR: LIC. JOSE ANTONIO SOBERANES MENDOZA

FES Aragón

MÉXICO 2006





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la UNAM

Por la oportunidad y confianza que me otorgo para formarme como profesionista.

A mí asesor

Lic José Antonio Soberanes Mendoza Agradezco su interés y atención al presente trabajo.

A mís padres

Agradezco su confianza, apoyo y palabras Cada uno de sus sacríficio convalidan mi Formación Personal y profesional.

Para alcanzar los tríunfos mas importantes de la vida es necesario comprender y fortalecer los valores, principios e ideales, venciendo adversidades, aprehendiendo de los errores, teniendo cada vez un reto a la esperanza y sin duda al mirar atrás encontraremos que hemos logrado triunfar caminando un paso a la vez, pero siempre juntos y mirando hacia delante gracias por ser en mi vida una poyo incondicional.

A mís hermanas Sandra y Gabríela.

Les agradezco su paciencia y apoyo El cual se ve reflejado en esta ardua labor pero el mas grato es la convivencia de nuestra familia.

A Yahir, Kevin y Saúl

La alegría es un valor humano, sus ilusiones para mi significan, Mi orgullo y esperanza.

Janet.

Tu persona, atenciones, la virtud de tus palabras, significa para mi el anhelo de tu presencia y convivencia Te quiero eres una mujer importante.

A los Abogados y amígos

Les agradezco su amistad, conocimientos y experiencias que han compartido conmigo.

PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTA PARA EL PENSIONADO POR VEJEZ, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE 1973, AL REQUERIR LAS APORTACIONES DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA 97 ANTE EL INFONAVIT Y LA AFORE.

INDICE

Introducción	1
CAPITULO PRIMERO	
MARCO CONCEPTUAL.	
1.1. –Derecho	1
1.2Derecho Social	3
1.3Derecho del Trabajo	3
1.3.1Trabajador	4
1.3.2Patrón	6
1.4Derecho de la Seguridad Social	7
1.4.1Principio de la Seguridad Social	10
1.4.2Naturaleza Jurídica del Derecho de la Seguridad Social	11
1.5Previsión Social	12
1.5.1-Principales Diferencias entre Previsión Social y Seguridad Social	13
1.6Instituto Mexicano del Seguro Social	14
1.6.1Sujetos del Seguro Social	15
1.7INFONAVIT	17
1.8El Sistema de Ahorro para el Retiro	18
1.8.1 CONSAR	18
1.8.2Afore	19
1.8.3Siefore	20
1.9Conceptos que integran el Sistema de Pensione s en México	20

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE PENSIONES EN MÉXICO

Antecedentes Remotos de la Seguridad Social

2.1Roma	29
2.1.1Edad Media	31
2.1.2Sus precedentes con la Revolución Industrial	33
Primeros Antecedentes de la Seguridad Social en México	
2.2Época Prehispánica	37
2.2.1Siglo XIX	40
2.2.2Constitución de 1857	42
2.2.3La Seguridad Social en México 1917	43
2.2.4La promulgación de la Ley del Seguro Obrero	45
2.2.5Ley del Seguro Social en 1942	47
2.2.6El Instituto Mexicano del Seguro Social en 1973	50
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores	
2.3Creación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los	
Trabajadores, su Filosofía General	56
2.3.1La Comisión Nacional Tripartita	59
2.3.2 Reforma a la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos	
publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 1972	61
2.3.3La iniciativa de Ley para la creación del Infonavit	63
2.3.4Reforma a la Ley del Infonavit el 24 de Febrero de 1992	68

Sistema de Ahorro para el Retiro

2.4.Experiencia en Chile	72
2.4.1Experiencia en Argentina	79
2.4.2El Sistema de Ahorro parta el Retiro en México	81
2.4.3La Afore, Justificación y Necesidad del Cambio	84
2.4.4Nuevo Esquema Pensionario del Seguro Social	86

CAPITULO TERCERO

MARCO JURÍDICO DEL PENSIONADO POR VEJEZ Y SU CORRELACIÓN ANTE EL INFONAVIT Y LA AFORE.

3.1Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	90
3.2La Ley Federal de Trabajo	93
3.3Cuadro comparativo de la Vejez en la Ley del Seguro Social 1973 y 1997	. 96
3.3.1Beneficios y desventajas de las pensiones.	101
3.4Administración de las aportaciones que tienen como fin la integración del	
Infonavit en términos de su propia Ley	103
3.4.1Aportaciones patronales de acuerdo a la Ley del Infonavit	107
3.4.2Análisis Jurídico del Articulo 40 y 8 Transitorio de la Ley de Infonavit.	110
3.4.3Reglamento de Inscripción, pago de aportaciones y entero de descuer	ntos.
del Infonavit.	113
3.5Función de la Afore	121
3.5.1Conceptos que integran la cuenta individual	123
3.5.2Forma en que se realizan las aportaciones en términos del artículo 16	ъ7 у.
168 de la Nueva Ley del Seguro Social.	126
3.5.3Reglamentó de la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro.	129

CAPITULO CUARTO

PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTA PARA EL PENSIONADO POR VEJEZ, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE 1973, AL REQUERIR LAS APORTACIONES DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA 97 ANTE EL INFONAVIT Y LA AFORE

Pensión de Vejez en la Ley de 1973.

4.1Concepto	135
4.1.1Modo de Operación	137
4.1.2Calculo para su Otorgamiento	143
4.2Subcuenta de Vivienda 97	150
4.2.1 Problemática que representa para el pensionado por vejez, en	términos
de la Ley de 1973, al requerir las aportaciones de la Subcuenta de Viv	ienda 97
ante el Infonavit y la Afore	152
4.3Propuesta de Solución	181
CONCLUSIONES	192
FUENTES CONSULTADAS	203

INTRODUCCION

La oportunidad que exhorta la Universidad Nacional Autónoma de México, al conformar nuestra tesis, como la obra culminativa de nuestro nivel Licenciatura en la carrera de Derecho. Es grato exponer en este contexto el tema titulado "Problemática que representa para el pensionado por vejez, en términos de la Ley de 1973, al requerir las aportaciones de la Subcuenta de Vivienda 97 ante el Infonavit y la Afore," escenario que consolida una problemática actual en nuestro país.

El tema converge en cuatro capítulos, los cuales procuran avocar en su composición, el interés del lector. En esta tesitura el primer capítulo comprende el marco conceptual trascendente, en la integración del Sistema de Pensiones en México, convocando previamente el concepto de derecho, derecho social, derecho del trabajo, trabajador, patrón, derecho de la Seguridad Social, principio de la Seguridad Social, naturaleza jurídica del derecho de la Seguridad Social, previsión social, principales diferencias entre previsión social y Seguridad Social, la interpretación del Instituto Mexicano del Seguro Social, los Sujetos del Seguro Social, el Infonavit, el Sistema de Ahorro para el Retiro, la Consar, Afore, Siefore, obtenidos a través de la legislación, o bien de una selecta extracción de doctrinarios respetables en el ámbito laboral, conceptos que propician comprender oportunamente el desarrollo del tema.

Como parte integral el segundo capítulo ciñe los antecedentes de las Instituciones de Seguridad Social que participan en el sistema de pensiones en México, preliminarmente el ordenamiento se concreta en los antecedentes remotos de la Seguridad Social, roma, edad media, y sus precedentes con la revolución industrial; se circunscriben los primeros antecedentes de la Seguridad Social en México establecidos en la época prehispánica, el siglo xix, en la

Constitución de 1857, enfatizando en este marco la Seguridad Social en México de 1917, la promulgación de la Ley del Seguro Obrero, la Ley del Seguro Social en 1942, puntualizando al Instituto Mexicano del Seguro Social de 1973.

Posteriormente en el tema se implementa los precedentes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, su creación y filosofía general, la integración de la comisión nacional tripartita, de igual forma en su lectura presenta la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 1972, la cual permite, la iniciativa de Ley para la creación del Infonavit, sin pormenorizar en este apartado la reforma a la Ley del Infonavit del 24 de Febrero de 1992.

Ulteriormente el Sistema de Ahorro para el Retiro en este segmento se ubica en la experiencia en Chile y Argentina pauta en el Sistema de Ahorro para el Retiro en México, modelo que requirió la implementación de la Afore, estableciendo un nuevo esquema pensionario del seguro social.

El tercer capítulo dirime su atención al marco jurídico del pensionado por vejez y su correlación ante el Infonavit y la Afore, consagrando como preámbulo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Gradualmente se alude a la normatividad de la Ley Federal del Trabajo, reflejando posteriormente un cuadro comparativo de la vejez en la Ley del Seguro Social 1973 y 1997, permitiendo conocer los beneficios y desventajas de las pensiones.

Paralelamente se implementan los preceptos que figuran en el marco administrativo del Infonavit y su correlación con las aportaciones patronales comprendidas en su propia Ley, se instaura un análisis Jurídico del Articulo 40 y 8 Transitorio de la Ley de Infonavit, con el propósito de atender su importancia en nuestro tema de tesis, congruentemente se indica con lo anterior su afinidad con el

Reglamento de Inscripción, pago de aportaciones y entero de descuentos del Infonavit.

Análogamente se expresa la función de la Afore, los conceptos que integran la cuenta individual y la forma en que se realizan las aportaciones en términos del artículo 167 y 168 de la Nueva Ley del Seguro Social. matizando en esta sección la interpretación del Reglamentó de la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro.

El cuarto capítulo presenta la obtención de la pensión de vejez contemplado en la Ley del Seguro Social de 1973, paso viable que permite explicar su modo de operación y calculo para su otorgamiento, considerando en este punto definir la subcuenta de vivienda 97, elementos que admiten exponer y confronta la problemática que representa para el pensionado por vejez, en términos de la Ley de 1973, el requerir las aportaciones de la subcuenta de vivienda 97 ante el Infonavit y la Afore, argumentos que consolidan nuestra propuesta de solución y conclusiones al adecuar el artículo octavo transitorio de la Ley de Infonavit en la emisión de un nuevo decreto, normatividad que renovaría y afirmaría la premura vía administrativa en la afore correspondiente bajo la modificación del reglamento de la circular 31-5 capítulo VI.

No esperando menos de usted, que la critica constructiva que indudablemente nos permita crecer como profesionista e investigadores, misma que rogamos deberá fincarse en bases mejores que las presentadas.

CAPITULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL

1.1. - Derecho.

Los juristas aún buscan una definición de derecho y en efecto, pocas cuestiones referentes a la sociedad humana han sido preguntadas con tanta persistencia y contestadas de formas diversas, extrañas e incluso paradójicas, como la cuestión. ¿Qué es derecho?.

Las dificultades que enfrentan los juristas para definir "derecho", se debe muchas de las veces, a que existen autores que pretenden que sólo puede haber una "verdadera" definición de derecho y se sumergen en grandes meditaciones sobre su esencia. Con el propósito de saber a qué se refieren los juristas cuando usan dicho término o expresiones y la determinación del concepto de derecho es, sobre todo, un problema de análisis del lenguaje.

Tomando en consideración que "derecho" tiene varios significados en la literatura jurídica, sin embargo, sus usos más persistentes Son: "El complejo de normas e instituciones que imperan coactivamente en una comunidad estatal", "orden o sistema jurídico", "permisiones" o "facultades", así como "exigencias" o "reclamos" que consideran jurídicamente justificados.

El derecho es un orden de la conducta humana en la medida que se componen de normas.

Es un orden coactivo en la medida en que se hace uso de sanciones. El termino "derecho", además de designar un orden jurídico, se usa para referirse a una ventaja o beneficio normativo conferido a un individuo o a una clase de individuos.

En éste sentido, "derecho" designa una permisión otorgada a alguien (o algunos) para hacer u omitir cierta conducta, con la garantía de la protección judicial.

Para el autor mexicano Rafael Pina Vara: "Derecho, se entiende todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la del derecho positivo y la de derecho natural. Estas normas se distinguen de la moral."

Sin embargo, el concepto anterior resulta ser demasiado jurídico y limitativo para el campo del derecho, por lo que consideramos que el concepto que nos ofrece el doctor Fernando Castellanos lo encontramos accesible para la comprensión de éste punto, por lo cual a continuación lo transcribimos: "Derecho en general... como un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en la sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado."²

Para los efectos del presente trabajo de investigación y a manera de conclusión definimos el concepto de derecho de la siguiente forma: Conjunto de normas jurídicas que regulan las actividades y relaciones entre personas físicas y morales.

² CASTELLANOS, Fernando, <u>Lineamientos Elementales de Derecho Penal</u>, 36ª edición, México, 1996, página. 17.

2

¹ PINA Vara, Rafael, et al, <u>Diccionario de Derecho</u>, 28ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000, página. 229.

1.2. -Derecho Social.

Como anteriormente señalamos el derecho puede considerarse como un conjunto de normas, estas normas son divididas en cuanto a comportamiento de los seres humanos abocándonos en éste trabajo, a las normas de acuerdo al origen del Derecho Positivo Mexicano de esta manera tenemos que Para el autor Trueba Urbina el Derecho Social es: ".. El conjunto de principios, instituciones y normas que en función de su integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles."

Para el Derecho Social, la igualdad humana no es el punto de partida, sino la aspiración de un orden jurídico social. Es un derecho de clase por que se dirige a proteger a quienes solo cuentan con su trabajo personal como fuente de ingresos y los protege en la enfermedad, invalidez, desocupación y vejez.

Por todo lo anterior podemos finalizar diciendo que el derecho social es: El conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferente principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos socialmente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales, dentro de un orden jurídico.

1.3. -Derecho del Trabajo.

Bajo el rubro del Derecho del Trabajo podemos encontrar que de manera genérica tutela los derechos y el real cumplimiento de las obligaciones de una clase social considerada económicamente débil por el Estado y que a su vez se vea en la

-

³ TRUEBA Urbina, Alberto, <u>Nuevo Derecho del Trabajo</u>, 6ª edición, Editorial Porrúa, México, 1981, página. 132.

necesidad de establecer las relaciones laborales entre el patrón y el trabajador generando con ello un marco de obligaciones y derechos para ambos sujetos.

El autor Néstor de Buen en referencia a éste concepto dice. "El Derecho del Trabajo, es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales y cuyas función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social".⁴

El Derecho del Trabajo regula las relacciones obrero-patronales y trata de rodear al trabajador de todas las garantías en el desempeño de sus actividades, proteger al trabajador, en tanto es miembro de esa clase.

Entenderemos como Derecho del Trabajo al conjunto de principios, instituciones y normas que prenden realizar la justicia social dentro del equilibrio de la relaciones laborales de carácter sindical e individual.

1.3.1. -Trabajador.

Como sabemos el hombre en el transcurso de su historia, ha pasado por diversas etapas donde aparece una tendencia de ambición de dominio del hombre sobre el hombre, lo anterior ha tenido como consecuencia una serie de luchas de clases sociales, que le han permitido perfeccionar cada vez más, una igualdad de circunstancias para la convivencia en todos los ámbitos en los que éste se desarrolla.

Visto lo anterior, la clase trabajadora es la principal protagonista de la lucha de clases jugando un papel importante no solo en nuestro país, sino en todo el mundo, ganando cada vez mayor terreno a la injusticia que provoca la desigualdad

⁴ DE BUEN Lozano, Néstor, <u>Derecho del Trabajo</u>, 4ª edición Editorial Porrúa, México, 1981 Tomo I, página. 16.

económica social significando a cada momento su situación como clase social débil, situación que se ve manifestada en nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 8° otorgando garantías a todas las personas que se encuentren reflejadas bajo estos términos, en virtud a éstos, nos permitimos transcribir el concepto que nos señala dicho precepto, que sin duda encuadra de manera general a cualquier persona que realiza una actividad laboral cotidiana.

"Artículo 8.- Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado."

Sin embargo, dicho concepto omite un elemento importante que es la retribución económica o en especie por el desempeño físico e intelectual realizado, obteniendo con ello el equilibrio económico deseado. Como se aprecia el concepto trabajador implica elementos que no pueden pasarse por alto ya que sin ello no se estaría adquiriendo una justicia social.

Así también para el autor Héctor Santos Azuela en su obra nos ofrece un concepto de trabajador definiéndolo como ".. Toda persona física que trabaja de manera libre, subordinada y retribuida para otro".⁵

Consideramos que el autor en comento nos ofrece un concepto más completo para definir trabajador encontrando que es el elemento importante para que pueda darse cumplimiento al objetivo de la Seguridad Social, que es la protección de la clase trabajadora, para los efectos de Seguridad Social cuando nos dirijamos a trabajador lo equipararemos con el concepto de asegurado o derechohabiente afiliado y quienes son portadores de Seguridad Social otorgada por el Estado, concepto que se encuentra establecido en nuestra Ley de Sistema de Ahorro para el Retiro en su artículo 3º fracción XII, que a la letra dice:

_

⁵ SANTOS Azuela, Héctor, <u>Derecho del Trabajo</u>, Editorial Mc Graw Hill, México, 1998, página. 120.

"Artículo 3° fracción XII.- Los asegurados o derechohabientes que de acuerdo a las Leyes de Seguridad Social tengan derecho a los beneficios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro."

En Octubre del 2002 se reforma el artículo 3° en su fracción XII entre otros quedando así el concepto establecido en dicho artículo.

Articulo 3° Para efectos de esta Ley se entenderá por trabajador:

"Fracción XII.- Trabajador, a los trabajadores afiliados, así como a cualquier otra persona que tenga derecho a la apertura de una cuenta individual en los términos de esta Ley."

Con todos estos elementos creamos un concepto de trabajador de una forma en el presente tema de tesis. Es la persona física que presta a otra persona física o moral de manera libre y subordinada un trabajo físico e intelectual recibiendo a cambio una retribución económica o en especie.

1.3.2. Patrón.

Es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio mediante retribución.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 10° nos hace mención del concepto de patrón, señalando sus principales elementos:

"Artículo 10.- Patrón, es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o de varios trabajadores."

Los conceptos anteriores los consideramos importantes, porque abarcan a todas aquellas personas que por sus características pueden ser consideradas como tales, pero al referirnos a patrón, lo consideramos en nuestra tesis, como: La persona física o moral que realiza aportaciones al rubro de Seguridad Social a favor de otra que le presta un trabajo personal voluntario y subordinado obteniendo con ello una retribución económica o en especie.

De tal forma encontramos que la Seguridad Social ha logrado ganar terreno a los intereses económicos de los patrones, obteniendo de ellos prestaciones que van más allá del salario correspondiente a los trabajadores por el desempeño de sus labores integrándose de esas prestaciones la Seguridad Social.

1.4. Derecho de la Seguridad Social.

El Derecho de la Seguridad Social, tiene por objeto la protección del hombre en el desempeño de su actividad laboral, tomando las medidas necesarias en caso de cualquier contingencia, sin embargo resulta necesario definir al Derecho de la Seguridad Social, para conocer el alcance, su objeto, principios y naturaleza jurídica que lo conforman.

A continuación se transcribe la definición que José Manuel Almanza Pastor, da sobre la Seguridad Social: "Es el instrumento estatal específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora, tienen derecho los individuos, en la extensión, limites y condiciones que las normas dispongan, según permite su organización financiera". 6

Si nos referimos a cada una de las creaciones que conforman la definición encontramos que la Seguridad Social es:

7

⁶ ALMANZA Pastor, José Manuel, <u>Derecho de la Seguridad Social</u>, 6ª edición, Editorial Tecnos. Madrid, 1989, páginas. 63-64

- 1) Es un instrumento o medio estatal, ya que su objeto es la protección de las necesidades sociales.
- 2) Constituye, además, instrumentos específicos, es decir, con técnicas propias.
- 3) La protección a la que se refiere ser preventiva, reparadora o recuperadora, es decir, dirigida a las necesidades del hombre en sociedad y en forma individual.
- 4) Los individuos tienen derecho a la protección ya que dentro de la Seguridad Social es un elemento característico.
- 5) Así como los condicionamientos de la protección al establecer las normas, la extensión, límites y condiciones de ésta.

Para la Seguridad Social el hombre y su bienestar constituye el centro de atención y de acción, ya que a través de ello pretende que mediante esquemas de participación del individuo y de la solidaridad social, se atiendan los problemas inmediatos de las personas y sus familias, además de que se prevea el futuro de ellos, siendo uno de los propósitos de la Seguridad Social, ofrecer garantías al individuo y colectividad, haciéndolo con la certeza de que se mantendrá el nivel de dignidad humana que se requiere, además la Seguridad Social no es solo un instrumento de lucha contra la pobreza, sino de contar con mecanismos justos y equitativos de redistribución social, para impulsar el desarrollo y la superación de los individuos, para que el mismo alcance mejores niveles de vida.

Gregorio Sánchez León, define al Derecho de la Seguridad Social como: "Una parte del Derecho Social y constituye un conjunto de normas jurídicas de orden público que tienden a realizar la solidaridad social, el bien colectivo e individual, la

capacidad y adiestramiento del hombre y el desarrollo de la cultura, para proteger a la clase trabajadora en sus relaciones de trabajo subordinado, o independiente, cuando el producto de su trabajo es la fuente fundamental de subsistencia, garantizando a los trabajadores, contra las eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su capacidad de trabajo, consignado a cargo de una institución estatal, la prestación del servicio público de carácter nacional, para el socorro, mediante el pago de prestaciones en dinero o en especie, a que dan derecho los seguros sociales establecidos y adecuados a cada contingencia, a favor de los trabajadores, sus familiares o beneficiarios, decretándose el pago de una contribución a cargo del propio Estado, para la efectiva prestación del servicio."⁷

De la definición anterior se concluye que el derecho de la Seguridad Social, es una rama del Derecho Social, que se encarga de reivindicar al hombre en todos sus aspectos y sin distinción de ninguna especie, uno de los elementos integradores de la Seguridad Social es el seguro, siendo ésta la organización de personas que en si o en sus bienes están expuestas a un siniestro común, para hacer frente pecuniariamente a las consecuencias de la realización futura, incierta y fortuita de ese siniestro.

Para Trueba Urbina el Derecho de la Seguridad Social es: "El conjunto de leyes, normas y disposiciones de derecho social que tienen por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia medica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo."

_

⁷ SÁNCHEZ León, Gregorio, <u>Derecho Mexicano de la Seguridad Social</u>, Editorial Cárdenas, México, 1987, página. 5.

⁸ TRUEBA Urbina, Alberto, <u>La Nueva Legislación de Seguridad Social en México</u>, UNAM, México, 1977, páginas. 18 - 20

Los últimos conceptos transcritos resultan ser los más completos, ya que se refiere a la naturaleza, sujeto de protección, beneficiarios, principios, e Instituciones del Derecho de la Seguridad Social.

Si bien es cierto que tanto el Derecho del Trabajo y el Derecho de la Seguridad Social están englobados dentro del Derecho Social, lo es también que los fines que persiguen son distintos, aun cuando el sujeto de protección es el trabajador.

1.4.1. Principio de la Seguridad Social

Dentro de los principios que regula la Seguridad Social encontramos los que a continuación se enumeran:

El principio de solidaridad, el jurista argentino Julio Martínez Vivot, especialista en derecho del trabajo y de la Seguridad Social lo ha descrito señalando lo siguiente: "Mediante la solidaridad se asocia a todas las poblaciones en una lucha contra los flagelos de la necesidad, desigualdad, la enfermedad, la miseria," ⁹

<u>El principio de solidaridad</u> es un elemento importante, ya que todos los recursos del sistema de la Seguridad Social deben aplicarse a la constitución de un fondo común del que deriva cada seguro.

La solidaridad intenta, la función de recursos y la atención igualitaria, salvo en el sistema de pensiones, de las necesidades de todos; así mismo la solidaridad propone al hombre un mínimo de bienestar mediante un trato preferente y distinguido.

10

⁹ MUSOT L, Maria Luisa, <u>Alternativas de Reforma de la Seguridad Social</u>, Editorial Fundación Friedrich Ebert Stiftng, UAM, México, 1996, página. 21.

El principio de subsidiariedad, consiste en que la Seguridad Social no debe reemplazar a lo que cada uno le corresponde hacer por si mismo, salvo en situaciones de emergencia, ya que éste principio pretende que los servicios de la Seguridad Social se apliquen, de manera preferente, a las clases más necesitadas, de ahí que esté ligado con la solidaridad por que el que tiene recursos no suele acudir a los servicios de la Seguridad Social.

El principio de universalidad, tiene como fin que se aplique la Seguridad Social a toda la población, en la Ley del Seguro Social vigente encontramos plasmado éste principio ya que destaca que entre los principales fines de la Seguridad Social encontramos el de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia medica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, es por ello que se establece el régimen obligatorio y voluntario.

El principio de integridad, tiene por objeto que la cobertura se extienda al mayor numero de situaciones que puedan afectar al hombre, pretendiendo una ampliación de las contingencias sociales, para que de esta forma se atienda tanto a los sujetos como a las situaciones de emergencia suscitadas.

<u>El principio de igualdad</u>, tiene por objetivo principal eliminar las discriminaciones arbitrarias en situaciones similares, lo anterior debe reflejarse en la atención médica, hospitalaria y de medicinas, sin olvidar los instrumentos necesarios para la recuperación.

<u>El principio de irrenunciabilidad,</u> es el principio por el cual los beneficiarios no puedan renunciar a las prestaciones que por derecho les corresponden.

1.4.2.-Naturaleza Jurídica del Derecho de la Seguridad Social.

El derecho de la Seguridad Social al igual que el Derecho del Trabajo, es una rama del Derecho Social, ya que con las normas que le fueron conferidas realiza los fines que son propios de la materia y que le han sido encomendados por el Derecho Social.

La Seguridad Social, dentro del Derecho Social sustantivo, se encarga de la materialización de las instituciones del Derecho del Trabajo, socializando la vida en si, bien sea la del trabajador o la de los miembros que integran la familia, abarcando todos los aspectos de la vida social del hombre que trabaja, bajo el sistema de la Seguridad Social.

El Derecho de la Seguridad Social se encuentra regulado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde se desprende que forma parte del Derecho Social.

1.5.-Previsión Social.

Se estima que el Estado es el órgano encargado de prever aquellos problemas que amenazan a la sociedad que protege estableciendo medidas que atenúen o combatan desastres a que pudiesen poner en peligro la integridad física, económica o social de sus gobernados.

El autor Ángel Ruiz Moreno define Previsión Social como: "El conjunto de iniciativas y normas del Estado, principalmente de índole jurídica, creadas y dirigidas para disminuir la inseguridad así como los males que padecen los trabajadores, previstos como clase social económicamente débil, dentro o fuera del trabajo". ¹⁰

_

¹⁰ RUIZ Moreno, Ángel G, <u>Nuevo Derecho de la Seguridad Social</u>, 5ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001, página. 29.

Con los elementos aportados por el autor anterior nos permitimos definir la Previsión Social como: El conjunto de acciones públicas o privadas, destinadas a la protección de la población en general, de los trabajadores y sus familias en particular, contra las contingencias o desastres que provengan de situaciones imprevistas, aplicando métodos dirigidos a satisfacer necesidades futuras a consecuencia de circunstancias que no puedan advertirse o evitarse, otorgando apoyo económico a obreros y empleados, así como a sus familiares, para subsistir por motivos naturales o involuntarios, derivados de accidentes, enfermedades, paros forzosos, invalidez, vejez o fallecimiento.

1.5.1.-Principales diferencias entre Previsión Social y Seguridad Social.

La previsión social es un derecho imperativo, esto es, la Ley determina quienes, como y que cantidad contribuirán al sostenimiento de la institución y a la prestación de los servicios, pensiones y asistencia médica. Es, además, un derecho del trabajador y el antepasado de la Seguridad Social, por lo que algunas definiciones entre Seguridad Social y previsión social, se llega a similar, podríamos afirmar que el Derecho del Trabajo y la Previsión Social nacieron de y para la clase trabajadora, y la Seguridad Social con el sentido de universalidad y eternidad, dejó de contemplar a las clases sociales y mira únicamente al hombre, a fin de resolver el problema de su necesidad.

Los aspectos más importantes de la Seguridad Social y la Previsión Social se destacan en el siguiente cuadro.

SEGURIDAD SOCIAL	PREVISIÓN SOCIAL
Toma al individuo como parte de la colectividad y dirige su acción a la colectividad	Dirigida su acción al individuo

Su finalidad es invertir el Su finalidad es acumular dinero para fortalecer la dinero economía nacional.

para cubrir oportunamente los riesgos de las personas afiliadas

1.6.-Instituto Mexicano del Seguro Social.

La definición del Instituto Mexicano del Seguro Social se encuentra contemplado en el artículo 5, de la Ley del Seguro Social que a la letra señala:

> "Artículo 5.- La organización y administración del seguro social, en los términos consignados en esta ley, están a cargo del organismo publico descentralizado con personalidad y patrimonio propio, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, cuando así lo prevea la presente ley."

Por su parte el Diccionario Jurídico expresa lo siguiente: "Instituto que tiene una composición tripartita representantes obreros y patronales bajo la rectoría del representante gubernamental y otorga prestaciones de Seguridad Social en el campo de las actividades productivas en general, es decir a los trabajadores (sin olvidar a sus causahabientes), que rigen sus relaciones laborales por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."11

¹¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, <u>Diccionario Jurídico Mexicano</u>. 2ª edición, UNAM, México, Editorial Porrúa, página. 174.

1.6.1.-Sujetos del Seguro Social.

El Seguro Social comprende:

- a) El Régimen Obligatorio;
- b) El Régimen Voluntario.

El régimen obligatorio se caracteriza por su aplicación unilateral por parte del estado a los particulares, no solamente a quienes la Ley del Seguro Social impone un conjunto de deberes, sino también para los mismos sujetos de aseguramiento que tienen la obligación de estar incorporados al Seguro Social.

El régimen obligatorio comprende los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, muerte, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, guarderías y prestaciones sociales.

El régimen voluntario del seguro social requiere del consentimiento del instituto y de la otra parte interesada situación que no sucede en el obligatorio.

Apreciaremos como sujeto de aseguramiento:

"A la persona que debe ser inscrita en el Instituto Mexicano del Seguro Social por colocarse en el supuesto previsto por la ley ..". 12

El artículo 12 y 13 de la ley del seguro social hace una enumeración de lo sujetos del seguro social que a continuación se transcriben:

"Articulo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

¹² RODRÍGUEZ Tovar, José Jesús, <u>Derecho Mexicano de la Seguridad Social</u>, Editorial Fondo para la Difusión del Derecho, México, 1989, página. 72.

- I. Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, éste exento del pago de impuestos o derechos.
- II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y
- III. Las personas que determinen el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta ley."
 - "Articulo 13. voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:
 - Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
- II. Los trabajadores domésticos
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios,
- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y
- V. Los trabajadores al servicio de las administradoras publicas de la federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de Seguridad Social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en éste artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

En materia del Seguro Social la relación jurídica se manifiesta en una serie de obligaciones que los sujetos obligados tienen para con el Instituto y un conjunto de derechos que los sujetos de aseguramiento y los beneficiarios tienen frente al Instituto."

1.7.-INFONAVIT.

Es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y dentro de sus múltiples atribuciones tiene por objeto: Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; de igual forma el pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores, así como Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, además de lo referente a la fracción XII del apartado A del artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que la ley del Instituto establece.

1.8.-El Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Sistema de Ahorro para el Retiro, tiene por objeto generar cuentas individuales para los derechohabientes que tienen la obligación de afiliarse a regímenes obligatorios, pero cuya finalidad se sostiene en la generación de ahorro individual, con un fin de carácter dual, el primero consiste en procurar una vivienda digna para los trabajadores y el segundo en establecer un sistema personal y complementario de pensión.

Los sistemas de ahorro, se encargan de prever que las cuotas y las aportaciones de los trabajadores, patrones y Estado sean manejadas a través de cuentas individuales, propiedad de los trabajadores, cuyos fondos servirán para la obtención de pensiones, ya sea por riesgo de trabajo, invalidez, vida, cesantía en edad avanzada y vejez.

1.8.1.- CONSAR.

La Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público encargada de conocer de todo lo relativo a la coordinación, regulación, supervisión, organización, operación y vigilancia del nuevo sistema de pensiones, funciones que estarán a cargo de la misma o en su caso de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

La Consar, es un ente que goza de cierta autonomía, pero sin que alcance la independencia plena con respecto a dichas Secretarias de Estado.

La Consar, tendrá la función regulatoria, por que determinará todo lo conducente al correcto manejo operativo del SAR, tomando disposiciones por medio de circulares.

A través de sus funciones discrecionales la Consar, autorizará desde la integración de los grupos financieros que participarán activamente en las Afore y Siefore hasta la revocación de concesiones, cuando exista causa fundada para ello.

La función de supervisión y de vigilancia, tendrán como objeto corregir los problemas cotidianos en las operaciones realizadas por el Sistema de Ahorro para el Retiro, así como evaluar a las entidades financieras en cuanto a su solvencia, estabilidad, información actualizada, cumplimiento de objetivos, evaluación de riesgos, además vigilará que el sistema utilizado por las mismas se encuentre dentro de los limites establecidos por la Ley.

La Consar, está integrada de manera tripartita por representantes del Gobierno Federal, de las Instituciones de Seguridad Social, representantes de las Organizaciones Nacionales de Patrones y Trabajadores.

1.8.2.-Afore.

Las Afores, son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, y profesional a llevar al adecuada administración de las cuentas individuales de los asegurados o afiliados y a canalizar los recursos de las Subcuentas que la integran de acuerdo a lo estipulado por las Leyes de Seguridad Social. En virtud de disposición legal, están también obligadas a efectuar todas las gestiones que sean necesarias para obtener rentabilidad y seguridad en las inversiones que realicen las Siefore que administren, en el estricto cumplimiento de las funciones que le son propias, atenderán única y exclusivamente al interés de los trabajadores y se asegurarán que las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos captados se realicen con ese objetivo.

1.8.3.-SIEFORE

Las Siefores, tienen el carácter de intermediarias financieras, tendrán como objeto social exclusivo la inversión de los recursos prevenientes de las cuentas individuales SAR que reciban y se especializan en la inversión exclusiva de fondos para el retiro, recibiendo los recursos que envié la Afore que opere las cuentas individuales de los asegurados para destinarlos a la inversión productiva a través de la adquisición de instrumentos de valores financieros, de tal manera que los intereses y rendimientos que obtengan por tal actividad se acumulen al ahorro de los propios trabajadores.

Las Siefore son sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro y son entidades financieras constituidas y operadas por las Afore, que se encargarán de invertir en el mercado de valores los recursos del seguro de retiro, cesantía y vejez distribuyendo los rendimientos o pérdidas derivados de tal inversión entre las cuentas individuales de los trabajadores y en proporción al monto de sus fondos.

La Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro define en su artículo 39 a las Siefore, como a continuación se transcribe.

"Artículo 39.- Las sociedades de inversión administradas y operadas por las administradoras, tiene por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en términos de las leyes de la Seguridad Social .. (sic)"

1.9.-Conceptos que integran el Sistema de Pensiones en México.

A).- Aportación.

La Seguridad Social la otorga el Estado en virtud de las aportaciones que realiza el propio estado, el trabajador y el patrón, lo cual genera beneficios encaminados al bienestar de los afiliados a dicho régimen de seguridad. A manera de antecedente señalamos que la palabra aportación "... que significa contribuir, añadir, dar o participar."

Ahora bien, la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro (Consar) ha emitido folletos donde distribuye un glosario manifestando sencillamente un concepto de aportación como la "cantidad en dinero que se determina sobre bases de aplicación general y se entrega periódicamente para su depósito en su cuenta individual", como podemos ver la explicación de éste concepto no es clara y es demasiado técnica para el entendimiento de los trabajadores.

Podemos partir de un concepto sencillo de aportación bajo los siguientes términos: Aportación es la cantidad que se deposita periódicamente en la cuenta individual de cada trabajador y que resulta de las contribuciones Obrero-Patronales y del Gobierno Federal para la integración de la pensión que el trabajador recibirá al llegar su retiro de la vida laboral.

B).- Base de Datos Nacional SAR.

Es la institución que por medio de las empresas bajo su determinación como la empresa (PARAPROCESAR) controlarán toda la información derivada del Sistema de Ahorro para el Retiro. Registrará todos los movimientos de los trabajadores: registro ante Afore, traspaso hacia otra Afore, depósitos en su favor, beneficiarios seleccionados, etc.. Por tanto el trabajador podrá solicitar ante esta entidad, constancia sobre hechos de su interés para algún tramite, juicio etc...

C).-Cédulas o Cédula de Determinación.

El medio magnético, digital, electrónico, óptico, magneto óptico o de cualquier otra naturaleza, o bien el documento impreso, en el que el patrón o sujeto obligado determina el importe de las cuotas a enterar al instituto, el cual puede ser emitido y entregado por el propio instituto. De lo cual es factible agregar lo siguiente: la emisión de dichas cedulas las emitirá el Instituto Mexicano del Seguro Social (comprendiendo las cuotas del IMSS y las aportaciones del INFONAVIT); pero tales cédulas serán notificadas por las entidades receptoras, las que también recibirán el pago por concepto de dichas cuotas y aportaciones.

D).- Circulares.

Son comunicaciones internas de la administración pública expedidas por autoridades superiores para dar a conocer a sus inferiores, instrucciones, órdenes, avisos o la interpretación de disposiciones legales.

Las circulares son obligatorias para las autoridades administrativas que las expiden, sin embargo por lo que se refiere a los gobernados tendrán carácter obligatorio siempre que se sometan voluntariamente a ellas sin que se objete su validez, o cuando se encuentren ajustadas a la ley e interpreten correctamente un precepto legal sin lesionar los derechos de los particulares.

Las circulares por tanto no pueden ser tenidas como ley, ni modificar a ésta, por lo que la autoridad administrativa debe hacer un uso justo de ellas dentro del ámbito interno de la administración pública, evitando de esta manera incurrir en contradicciones con los textos legislativos o en violaciones constitucionales.

E).- Cuenta Inhabilitada.

La cuenta individual registrada en la Administradora, cuyo saldo en todas las subcuentas es cero, derivado de un proceso de transferencia y disposición de

recursos para el pago de una pensión de acuerdo a la normatividad de las leyes del Seguro Social.

F).-Cotización.

En el Derecho de la Seguridad Social el salario base de cotización, se integra de los pagos realizados en efectivo por concepto de cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por los servicios prestados.

G).-Cuota.

Una cantidad fija que obligatoriamente deben pagar los patrones y trabajadores.

H).-Cuota Social.

Cantidad que el Gobierno aporta mensualmente a las cuotas individuales de los trabajadores por cada día de salario cotizado. Equivalente al 5.5% de salario mínimo general para el Distrito Federal. Vigente a partir del 1° de Julio de 1997 y se actualizará trimestralmente en la misma proporción que el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

I).-Derogación.

Privación parcial de la vigencia de una ley, que puede ser expresa (resultante de una disposición de la nueva ley) o tacita (derivada dela incompatibilidad entre el contenido de la nueva ley y el de la derogada.

J).-Derecho Transitorio.

Éste tipo de normas tienen como característica, el que para su derogación no requieren de otra norma posterior. En éste sentido, se habla de leyes ad tempus. El ejemplo clásico de estas normas lo constituyen aquellas que son publicadas al final de cada ley, bajo el rubro de "artículos transitorios", en los que se señala la fecha en que comienza a tener vigencia la propia ley, así como aquellas que prescriben disposiciones tendientes a lograr una adaptación más fácil de los individuos a una nueva situación jurídica. También se suele hablar de derecho transitorio en relación a las denominadas leyes de emergencia.

K).-Entidades Receptoras.

Serán bancos u otras entidades autorizadas por los institutos de Seguridad Social para recibir el pago de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previsto en la Ley del Seguro social, de aportaciones y descuentos de vivienda al fondo nacional de la vivienda y de aportaciones voluntarias.

L).-Estado de Cuenta.

Es el documento que la Afore, deberá enviar periódicamente a cada uno de los trabajadores a los que administre su cuenta individual.

En dicho documento se le informará al trabajador afiliado los depósitos y retiros de dinero que tuvo la cuenta individual por concepto de cuotas y aportaciones recibidas, rendimientos generados, comisiones pagadas y otros conceptos, además se señalará la Siefore, en que se han invertido los recursos, así como la fecha en la que el patrón y el Gobierno Federal efectuaron el entero de las aportaciones a su cargo por concepto del seguro de retiro cesantía en edad avanzada y vejez, de igual forma deberá contar con los rubros de SAR 92, así como el de vivienda régimen 1992 Y 1997. destacando que solo la afore lleva a cabo el registro, pero el Infonavit realiza la contabilidad.

M).- Financiamiento.

Aportación de capitales necesarios para el funcionamiento de la empresa o el estado

N).- Gobierno Federal.

En el presente trabajo se entenderá como: el artículo duodécimo transitorio de la nueva Ley del IMSS impera lo siguiente: Estarán a cargo del Gobierno Federal las pensiones que se encuentren en curso de pago, así como las prestaciones o pensiones de aquellos sujetos que se encuentren en periodo de conservación de derechos y las pensiones que se otorguen a los asegurados que opten por el esquema establecido por la Ley que se deroga.

Ñ) Inflación.

Desde el punto de vista de la circulación, la inflación se da como un proceso sostenido y generalizado de aumento de precios,

O).-Número de Cuenta.

El numero asignado a una cuenta para su identificación y control.

P).-Rendimientos

El rendimiento, es la ganancia que ha obtenido el trabajador durante un periodo determinado, por cada peso de aportación invertido en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro,

Q).-Saldo.

El valor total de una cuenta o lo que queda depositado en ésta.

R).-Semanas Cotizadas.

Es el tiempo efectivo laborado por el asegurado, mismo que se encuentra amparado y reconocido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y que por dicho reconocimiento generan prestaciones.

Así, en el caso de seguros de invalidez y vida, las semanas cotizadas serán aquellas que se encuentran amparadas por un certificado de incapacidad médica para el trabajador.

S) La nueva ley del seguro social indica en su ordenamiento 159 los siguientes conceptos :

"Articulo 159.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por.

I. Cuenta individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Respecto de la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia Ley.

II. Individualizar, el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que se generen;

III. Pensión, la renta vitalicia o el retiro programado;

IV. Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado;

V. Retiros programados, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos;

VI. Seguro de sobrevivencia, aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones;

VII. Monto constitutivo es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros; VIII. Suma asegurada es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, que otorguen de acuerdo a lo previsto en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se sujetarán a las reglas de carácter general que expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro."

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE PENSIONES EN MÉXICO

Antecedentes Remotos de la Seguridad Social

2.1.- Roma.

Los antecedentes de la Seguridad Social, en el pasado, no son propiamente considerados con tal denominación, sin embargo, habría que hacer referencia al más cercano antecedente, que dan surgimiento a la misma.

En Roma existía la protección social, a través de los collegia, que eran asociaciones con una clara finalidad mutualista, y para su constitución se requería de la unión de por lo menos tres individuos, con aportaciones de entradas periódicas, para formar el fondo común. El fondo era destinado principalmente a sufragar los gastos de enterramiento del socio fallecido.

Los romanos admitieron la existencia de numerosas corporaciones destacando las collegia

Los collegia se agrupaban en tres clases:

- "1.- Corporaciones Profesionales, gremios de mecánicos, artesanos, mercaderes, navieros;
- 2.- Corporaciones funerarias que asistían a sus miembros otorgando un entierro decoroso; y
 - 3.- Corporaciones Sagradas, con una finalidad meramente religiosa." ¹

Los collegia, tenían el carácter público, ya que fueron creados y actuaban al servicio de un interés público.

La base legal del Derecho Clásico referente a los collegia fue la Lex Iulia, de Julio César de la cual se desconoce su contenido. El derecho que se aplicaba a los collegium, era el derecho público, ya que éste es fundado mediante el acuerdo de los miembros que lo constituyen.

Para la existencia de un collegia era necesaria la aprobación del Senado, permitiendo éste la celebración de reuniones de sus miembros, además era necesario que formularan sus estatutos, mismos que tenían que ser aprobados por el Senado, ya que éste era el único que podía permitir la existencia de un collegia, el cual tenía que estar compuesto de personas de baja extracción social.

Los fundadores del collegium, fueron sus primeros miembros, podían incorporarse al mismo nuevos miembros, conforme a las normas establecidas en sus estatutos, siendo en algunos casos las mujeres parte integrante de los mismos. La condición de miembros de un collegium, pudo ser transmitida por venta, donación o legado. Los derechos y deberes fueron también regulados por los correspondientes estatutos. En las corporaciones funerarias, el heredero de uno de sus miembros, tenía derecho a recibir una suma de dinero para costear el funeral. Los miembros se

¹ FRUTZ, Shulz. Traducido por CRUZ TEIGEIRO, José Santa. <u>Derecho Romano Clásico</u>, Editorial BOSH. Barcelona, 1960, página. 92.

hallaban obligados a pagar una contribución fija que ingresaba en el arca communis. Todos estos derechos y obligaciones entre un collegium y sus miembros, quedaban fuera de la esfera del derecho privado y no había acción procesal alguna para hacerlos efectivos.

De lo anterior llegamos a la conclusión que los collegium no son más que la personificación de un patrimonio destinado a un fin, generalmente piadoso, se rige por sus estatutos y su patrimonio es manejado por una junta o patronato.

En general son instituciones civiles o eclesiásticas con una finalidad de utilidad pública, de beneficencia, durante el Imperio nacieron en Italia las fundaciones de alimentos, creadas para socorrer a los niños pobres, estando organizadas como establecimientos públicos, con autonomía patrimonial.

2.2.1.- Edad Media.

La transformación del siglo XI, XII y XIII. Convocó al surgimiento de gildas o guildes, cofradías, como instituciones de protección social y con finalidad mutualista, la diversidad de organizaciones así como la reglamentación de la artesanía y del pequeño comercio.

"Gremios era la unión de los oficiales que se dedicaban a practicar un mismo oficio, con el único fin de buscar protección." ²

Existieron los gremios juramentados, en donde los oficios constituían una corporación y en cuyo seno la admisión se condiciona a ciertos requisitos, que va acompañado de la prestación de un juramento.

²TENA Suck, Rafael, et al, <u>Derecho de la Seguridad Social</u>. Editorial, PAC. México, página. 3.

En éste tipo de gremios el ejercicio de la profesión podía ser diversa y cualquiera que fuera ésta se regía fundamentalmente por las normas que se otorgaba el propio gremio, y éste velaba para su aplicación. Estos estatutos expresaban los intereses de los productores.

En los gremios reglamentados, las normas emanan de los poderes públicos quienes promulgaban las reglamentaciones respectivas, inspiradas en el interés general de la sociedad que se sometiera a ellas, podía en principio ejercer la profesión del gremio de esta clase.

Lo que caracterizaba frente a la regulación emanada de los poderes públicos, a estos estatutos, era que su elaboración y promulgación dependía de los propios gremios. Dichos poderes intervenían sobre todo en los ámbitos más importantes para el bien común como sería el caso de los gremios de alimentación y posteriormente los de construcción, o en los gremios llamados de peligro: cirujanos, boticarios, cerrajeros y los que cooperaban en la seguridad, armerios y en los puertos de trabajadores de los astilleros.

Así los gremios eran asociaciones voluntarias libres, que impusieron un reconocimiento de su presencia administrativa y política y sus poderes jurisdiccionales internos en el nuevo ordenamiento urbano, sus objetivos el mantenimiento de la igualdad económica entre sus miembros y la consecución en manos de los asociados del monopolio de su particular actividad.

Las gildas, proporcionaban a los agremiados protección mutua, mediante la asistencia en caso de enfermedad, muerte, orfandad y viudez.

Las cofradías, era la asociación libre de seglares que tenían fines piadosos o de asistencia. Comprometida con manifestaciones públicas piadosas, celebraciones litúrgicas, de asistencia a enfermos, indigentes, presos y organizaciones funerales, sepulcros, en general de caridad.

Las cofradías estaban establecidas espontáneamente con el concurso de la autoridad eclesiástica local y apoyada por el clero. A partir de la edad media con fines de estudio y asistencia de carácter local, la asistencia que proporcionaba era de carácter general, cuando se encargaba de la recaudación de la dote para las mujeres pobres o de las contribuciones dirigidas a los judíos asentados en Tierra Santa.

La cofradía era constituida por el acuerdo de asociados, fundadores que establecían las reglas, la admisión de nuevos miembros dependía de que la asociación fuera abierta, en su funcionamiento se distinguía un capítulo general o asamblea de los cofrades, con organización individual o colegiada y el capítulo restringido, con funciones asesoras de la autoridad ejecutiva, para la solución de conflictos entre los cofrades.

La protección de los cófrades tuvo un carácter mutualista y asistencial, por que la protección se diluía entre los asociados, las necesidades protegidas procedían como ya se mencionó de la enfermedad, cualquiera que fuese su causa, a la que correspondían prestaciones dinerarías, asistencia médico farmacéutico por los cófrades sanitarios, hospitalización cuando era posible, la protección a la vejez, el fallecimiento, la supervivencia de viudas y huérfanos, y la dote matrimonial. La financiación de las prestaciones procedía de un fondo común integrado de las aportaciones de ingreso.

En la Edad Moderna, con la formación de Europa, la influencia de las corporaciones fue perdiendo influencia.

2.1.2..- Sus precedentes con la Revolución Industrial.

El cambio que trae el siglo XVIII, a la historia de los trabajadores consiste en la aparición de la máquina, que sustituye al trabajo realizado a mano, así como la

utilización del vapor como fuente de energía, desplazando las demás formas comunes de energía muscular, animal, eólica e hidráulica, son las causas que dan origen a la Revolución Industrial.

Esta etapa trae como consecuencia, el exceso de horas trabajadas a cambio de un salario raquítico, el trabajo mínimo era de 12 o 14 horas diarias, sin embargo, la jornada de trabajo tendió a alargarse a comienzos del siglo XIX, con la generalización del alumbrado artificial. Existiendo de esta forma cada vez más abusos en contra de los niños y de las mujeres trabajadoras, ya que, además, el patrón jamás otorgó los medios necesarios para la protección de éstos en el desempeño de sus labores.

En éste contexto se presenta un proyecto de Ley, ante la Cámara de los Comunes el día 6 de Abril de 1802, en el que se proponía: Prescripciones sanitarias, Limitación de la jornada de trabajo no debiendo exceder de las 12 horas, Instrucción obligatoria a todos los niños, Inspección de trabajo. Sin embargo éste proyecto de Ley nunca tuvo aplicación.

La primera Ley que tuvo aplicación fue la de 1833, titulada Ley sobre las Fábricas. Aplicándose únicamente al conjunto de textiles, y entre otros puntos se establecía.

- "I.- La existencia de 4 trabajadores inspectores remunerados por el Estado.
- II.- Se prohibía el trabajo a menores de 18 años.
- III.- Prohibía el trabajo antes de las 5:30 a.m. para los niños así como para después de las 8:30 p.m "³

³ FOHLEN, Claude, et al, <u>Historia General del Trabajo. La Era de las Revoluciones</u>. Editorial, GRIJALBO S.A México-Barcelona, 1965, página. 43.

Posteriormente en los años cincuenta, se organizó en Inglaterra un sindicalismo eficaz, después del año de 1851, se fundan sindicatos sólidamente organizados, el prototipo de estos sindicatos fue Amalgamated Society of Engineers, que reunían a los mecánicos de las industrias de construcciones metalúrgicas la A.S.E., descansado sobre una administración sólida.

Entre otros fines, tenían los de acudir en ayuda de sus miembros en caso de enfermedad, accidente, vejez, tratándose bajo esta faceta de una sociedad de auxilio recíproco y mejorar las condiciones laborales de sus miembros con los patronos.

En Francia, se suprimieron las corporaciones, durante más de 70 años se mantuvo la Ley de Le Champalier, teniendo por efecto mantener a los obreros en un estado de inferioridad legal, denegándoles todo medio de defensa, contaba con cajas de ayuda mutua nacidas de la obligación de un decreto de 1813, en donde se atribuía al patrono proporcionar ayuda y cuidados médicos gratuitos a los mineros heridos, éste tipo de ayuda se difundió, sin existencia legal, a las demás profesiones. Sus fondos provenían de una deducción al salario o de multas impuestas al trabajador y de subvenciones benévolas de los patronos. En caso de accidente o enfermedad, las cajas hacían entrega de la cantidad de un franco diario, cantidad que aumentaba en función de los niños a cargo del enfermo, sin que el total pudiese exceder de dos tercios del salario. Su objeto era exclusivamente auxiliador y los fondos sin existencia legal, estaban en manos de la administración patronal.

Por otro lado se encontraban las hermandades, éstas se caracterizaban por la reunión de los obreros de distintas profesiones que por lo mismo que tenían pocos intereses profesionales comunes, la tradición de las mismas se mantuvo en plena mitad del siglo XIX dentro de los obreros de oficios antiguos, poco afectados por la revolución industrial, se encontraban los albañiles, carpinteros, canteros, tipógrafos y obreros de la seda.

Finalmente dentro de la Revolución Industrial encontramos una etapa denominada el intervencionismo, como consecuencia de los esfuerzos por la emancipación de los trabajadores, confiados en la razón y en el progreso, los reformadores fueron los que se encargaron de establecer una regulación prudente y adecuada con la finalidad de poner fin a los abusos más flagrantes permitiendo de esta forma el desarrollo de todos los miembros del cuerpo social y señalando que esta función no debía desempeñarse más que por el Estado.

El principio de reglamentación por obra del Estado había triunfado bajo el impulso de tres fuerzas, las reivindicaciones de las organizaciones obreras, la llegada al poder de partidos que tenían inscritas en su programa estas reformas legislativas y la mejora de la productividad que permite al patrono el consentimiento de mejores condiciones del trabajo.

Contra los grandes riesgos de la vida obrera, el paro, la enfermedad, el accidente, la incapacidad y la vejez, el Estado trato de intervenir para proteger de esta forma al asalariado.

Alemania dispone de una red completa de seguros obligatorios, estas Leyes cuya decisión debe atribuirse a Bismarck, para luchar contra la agitación socialista y vincular a los obreros al régimen imperial, abarcan el seguro de enfermedad de 1883, el seguro de accidentes de 1884, el seguro de incapacidad para el trabajo y de vejez de 1889, contra el paro no existe seguro alguno, tan sólo unos cuantos sindicatos daban a sus miembros una indemnización si se encontraba sin trabajo.

El seguro obligatorio de enfermedad funcionaba en Austria – Hungría 1888-1891, el de accidente en Noruega 1894-1897, Italia 1898 Holanda 1901, Austria 1887-1894. Las cajas obreras de retiro obligatorias en Alemania, son facultativas en Bélgica y en Italia suelen financiarlas el asalariado, el patrono y el Estado conjuntamente a través de aportaciones.

En Francia se instaura en el año de 1901, el mismo sistema siendo el primer esbozo de los seguros sociales. Además, se estableció en Inglaterra que la responsabilidad en caso de accidente de trabajo le corresponde al patrono cubrirla, situación que no fue adoptada por Francia.

Aunado a lo anterior el Gobierno Liberal, que detentaba las riendas del poder en Inglaterra desde 1906, hace votar medidas importantes reclamadas por el partido laborista: seguros obligatorios contra la enfermedad, el paro, los accidentes de trabajo, retiros para la vejez y Consejos de Arbitraje.

Primeros Antecedentes de la Seguridad Social en México.

2.2. Época Prehispánica.

Dentro de los primeros antecedentes de Seguridad Social en México, encontramos la caja de comunidad indígena, que fue conocida como caja de censo, realizando operaciones de préstamo que se efectuaban, ya que en ese entonces se utilizaba el término de censo como sinónimo de préstamo, en la legislación de Indias se denominaba indistintamente a estas instituciones cajas de censo o de bienes de comunidad, constituyéndose de fondos de las comunidades de los distintos pueblos y con el aporte de los indígenas.

Formaban éste fondo común con los ahorros de los pueblos para atender a sus propias necesidades, como las municipales y religiosas, de enseñanza, el cuidado y curación de los enfermos.

Adolfo Lamas concibe: El origen de las cajas de comunidad indígenas fue la organización comunal de los pueblos prehispánicos, la propiedad de la tierra entre los pueblos que formaban la "Triple Alianza a través del Calpullalli, es decir, la tierra destinada a sus necesidades personales, éste es el conjunto del pueblo o grupo emparentado que lo formaba, fue perfeccionado en el Altepetlalli del producto de

estas tierras salía lo necesario para cubrir los gastos públicos del pueblo o comunidad y los del tributo, a diferencia del Calpullalli, estas tierras no estaban cerradas y su goce era general, debiendo ser trabajadas por todos los miembros del Calpullalli, en horas determinadas."⁴

Es decir, las cajas de ahorro o comunidades indígenas, fueron creadas por un principio de solidaridad entre los propios habitantes, buscando el bienestar general por medio de una aportación periódica que posteriormente se lograría un beneficio en casos de emergencia y para cubrir algunos ámbitos de Seguridad Social que no eran cubiertos por otros sectores, como es el caso de los hospitales, la ayuda a los ancianos y a los huérfanos.

Por otra parte se aplicaron medidas para proteger al pueblo en los momentos de carestía y de escasez de alimentos, los almacenes del Estado también llamados Petracalli o petracalco, donde se almacenaban las cosechas de las tierras del palacio tecpan talli, en los que se depositaban los productos de la recaudación fiscal. Estos graneros no solo servían para satisfacer las necesidades de los gobernantes y funcionarios, sino también estaban para beneficio de la población.

Éste almacenamiento de grano se llevaba a cabo básicamente para que en caso de pérdida de las cosechas se tuviera suficiente semilla para volver a sembrar, así también en caso de ser necesario se pudiera abastecer a los habitantes de los pueblos que llevaran a cabo éste tipo de previsión y así cubrirlos ante la necesidad que crea la escasez de alimento en caso de contingencia.

Dentro de las influencias trascendentes que se tuvo del Continente Europeo a través de los españoles, fue el surgimiento de las cofradías en la Nueva España, su objeto fue cubrir riesgos eventuales de la familia, asociándose para asistirse

-

⁴LAMAS, Adolfo, <u>Seguridad Social en la Nueva España</u>. Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Sociales, México, 1964. página. 7.

mutuamente entre grupos de vecinos o de personas vinculadas al medio, se lograba a base de cotizaciones, cuotas, multas, pagos en especie o prestaciones de trabajo.

El mutualismo es una figura que se puede considerar antigua en el continente europeo y que funciona organizado en grupos pequeños o incluso como parte de la economía familiar, para beneficio exclusivo del grupo de personas que conformaban la organización.

Los beneficios proporcionados por las cofradías a sus miembros estaban representados por diferentes formas de asistencia y previsión ya fuese en el mantenimiento de hospitales y lugares de asistencia y previsión o en el caso de mantenimiento de hospitales y lugares de asistencia médica, ayuda económica para enfermedades y vejez, y en el supuesto de fallecimiento del padre de familia.

Los beneficiarios en primer lugar fueron los mismos miembros de las cofradías, luego seguían en orden, los familiares que dependían del cófrade.

La iniciación de los Montepío en el siglo XVII, fue una continuación de los gremios y cofradías. Sus servicios consistían en la prestación asistencial, su objetivo fue asegurar a la esposa e hijos, en caso de muerte del jefe de familia, éste seguro se amplió a la invalidez, vejez y enfermedad adquiriendo la institución el carácter de asistencia social y ésta extendía su preocupación a los desvalidos y al necesitado.

Es importante destacar la existencia de los Montepío de iniciativa oficial. Eran aquellos organizados por el Estado y con su apoyo económico, directo o indirecto. Así como las Montepío de iniciativa privada, estos buscaban la intervención del Estado exclusivamente para su reconocimiento oficial y para tener derecho a recabar fondos extraordinarios, independientemente de las primas.

Estas son las figuras de Seguridad Social más importantes que prevalecieron en la época colonial en México la mayoría de los autores hacen una referencia muy

somera de todas ellas, pero nos dan a conocer lo más importante sobresaliendo quienes son sus miembros, cuales son sus funciones y a quien va dirigido tales beneficios. Estas instituciones fueron extinguidas en la época Independiente.

2.2.1. EN EL SIGLO XIX.

Dentro del siglo XIX, después de ser extinguidos los Montepío, surgieron las primeras asociaciones obreras y de artesanos organizadas en nuestro país en el siglo que se hace mención, tuvieron el carácter de mutualistas. Muchas de las primeras asociaciones obreras eran de mutualidad, de sindicato, partido o cooperativa, naciendo estas de la miseria proletaria y de la opresión con el sentimiento de la solidaridad y de la misma necesidad de acción colectiva.

Encontrándose constituidas de trabajadores de condición pobre o modesta que querían librarse de la explotación de la cual eran objeto y que prefirieron la unión, teniendo por objeto la previsión social característica de la función social.

Al fundarse las sociedades mutualistas o de beneficencia se tomaron las medidas precisas para que la institución dentro de normas sencillas tuviera eficacia, devolviéndose una labora práctica y útil.

Dentro del siglo XIX, encontramos ideas liberales, enfocadas al aspecto social con la intención de despojar al poderoso de sus riquezas, recordando las palabras de Miguel Hidalgo quien dijo:

"Establezcamos un congreso que se componga de representantes de todas las ciudades y villas y lugares de éste reyno:... Que dicte Leyes suaves, benéficas y acomodadas a la constancia de algún pueblo: ellos entonces cubrirán con la dulzura de padre, nos trataran como a sus hermanos, désterraran de al pobreza, devastación

del reyno y la extracción de su dinero, fomentaran las artes, se avivara la industria, haremos uso libre de las riquísimas producciones de nuestros feroces países."⁵

También encontramos a José Maria Morelos y Pavón cuando en el congreso constituyente de Chilpancingo señalo: "Como la buena Ley superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso serán tales que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia e indigencia y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que modere sus costumbres y alivie la ignorancia, la rapiña y el hurto."

Y en otra ocasión manifestó. "La soberanía dimana inmediatamente del pueblo: Las Leyes deben de comprender a todos sin excepción de privilegiados ...(sic), Deben de tenerse como enemigos todos los ricos, nobles y empleados de primer orden y apenas se ocupe una población se les deberá de despojar de sus bienes y repartirlos entre los vecinos pobres y la caja militar: en el reparto a los pobres, se procurara que nadie enriquezca y que todos queden asegurados ...(sic)"

Para 1824, se publicó la primera Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde existen antecedentes de la concesión de pensiones a los empleados del Estado. El decreto del 11 de noviembre de 1824, obliga al Estado a pagar pensiones a los funcionarios del poder Ejecutivo de justicia y de hacienda, liquidando el viejo y obsoleto sistema de Montepio Coloniales.

En 1832, se reforma esta Ley, haciendo extensivos los beneficios de las pensiones a las madres de los servidores públicos.

⁵ GONZALEZ Díaz Lombardo, Francisco. <u>El Derecho Social y la Seguridad Social Integral</u>. Textos Universitarios UNAM, México, 1973, página. 135.

⁶ TENA Suck, Rafael, et al, Hugo Op cit. página. 6.

⁷ Ibidem. página. 136.

Posteriormente en 1856, se promulgo un Decreto de Gobierno, surgido ya del ideario de la Revolución de Ayutla, donde se concedió, una ayuda económica con el carácter de jubilaciones o compensaciones a los empleados de correos, aduciendo como razón los peligros, a que continuamente estaban expuestos en manos de los asaltantes a los bárbaros.

2.2.2. CONSTITUCIÓN DE 1857.

"En el periodo de la Reforma los pasos hacia una Seguridad Social integral se consolidan. La Constitución de 1857 precisa algunas medidas que tienden al mejoramiento del bienestar familiar del servicio público, pero infortunadamente no se llega a señalar reglas determinadas y su aplicación general muchas veces dependen de la concesión graciosa de la autoridad. No se puede negar, sin embargo, que a partir de éste momento el proceso es irreversible, si bien algunas veces la reacción nacional logra disminuir el ritmo de ascenso propuesto por las grandes mayorías."

Verificose el acto el 5 de febrero de 1857, fecha memorable que solemniza cada año la República.

Esta constitución es importante, porque es aprobada en la época de la reforma que es un periodo a consecuencia de la guerra de independencia y en el cual se tratan de aterrizar las ideas de democracia y justicia, principios de la lucha, además, marca el inicio de las medidas de Seguridad Social que con el transcurso de los años han ido en aumento, buscando cada vez mayores beneficios para la población en general.

Porque en realidad, los autores citan que las normas de Seguridad Social contenidas en dicha constitución de 1857, se refieren específicamente a los empleados públicos, quedando sin protección alguna toda aquella persona que no

⁸ DÁVALOS, José, <u>Derecho del Trabajo</u>, 9^a edición , Editorial Porrúa, México, 1997 página. 102.

sea un empleado del gobierno; sin embargo, queda esta Ley como antecedente, con el correr del tiempo fueron surgiendo diversas formas de Seguridad Social abarcando cada vez un mayor numero de personas y beneficiando también a sus familias.

Mientras todos estos cambios a beneficio de los trabajadores y de sus familias se iban dando en diferentes estados de la República, por mandato de los Gobiernos Locales, existieron también hechos históricos muy importantes entre el tiempo de promulgación de la Constitución de 1857 y la de 1917.

2.2.3. La Seguridad Social en México 1917.

La Seguridad Social en nuestro país, hasta antes del año de 1917, se había visto plasmada en los ideales y antecedentes de nuestra revolución, siendo una de las principales causas y factores que dieron origen a la misma, como se ha destacado por diversos escritores, dedicados al estudio de nuestro movimiento social.

A partir del triunfo de la Revolución Mexicana, la Seguridad Social en México toma impulsos sobresalientes, a través del proceso revolucionario de los diferentes regímenes presidenciales, por lo que la Carta Político-Social de 1917, otorga a nuestra Constitución, el hecho de ser una de las primeras en el mundo que otorga naturaleza Constitucional a la Previsión Social al incluirla en su artículo 123. A pesar de que se ve claramente rezagada la legislación en esta materia, ya que los primeros años de vigencia de nuestra Constitución, el Estado se vio en la necesidad de atender problemas de cimentación de las estructuras jurídicas fundamentales y del asentamiento Político-Social de la Nación.

"En la sesión del día 23 de Enero de 1917, se ocupo el Capitulo VI Constitucional el "Del Trabajo y la Previsión Social." ⁹

En éste, se establece la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, relacionada con los seguros Sociales, quedando aprobados en los términos siguientes:

XXIX.- Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado, debería fomentar la Organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular. ¹⁰

La fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, faculta a los Estados para legislar en materia de Seguros Sociales, las Leyes de Trabajo y Constituciones de 15 Entidades de la Republica que establecieron disposiciones relacionadas con los seguros sociales, siendo de mencionarse los Estados de Yucatán, Sonora, Sinaloa, Puebla, Jalisco, Colima, Veracruz, Campeche, Guanajuato, Tabasco, Nayarit, San Luis Potosí, Chiapas, Aguascalientes e Hidalgo.

Hecho que demuestra el gran interés suscitado en el pueblo y entre la mayoría de los Gobiernos de las Entidades de la Republica para establecer el Seguro Social, ya que hasta antes de la redacción del artículo 123 Constitucional, el contrato de trabajo era considerado como una modalidad del contrato de arrendamiento, donde el hombre trabajador minimizado, se equiparaba a una mercancía, "una cosa o un bien", sin impartirles las garantías indispensables para enaltecerlo y conservar su congénita dignidad humana; no se había consagrado el derecho de libertad de

⁹GARCIA Cruz, Miguel. <u>La Seguridad Social en México</u>, Editorial B Acosta Amic, México, 1972, página 43

¹⁰ Ibidem, página. 44.

asociación, ni se acondicionaban los locales en que se prestaba el trabajo y menos se pensaba en las prestaciones económicas y en los servicios que otorgaban los seguros sociales.

Esta declaración, contenía únicamente los beneficios mínimos de la previsión social que deben otorgarse a los trabajadores, siendo esto un anticipo de lo que posteriormente, se llamaría Seguridad Social, es importante señalar, que se trataba, en ese momento, de un seguro social potestativo, es decir, voluntario.

De esta forma el Estado, en un acto político social y como respuesta a las presiones sociales, comenzó con la idea de expandir Leyes para proteger al trabajador, y en general mejorar las condiciones económicas, sanitarias y sociales de la población.

Las deficiencias o limitaciones que se observan en la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de México, se explica porque para 1917 no funcionaba en América el Seguro Social propiamente dicho, ni la Constitución Política, ni sus Leyes Reglamentarías se habían ocupado de esta materia, prácticamente desconocida entre los pueblos del Hemisferio Occidental; y por otra parte, la Constitución Mexicana de Querétaro, olvido al México imitador de lo extranjero, para inspirarse en las costumbres, las tradiciones más valiosas, la indosincracia y expresiones vernáculas de México.

2.2.4. La promulgación de la Ley del Seguro Obrero.

Los alcances que otorgaba el artículo 123 en materia de Seguridad Social, no se reflejaron ya que la situación política que se vivía en ese entonces, no hizo posible que se convirtiera en realidad lo expuesto en la Constitución, por lo que en esta espera de largos años se dieron diversas Leyes que intentaron proteger y apoyar a los trabajadores, una de estas y por demás significativa, es la llamada "Ley del

Seguro Obrero". Esta fue instituida durante el mandato del General Álvaro Obregón, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 19 de Diciembre de 1921, mediante la cual se crea un impuesto equivalente al 10% de los salarios percibidos por los trabajadores y que serian cubiertos por el patrón o el empleador."¹¹

El objeto de éste impuesto, era crear una reserva económica, misma que seria administrada por el Gobierno y con ella se cubrirían las indemnizaciones que sufrieran los trabajadores por accidente de trabajo, jubilación por vejez y seguro de vida.

Esta reserva económica y la promulgación de esta Ley, tratando de minimizar los reclamos de los trabajadores en cuanto a lo establecido en la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional; argumentando que éste fondo de reserva logrado con esas aportaciones del 10%, se invertiría en Instituciones de Crédito, donde su principal función sería la de facilitar el desarrollo de la riqueza pública y muy principalmente en las Instituciones de Crédito, que dieron facilidades a las clases trabajadoras, para obtener pequeños créditos con un interés moderado; así como para la apertura de créditos, con compañías que quisieran construir habitaciones en condiciones ventajosas, para que con facilidad pudieran ser adquiridas por los mismos trabajadores.

Como podemos observar esta Ley del seguro obrero, no solo contemplaba la previsión social, sino que también buscaba, gracias a un ahorro interno forzoso, la promoción de obras que repercutieran en beneficio de los trabajadores y que al mismo tiempo, fortalecieran la generosidad del Gobierno.

"A finales de 1922, los Diputados de las Comisiones del Trabajo y Seguridad Social, elaboraron una propuesta de Ley de accidentes industriales, en la cual se señalaba la obligatoriedad que tenia el patrón de contratar seguros para garantizar la

¹¹ BAEZ Martines, Roberto, <u>Lecciones de Seguridad Social</u> Editorial Pac S.A., 1994. página. 106

indemnización y la atención médica de sus trabajadores que sufrieran algún accidente o enfermedad profesional. 12

2.2.5. Ley del Seguro Social en 1942.

Como ya lo hemos visto; en los Planes, Leyes y Programas que se establecieron a raíz de la reestructuración de Nuestro País después de la etapa Revolucionaria, podemos dejar en claro que la Previsión Social es la predecesora de la Seguridad Social, por ello, se hace mención a sus principios en la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social de 1942, que a la letra dice:

"Una antigua y vasta experiencia ha demostrado la incapacidad del ahorro individual espontáneo para formar fondos de previsión, debido a que el volumen de los salarios nunca permiten reunir fondos suficientes para defenderse contra los riesgos naturales y profesionales, aunado a la deficiente educación previsora." ¹³

En estas líneas podemos observar la necesidad de contar con una institución que se haga cargo de las aportaciones, para así ofrecer protección a los trabajadores, con ello se justifica la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Los hacedores de esta Ley, conscientes de la baja educación previsora existentes entre la población de nuestro país, y de la necesidad de que se aplicara en forma general para todos los trabajadores, le dieron un carácter de obligatoriedad, y que el Estado fuese el encargado de darle cumplimiento, por lo que el primer artículo de esta Ley establecía.

¹² NARRO Robles, José. <u>La Seguridad Social Mexicana albores del siglo XXI,</u> Editorial Fondo de Cultura Económica México, página. 539.

¹³ COQUET, Benito. La Seguridad Social en México IMSS. México, 1964. página. 315.

El Seguro Social, constituye un servicio público nacional, que se establece con carácter obligatorio.

De esta forma, se busco darle certeza a los trabajadores, encauzando un marco de mayor justicia a las relaciones obrero patronales, incrementando, además, su salarió real y por ende su capacidad de consumo, resultando en un impulso a la productividad del país.

"Los trabajadores quedaran a partir de entonces protegidos contra los siguientes riesgos:

- Enfermedades Profesionales.
- Accidentes de Trabajo.
- Enfermedades Generales.
- Maternidad.
- Invalidez, Vejez y Muerte.
- Cesantía Involuntaria en Edad Avanzada."14

De esta manera, la atención a la salud de los trabajadores, adquirió un carácter prioritario y esencial dentro de la misión de Seguridad Social.

La Ley dividió a los beneficiarios, en dos grandes grupos, los trabajadores, cooperativistas y aprendices, y sus familiares, que fueran dependientes económicos de ellos. De esta forma se busco que los familiares no cayeran en la pobreza, cuando el padre o el sostén perdiera la vida o su capacidad para generar ingresos. Además, desde esta Ley, se establecieron prestaciones en efectivo, como las pensiones tanto para los incapacitados de forma temporal o permanente, como para los familiares en caso del fallecimiento del trabajador, así como las prestaciones en especie, refiriéndose específicamente, a los servicios médicos ofrecidos.

-

¹⁴ BAEZ Op cit. página.137.

"Otro de los puntos importantes tomados del concepto de la Previsión Social, es el de las aportaciones, pues se considero que, si la única forma de financiamiento era el salarió, debían ser aportaciones tripartitas, es decir, de los trabajadores y empresarios, aunadas a la aportación del Estado. ¹⁵

De esta forma, las aportaciones para cubrir las pensiones de invalidez, por vejez y por cesantía involuntaria por edad avanzada era de un 6% del salarió de cotizaciones de cada trabajador, dividiéndose de la siguiente manera:

- 3.0% lo pagaba el patrón o empleador.
- > 1.5% lo pagaba el trabajador.
- > 1.5 lo pagaba el Estado.

Esta Ley se estableció que la contribución por parte del Estado sería del 50.0% de las aportaciones del patrón.

Las pensiones de invalidez y vejez, se establecieron como cantidades fijas, es decir, no son porcentajes del salario. Para su determinación se tomó una cantidad básica y los aumentos se constituían en función del número de cotizaciones semanales cubiertas por el asegurado con posterioridad a las primeras doscientas semanas. La pensión se fijó en \$30.00 pesos mensuales, que representaba el 40.0% del salario mínimo en el D.F.

Cabe señalar que estos seguros se crearon basándose en el sistema financiero de reparto, el cual consiste en:

Que la clase trabajadora activa, contribuye a pagar las prestaciones de la clase pasiva, de tal forma que el ingreso se redistribuye entre generaciones.

-

¹⁵ COQUET. Op. cit. páginas. 402-404.

Dicho en otras palabras, el sistema de reparto consiste en pagar las pensiones en el momento actual a quien tiene derecho las personas que ya se pensionaron, con las aportaciones de los asegurados que se encuentran trabajando. Y con el remanente si es que lo hay, constituir reservas para pagar pensiones en años en que las aportaciones no sean suficientes para cubrirlas.

Como se puede observar éste sistema consiste, básicamente, en que las personas productivas, sostienen a los pensionados, generándose así, una transferencia de recursos entre una generación y otra.

2.2.6. El Instituto Mexicano del Seguro Social 1973.

Durante la presidencia del Lic. Luis Echeverría Álvarez en México, la desigualdad en la distribución del ingreso se hacia más patente, adicionalmente el fenómeno de la inflación comenzó a aparecer. Conociendo la problemática del momento, el presidente entrante hizo hincapié en que el desarrollo del país debía ser un desarrollo con justicia social, atendiendo por ello, el llevar los beneficios del desarrollo a todo el pueblo de México.

Por otra parte durante éste lapso se hizo necesario revisar, de acuerdo a las nuevas exigencias del país, el papel del Instituto Mexicano del Seguro Social, y modificar lo pertinente para cumplir cabalmente con su función. Para ello, se realizaron distintos estudios técnicos que se tomaron en cuenta en las negociaciones con los representantes de los diferentes sectores, para consolidar el proyecto de Reforma que se sometió al Congreso de la Unión en 1973.

La Reforma de 1973, se distingue por el hecho de que se tomaron en cuenta las demandas de los diferentes sectores de la población, así como el ajuste que el Instituto necesitaba para permitir la continuidad y efectividad del mismo.

Factores como el incremento demográfico, el entorno económico, la continua transformación de la sociedad y la creciente complejidad en las relaciones laborales fueron el pilar de las modificaciones a la Ley del Seguro Social en 1973, la cual tuvo como marco teórico, buscar una Seguridad Social integral.

En la exposición de motivos de la Ley de 1973, se establece la necesidad de reformar la Ley con la intención de incluir a un mayor número de habitantes en el sistema, ya que a pesar de las altas tasas de crecimiento, la Seguridad Social no estaba llegando a toda la población como se hubiese querido, en especial a los grupos más necesitados y por lo mismo, no estaba cumpliendo con el principio de universalidad, principio fundamental en cualquier sistema de Seguridad Social.

Literalmente, la exposición de motivos, decía lo siguiente: "Las relaciones laborales mejor definidas legalmente constituyen el punto de partida para extender los beneficios de la Seguridad Social a otros núcleos económicamente productivos, hasta alcanzar, en alguna medida, a los grupos e individuos marginados cuya propia condición les impide participar de los sistemas existentes." ¹⁶

"Las sucesivas reformas que se han hecho a la Ley han tenido el propósito de avanzar hacia una Seguridad Social Integral, en el doble sentido de mejorar la protección al núcleo de los trabajadores asegurados y de extenderla a grupos humanos no sujetos a relaciones de trabajo. "17

A pesar de los avances que durante treinta años se han conseguido en esta materia, en la actualidad sólo abarca a una cuarta parte de la población del país. Numerosos grupos que componen a la sociedad mexicana no tiene capacidad suficiente para aportar su contribución a los actuales sistemas.

-

¹⁶ SÁNCHEZ León, Gregorio, <u>Derecho Mexicano de la Seguridad Social</u>, Editorial Cardenas, México, 1987, página. 190.

¹⁷ Ibidem, página. 194.

Otra de las razones que dieron lugar a las reformas, fue la incorporación de la mujer a las actividades productivas, ya que la situación económica del país y el cambio en la mentalidad de la sociedad, indujo a que la mujer comenzara a participar cada vez más en el mundo laboral, dejando atrás su papel de ama de casa.

Con el objeto de incorporar, paulatinamente a todos los mexicanos económicamente activos, se extendieron los beneficios a los trabajadores a domicilio, así como a trabajadores en industrias familiares, profesionistas independientes comerciantes en pequeño y artesanos.

Se definió, de manera más precisa, la forma en que los ejidatarios, comuneros colonos y pequeños propietarios eran sujetos de aseguramiento, tomando en cuenta sus características con relación a sus sistemas de cultivo y crédito.

Bajo éste mismo contexto y buscando otorgar aunque sea un mínimo de protección a las personas que no tienen capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento, se instituye los servicios de solidaridad social.

Estas prestaciones tienen como finalidad fomentar la salud, proporcionando asistencia medica, farmacéutica y hospitalaria. Por otra parte y dentro de las mismas se adicionan servicios encaminados a la elevación del nivel de vida de los individuos, tales como; centros vacacionales, de readaptación, así como velatorios. Estas prestaciones sociales se financiaron de recursos del; seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Otro punto importante en la reforma, es la modificación relativa a las bases de cotización y las cuotas, ya que a partir de entonces, el salario base de cotización es el que sirve para determinar tanto las aportaciones del trabajador, como las prestaciones.

Adicionalmente y considerando el dinamismo en los salarios, se incorpora la indexación del salario base de cotización al salario minino del D.F teniendo como tope máximo 10 salarios mínimos.

Ello implica el aumento gradual de las cotizaciones, así como el ajuste de las prestaciones económicas de los asegurados en función de sus ingresos, haciendo el sistemas más equitativo.

La reforma agregó a los seguros tradicionales el seguro de guarderías infantiles, proporcionando los medios para que las mujeres trabajadoras pudiesen cumplir su función laboral, sin descuidar sus obligaciones maternas. Éste seguro se financiaría con una aportación del 1% de la cantidad que por salario paguen las empresas a todos sus trabajadores.

Los seguros que el Instituto Mexicano del Seguro Social manejaba normalmente, sufrieron modificaciones, de la siguiente forma:

En primer termino, se le dio una nueva denominación al seguro de "Accidentes de trabajo" y "Enfermedades Profesionales", llamándolo "Riesgo de trabajo" La cobertura que otorga éste seguro se amplió, ya que se mejoraron las cuantías de las pensiones por incapacidad permanente total, de acuerdo al salario cotizado, teniendo la opción de los asegurados de menores ingresos.

De la misma manera, se aumentaron proporcionalmente las pensiones de Incapacidad Permanente Parcial, se elevaron las pensiones de viudez, de 36.0 a 40.0% de la que recibía el asegurado y amplió el disfrute de la pensión de los huérfanos incapacitados, hasta su recuperación.

También, se incorpora el ajuste a las pensiones, cada 5 años, para contrarrestar el deterioro del poder adquisitivo de las pensiones.

Por cuanto a las aportaciones, en esta reforma se sientan las bases para la clasificación de las empresas, tomando en cuenta su actividad y de acuerdo a su siniestralidad.

El seguro de invalidez, Vejez, y Muerte se introduce una nueva distribución de las pensiones, en donde considerando el nivel salarial, se incrementan las mismas por años de servicio. De esta forma, las personas con salarios bajos recibirán pensiones proporcionalmente más altas que las de salarios más altos.

Con el propósito de mejorar las condiciones económicas de los pensionados se introducen asignaciones familiares y ayudas asistenciales de hasta 15.0% de la renta mensual por familiar dependiente. Aumentándose la pension mínima a \$600.00, la cual debía revisarse cada 3 años.

Es importante señalar que las aportaciones para éste ramo de seguro no se modificaron y se mantuvieron en un 6% del salario.

Por lo que hace al ramo de Enfermedades y Maternidad, éste sólo sufre modificaciones en el sentido de otorgar mayores prestaciones a la clase trabajadora. En éste sentido, se incrementan las edades de los hijos de los asegurados para recibir atención médica hasta los 21 años, siempre que continúen estudiando. Esta prestación también se amplía en los mismos términos, para los hijos de pensionados por Invalidez, Vejez o Cesantía en Edad Avanzada hasta los 25 años.

Las aportaciones a la Seguridad Social a partir de la reforma de 1973, las vemos resumidas en el siguiente cuadro:

RAMO	APORTACIÓN (Como % del salario cotizable)	FUENTE DE RECURSOS
Enfermedades y Maternidad	9%	Tripartita
Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte	6%	Tripartita
Riesgo de trabajo	de acuerdo a su clasificación	Patronal
Guarderías	1%	Patronal

En cuanto al Instituto, que para entonces contaba ya con cerca de 80 mil empleados, su organización, atribuciones y funcionamiento permaneció bajo los mismos lineamientos, ajustando su estructura a los nuevos requerimientos.

Con esta reforma, comienza una nueva época de la Seguridad Social en México.

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

2.3. Creación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, su Filosofía General.

La vivienda es una necesidad intrínseca a todo ser vivo en éste planeta, ya que además de seguridad física, permite crear lazos de pertenencia y relaciones que con su desarrollo se vuelven más estructuradas, generando con esto agrupaciones sociales tan evolucionadas como los es el Estado moderno actual.

En nuestro país, la necesidad de vivienda se volvió una demanda popular, ya que las condiciones inequitativas en los recursos económicos y los medios para allegarse a estos eran inalcanzables o inexistentes para el grueso de la población, esto generó la inconformidad en varios grupos sociales sumándose a una gran lista de demandas que ya se venían arrastrando, la educación y la salud eran algunas de estas peticiones. "... A lo largo de su historia, la sociedad mexicana ha dado una gran importancia a la vivienda como elemento fundamental de su bienestar. La vivienda arraiga a la familia, le da seguridad, sentido de pertenecía e identidad."¹⁸

Con la creación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se estableció en el artículo 123 en la fracción XII del apartado "A", el derecho de los trabajadores a la vivienda, el cual permitiría muchos años después, la creación de lo que hoy conocemos como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, refiriéndome a el como Infonavit, ya que en esos días se inicio un periodo de estabilidad tanto en las instituciones como en los cuerpos normativos y comenzó la transformación estructural de la población, los núcleos sociales urbanos fueron aumentando.

¹⁸ DE PABLO, Luis, <u>El Infonavit y el Impulso a la Vivienda en México,</u> Tomo I, Editorial Porrúa, 1998, páginas. 28-38.

En nuestra Nación las demandas de los sectores menos protegidos, los más débiles y por lo tanto marginados se centraban en cuestiones de primer orden, la educación, la salud, el trabajo y la vivienda, las cuales no habían sido atendidas de la manera adecuada y no se encontraban garantizadas en ningún documento legal hasta la creación de la Nueva Constitución Política la cual además de incluirlas, las aseguraba. "... La vivienda, por su importancia en el bienestar y patrimonio familiar, así como el desarrollo económico del país, desempeñará un papel preponderante en la discusión política, económica y en los movimientos sociales. "¹⁹

Una vez discutido el dictamen de la Comisión Revisora, fue aprobado por unanimidad de votos, dando paso a la fracción XII del artículo 123 que quedo de esta forma:

"Articulo 123.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, deberán expedir Leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de Trabajo.

XXII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio porciento mensual del valor catastral en las fincas. Igualmente deberá establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas."

_

¹⁹ SOLIS Soberon, Fernando, et al, <u>La Seguridad Social en México</u>, 1ª edición, Editorial CIDE,CONSAR y Fondo de Cultura Económica, México, 1909, página. 366.

Catorce años después, en 1970, se expidió una nueva Ley Federal del Trabajo, la Ley en mención buscaba replantear las normas que regulan el derecho constitucional de los trabajadores a la vivienda, estableciéndose un capitulo especial sobre la obligación habitacional, llamándolo "Habitaciones para los Trabajadores". desarrollado desde el artículo 136 al 153.

La mayoría de las mejoras o adecuaciones legales trajeron consigo diversos problemas en el planteamiento de las soluciones posibles, pues se dejó en manos de los trabajadores y los patrones la respuesta a la falta de vivienda, siendo la fuerza de cada una de las partes la que inclinaría la balanza en las negociaciones necesarias para atender la demanda de vivienda.

El problema no se enfrentó directamente, ni de manera uniforme, los patrones tenían en sus manos y a expensa de su voluntad el dar cumplimiento a una demanda que se venía arrastrando por más de cincuenta años, con logros parciales y poco satisfactorios en su pasado, ya que ellos podían otorgar un pago mensual al trabajador para que éste lo destinara a una vivienda, situación que en la realidad no se concretaba, pues los trabajadores le daban otro fin a ese dinero dadas las circunstancias en las que se encontraban.

Se comprendió que las soluciones adolecían de efectividad, que las limitaciones existentes eran explicables en su mayoría, ya que el texto Constitucional las permitía, se consideró que al establecer un sistema que operara un fondo económico habitacional substituyendo al patrón en el cumplimiento de la obligación sin que esto significara el olvido de su participación para resolver el conflicto, manteniendo un criterio social por encima del particular, una filosofía de grupo, para que poco a poco y dependiendo de las posibilidades financieras, los trabajadores pudiesen ir adquiriendo en propiedad su vivienda, permitiría un funcionamiento equilibrado y se lograría la satisfacción paulatina de las necesidades nacionales de vivienda.

2.3.1. La Comisión Nacional Tripartita.

En el año 1971, el día 1° de Mayo, el Movimiento Obrero Organizado presentó una serie de demandas públicas al Gobierno Federal, encabezado por el Licenciado Luis Echeverria Álvarez, "... Para que éste buscara mecanismos más operativos y eficientes para atender diversos problemas sociales, ya inaplazables... entre ellos se encontraba el de la vivienda para los trabajadores."²⁰

La respuesta no tardó en llegar, el día 17 de Mayo del mismo año, se celebró en Palacio Nacional una reunión en la que participaron Secretarios de Estado, representantes de los trabajadores y de los patrones organizados, el resultado de esta junta fue la integración de una Comisión Nacional Tripartita.

Esta Comisión Nacional, a su vez, formó seis subcomisiones de trabajo, cada una de ellas se enfocó a un problema especifico del país, la subcomisión que se encargó del análisis del problema de la vivienda popular fue la Quinta Subcomisión, siendo ésta la que obtuvo logros más importantes y concretos, pues sus trabajos y recomendaciones así como observaciones, propiciaron la reforma Constitucional del artículo 123 en su fracción XII del apartado "A", Así como la correspondiente reforma al Capitulo III del Titulo Cuarto de la Ley Federal del Trabajo, complementando éste trabajo con la expedición de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Abril de 1972.

Fue en Diciembre de 1971, cuando la Quinta Subcomisión llegó a la conclusión de que la alternativa más viable era la reforma al artículo 123

²⁰ INFONAVIT, "<u>Infonavit XV años de servir a los trabajadores</u>", Editorial Comunicación, México, 1988, página. 13.

Constitucional a la fracción XII del apartado "A", la cual contenía el derecho de los trabajadores a la vivienda, sin dejar claros que mecanismos se tenían que seguir para que éste derecho se convirtiera en realidad. Si la Constitución Política era modificada también tenía que serlo la Ley Federal del Trabajo, para así poder establecer como solución la integración de un fondo para la vivienda, creado con las aportaciones patronales que se constituirían en depósitos individuales a favor de los trabajadores y éste seria administrado por un organismo de composición tripartita.

El primer paso ya se había dado, convirtiéndose la obligación que era directa del patrón frente a sus trabajadores de proporcionarles vivienda, en una obligación indirecta mediante la aportación a un fondo habitacional de una cantidad equivalente a un porcentaje del salario que el patrón, cualquiera que fuere éste, debería cubrir por sus trabajadores, sin distinguir tampoco entre éstos, cualquiera que fuera el número de ellos, el nivel del salario que percibieran o la naturaleza de la relación laboral existente.

Algunos autores como Néstor de Buen expresaron lo siguiente: "... Lo fundamental de la nueva solución y sus ventajas respecto de la fórmula antigua se encuentra, por una parte, en que el beneficio se extiende a todos los trabajadores y no sólo a los que laboren en empresas con más de cien trabajadores y por la otra, en el hecho de que se establece una responsabilidad social que sustituye a la responsabilidad individual primitiva. Como beneficios colaterales se encuentran los de estricto orden económico: derrame anual en el mercado de trabajo y en el de la industria de la construcción de cinco mil millones de pesos que tonificarían sin duda alguna, nuestra economía."²¹

_

²¹ DE BUEN Lozano Néstor. Op cit, página. 384.

2.3.2.- Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 1972.

Como resultado de los trabajos de la Quinta Subcomisión de trabajo de la Nacional Tripartita, se llegó al acuerdo de modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual el Gobierno Federal acogió favorablemente enviando la iniciativa de reformas a la misma y a la Ley Federal del Trabajo así como la iniciativa de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El Congreso de la Unión y la Cámara Revisora dieron el tránsito legal correspondiente a la iniciativa propuesta por el Ejecutivo, aprobándola lo cual derivó en su publicación en el Diario Oficial el 14 de Febrero de 1972, para entrar en vigor 15 días después, siendo el nuevo texto de la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 el siguiente:

"XII.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las Leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos a favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una Ley para la creación de un organismo integrado por Representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha

Ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas."

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad."

Realizada nuestra Constitución Política permitió dar vitalidad al derecho preexistente que tenían los trabajadores en materia habitacional, ya que su antecedente no era llevado a la práctica por circunstancias administrativas y legales que entorpecían su ejercicio.

El Profesor Mario de la Cueva expresó "Respecto a la reforma Constitucional, que ésta determinó el tránsito automático del problema habitacional, del derecho del trabajo a la Seguridad Social. En efecto, la versión original de la fracción XII creó un derecho a favor de cada trabajador en contra de la empresa a la que prestaba sus servicios, para que como parte de las condiciones de trabajo se le proporcionara una habitación cómoda e higiénica. En cambio, la versión nueva crea una obligación hacia una institución encargada de recibir y administrar las aportaciones y de otorgar los créditos o construir los conjuntos habitacionales en beneficio de los trabajadores. Se puede establecer un paralelo entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto de Seguridad Social, por que las dos Instituciones tienen una misma función: satisfacer una necesidad que es, a la vez, colectiva y personal, un servicio social en beneficio de todos los trabajadores. "22

_

²² DE LA CUEVA, Mario, Op cit, página. 47.

2.3.3. La iniciativa de Ley para la creación del Infonavit.

La formación de un Instituto de carácter nacional que coordinara las aportaciones de los trabajadores fue apoyada por la reforma y adiciones que se hicieron a la Ley Federal del Trabajo, en materia habitacional, publicadas el 24 de Abril de 1972.

La exposición de motivos de las reformas y adiciones a la Ley en comento, puntualizaba la necesidad de hacer que la naturaleza de las obligaciones que los patrones tenían respecto de los trabajadores fuese extensiva a todos aquellos sujetos que se encontraban en una relación laboral; lo que derivo en la modificación del Titulo Cuarto, Capitulo Tercero, artículos 97 y 110 de la Ley Obrera.

En forma general las modificaciones efectuadas a la Ley Federal del Trabajo establecieron lo siguiente:

- a) La obligación de todos los patrones de proporcionar vivienda a todos sus trabajadores, exceptuando los trabajadores domésticos.
- b) Aportación al fondo nacional de vivienda de un 5% del monto de los salarios ordinarios de los trabajadores a su servicio.
- c) Se precisó el significado de lo que es el salario y se indicó que las aportaciones patronales deberían hacerse sobre la base de la cantidad que percibiera cada trabajador en efectivo por cuota diaria.
- d) Se impuso un tope máximo para el pago de las contribuciones, siendo de diez veces el salario mínimo general de la zona en que se encontrara.
- e) Se establecieron los lineamientos generales para la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de la Vivienda.

- f) La organización del Fondo Nacional de la Vivienda tendría órganos administrados de forma tripartita, contando con representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones.
- g) Por su carácter laboral, la Ley establecía la independencia de los trabajadores y de los patrones, para intentar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje la solución de los conflictos suscitados por el incumplimiento de las obligaciones relativas a la vivienda, manteniendo por otro lado, íntegramente las acciones administrativas o económico coactivas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Con la creación del Infonavit se pretendía crear un sistema que tratara de forma homogénea a la clase trabajadora y a los empresarios pues el poder público se decidió a intervenir directamente en la administración del fondo nacional para la vivienda de los trabajadores, lo cual definió al Instituto como un organismo tripartita de servicio social.

Al intervenir directamente los funcionarios del Gobierno Federal dentro de los órganos de administración y vigilancia del instituto se buscó armonizar su funcionamiento conforme a los programas generales de desarrollo del país y la coordinación con otros organismos públicos con fines similares.

Analizando la iniciativa que fue presentada, se puede obtener las siguientes características del Infonavit:

1) El Instituto contaría con un patrimonio propio, constituido por las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcionaría el Gobierno Federal, con los bienes y derechos que el Instituto adquiriera por cualquier titulo y con los rendimientos que obtuviera de la inversión hecha de todos los recursos antes mencionados.

- 2) La estructura orgánica del Instituto estaría fijada por el Ejecutivo Federal, vía la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, sentando las bases para determinar las organizaciones nacionales de los trabajadores y de patrones que intervendrían en la constitución y funcionamiento de sus órganos directivos.
- 3) La existencia de una Asamblea General encargada de determinar la política y los programas que orientarían el rumbo del instituto, constituida por miembros de los diversos sectores interesados, contando con voto unitario es decir, por sector, no sería un voto individual, con el fin de unificar las opiniones y posiciones de cada representación.
- 4) Un Consejo de Administración que decidiera sobre inversiones y operaciones del Instituto, reglamentando sus actividades; también resolvería el establecimiento de comisiones consultivas regionales que asesoraran y propusieran proyectos de vivienda en sus respectivas circunscripciones territoriales, es importante señalar que en éste consejo cada miembro que lo formaba contaba con voto individual y no sectorial como en la asamblea general.
- 5) Una Comisión de vigilancia, como su nombre especificaba, las funciones encomendadas a ésta, serían la vigilancia y auditoria, complementadas con otras de carácter correctivo, tendientes a mejorar el funcionamiento del Instituto. Sus miembros al igual que en el Consejo de administración, contarían con voto individual.
- 6) Un Director General, nombrado por la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la Republica, el cual tendría la representación legal del Instituto, rendiría cuentas a los órganos directivos, ejecutaría los acuerdos del consejo y contaría con diversas facultades especificadas a detalle en la Ley.

- 7) La existencia de dos Directores Sectoriales, que funcionarían exclusivamente de enlace entre su respectiva representación y el Director General.
- 8) Una Comisión de Inconformidades y de Valuación, integrada por tres miembros, fungiendo como un órgano administrativo de carácter técnico, el cual elaboraría dictámenes que serían resueltos por el Consejo de Administración.
- 9) También se estableció el monto de las aportaciones que debieran hacer las empresas al Fondo Nacional, siendo estas del 5% del salario de sus trabajadores, así como el enterar los descuentos sobre dichos salarios para el pago de amortizaciones correspondientes a los préstamos concedidos por el Instituto. Las aportaciones antes descritas, para conseguir el efecto requerido de otorgar crédito barato y suficiente, estarían exentas de toda clase de impuestos, de toda cesión o embargo, excepto cuando se tratara de cobrar los créditos otorgados. Los depósitos que se hicieren tendrían un plazo fijo de diez años sin causar intereses.
- 10) La Secretaria de Hacienda y Crédito Público o las oficinas autorizadas por ésta, serían las encargadas de la recaudación y el cobro de los recursos para aprovechar el sistema bancario nacional y de mayor seguridad a las operaciones del Instituto.
- 11) En su carácter financiero el instituto sería vigilado y controlado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en lo que corresponde a su contabilidad y operaciones para que éstas estuviesen apegadas a las normas establecidas.
- 12) Las aportaciones serían enteradas bimestrales a las oficinas receptoras de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la cual concentrara las aportaciones y las entregaría al Instituto de manera periódica, en plazos ciertos y fijos, permitiendo así la planeación de los programas y los financiamientos de la Institución.

- 13) Se instituyó un recurso de inconformidad, para resolver los actos que el Instituto realizara y que lesionaran a los trabajadores, a sus beneficirios o a los patrones, siendo optativa la interposición de éste recurso permitiendo el acceso directo a los tribunales a quien decidiera hacerlo sin antes agotarlo. Si la controversia surgía entre los trabajadores y el Instituto entonces sería la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la encargada de conocer y resolver el conflicto. Si el problema se daba entre el Instituto y los patrones el encargado de conocer y resolver sería el entonces Tribunal Fiscal de la Federación.
- 14) Los tribunales ordinarios eran competentes en cuanto a las controversias suscitadas por los adeudos de los trabajadores por los créditos que el Instituto les hubiese concedido.
- 15) Se previeron tres tipos de infracciones, el primer tipo era sobre el incumplimiento de las normas laborales, siendo la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, la facultada para imponer las multas por las acciones cometidas por los patrones en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto. El segundo estaba relacionado con el incumplimiento de cargas fiscales de los patrones sobre las aportaciones y descuentos que tenían que enterar al Instituto. El último tipo era de orden penal, considerando como fraude cuando los patrones omitieran total o parcial el pago de las aportaciones y el entero de los descuentos.

La iniciativa describía de una forma práctica, la estructura y el funcionamiento del Instituto, señalando varios puntos necesarios para el desarrollo de la productividad general de la sociedad, las oportunidades laborales, la justa remuneración del trabajo humano, el mejoramiento de los sistemas de convivencia y el desenvolvimiento de los programas de bienestar social, para que de una forma conjunta sirvieran al adecuado desarrollo de la nueva Institución.

La iniciativa de Ley fue aprobada y publicada, otorgando a los trabajadores un medio sistematizado que les permitiría conseguir una vivienda digna, creándose el Infonavit, Con la experiencia que se fue acumulando a través del tiempo fueron necesarias diversas reformas a su Ley.

Cabe señalar que en éste periodo de 1972 a 1992 los fondos individuales se constituyen en un ahorro para cada trabajador, con las aportaciones del 5% de su salario ordinario, que se reflejan en la cuenta denominada SISTEMA INTEGRAL DE APORTACIONES DEL INFONAVIT en esta primera etapa se tiene la característica que el Instituto en comentó paga directamente las citadas aportaciones, más una cantidad igual adicional a dichos depósitos, en términos del artículo 141 de la Ley Federal del Trabajo, claro cumpliendo con los requisitos que establece el instituto con la finalidad de identificar al trabajador, como su cuenta individual, hasta la fecha es así, por cuatro causales principales las cuales son:

- 1) Defunción del trabajador.
- 2) Terminación de la relación laboral.
- 3) Incapacidad total permanente, incapacidad permanente parcial con una evaluación del 50% o más, o invalidez definitiva.
- 4) Jubilación o cesantía en edad avanzada.

2.3.4. Reforma a la Ley del Infonavit, el 24 de Febrero de 1992.

Con fecha 24 de Febrero de 1992 se público en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformaba, adicionaba y derogaba diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, destacando para éste estudio, los siguientes artículos que fueron adecuados para estructurar el Sistema de Ahorro para el Retiro.

"Artículo 29. -Son obligaciones de los patrones

II. Efectuar las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda en instituciones de crédito, para su abono en la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas. A fin de que las instituciones de crédito puedan individualizar dichas aportaciones, los patrones deberán proporcionar a las mismas información relativa a cada trabajador, en la forma y con la periodicidad que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

.....

Para los efectos de esta Ley se entenderá por subcuenta de vivienda, la subcuenta a que se refiere la fracción II del presente artículo."

"Artículo 30.-

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su carácter de organismo fiscal autónomo, está facultado, en los términos del Código Fiscal de la Federación, para:

I. Determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, así como calcular sus recargos, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago. Para éste fin podrá ordenar y practicar, con el personal que al efecto designe, visitas domiciliarias, auditorias e inspecciones a los patrones, requiriéndoles la exhibición de libros y documentos que acrediten

el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitación les impone esta Ley."

"Artículo 36.- Las aportaciones previstas en esta Ley, así como los intereses de las subcuentas de vivienda a que se refiere el artículo 39, estarán exentos de toda clase de impuestos."

"Artículo 37.- El derecho del trabajador y, en su caso, beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40 de la presente Ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles."

Artículo 40.- El trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 5º %; o más, en los términos de la Ley del Seguro Social o de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, tendrá derecho a que la institución de crédito que lleve su cuenta individual de ahorro para retiro, le entregue por cuenta del Instituto, los fondos de la subcuenta de vivienda situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia o bien entregándoselas al propio trabajador en una sola exhibición.

Los planes de pensiones a que se refiere el primer párrafo, serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El trabajador titular de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, deberá a la apertura de la misma designar beneficiarios. Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo

el trabajador pueda sustituir a las personas que hubiere designado, así como modificar en su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellas.

En caso de fallecimiento del trabajador, la institución de crédito respectiva entregara, el saldo de la cuenta individual de ahorro para retiro, a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito para tal efecto, en la forma elegida por el beneficiario de entre las previstas en éste artículo. La designación de beneficiarios quedara sin efecto si el o los designados mueren antes que el titular de la cuenta.

A falta de los beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

El trabajador o sus beneficiarios, según corresponda, deberán solicitar por escrito a la institución de crédito la entrega de los fondos correspondientes, acompañando los documentos que señale la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Con la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro, en la integración de la normatividad del Infonavit, se ha constituido un aparato que entorpece la agilidad que debe mantener la institución, ya que precisamente debe cumplir con sus propósitos, para coadyuvar en la mejora económica y social de cada trabajador derechohabiente, permitiéndole iniciar o incrementar su patrimonio familiar.

El Sistema de Ahorro para el Retiro

2.4. Experiencia en Chile.

El Sistema de Pensiones en la Republica de Chile fue implantada en 1924, año en el cual se crea la primera caja de seguro obrero, en la que participaron la mayoría de los trabajadores manuales, el objetivo de la institución era proveer beneficios de asistencia médica, subsidios por enfermedad y pensiones de invalidez y vejez. Posteriormente aparecen las cajas de empleados particulares, así como la caja nacional de empleados públicos, a razón de estos programas surgieron regímenes provisionales diversos, donde se reflejaba un sistema de reparto, es decir los imponentes activos financiaban las pensiones de los pasivos.

Sin embargo, éste sistema de previsión desapareció, siendo algunas de las razones: El ineficiente manejo de los recursos, las reservas que en los primeros años habían acumulado las cajas de previsión, fueron invertidas en instrumentos financieros públicos y privados, además, estas instituciones no siempre disponían de la capacidad técnica para evaluar riesgos créditicios y para ejecutar cobranzas en caso de morosidad, ya que otorgaban préstamos para distintos fines del asegurado; Así como la incorporación de nuevos beneficiarios a las instituciones existentes y la creación de nuevos regímenes para grupos de trabajadores.

En el ámbito operativo también existían deficiencias tales como disparidad y multicidad de organismos previsionales, sobrecarga de trabajo en las instituciones de previsión; ausencia de procedimientos racionales en las instituciones de previsión para obtener un desarrollo adecuado de las actividades.

El 13 de Noviembre de 1980, por decreto de Ley Numero 3500 se decidió sustituir el sistema de Seguridad Social, separando los servicios otorgados por el área de salud, de los del área previsional.

Con las reformas en el nuevo sistema provisional, se establece un régimen uniforme la cual se desarrolla dentro de los siguientes puntos:

- 1) Capitalización individual, con aportes definidos.
- 2) Se contempla una administración privada de Fondos.
- 3) Libre elección de la Administradora de Fondos Previsionales (A.F.P.), para los afiliados.
- 4) Es un Sistema obligatorio para los trabajadores dependientes que se incorporan por primera vez a la fuerza de trabajo.
- 5) Optativo para aquellos que ya se encuentran afiliados al régimen anterior.

Por lo que de esta manera subsisten los dos sistemas, el sistema anterior sigue funcionando, a través del INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, institución que agrupo las principales cajas de éste sistema, encargándose de administrar las prestaciones, además en el supuesto de que los trabajadores se trasladarán de sistema, el Estado respondería pagando una compensación equivalente a las cotizaciones efectuadas en el régimen de cajas de previsión lo que se haría a través de los bonos de reconocimiento.

Para tener derecho al bono de reconocimiento, los afiliados por lo menos tenían que haber registrado doce cotizaciones mensuales en alguna institución de previsión al sistema antiguo, dentro del parámetro de los 5 años anteriores a Noviembre de 1980.

El bono de reconocimiento se hacen exigibles en cualquiera de los siguientes casos:

a) "Cuando el afiliado cumple con la edad legal para pensionarse por vejez,

- b) Cuando el afiliado se acoge a la pensión de invalidez transitoria no cubierto por el seguro,
- c) En el caso de que el afiliado se pensione anticipadamente, la exigibilidad se produce a partir de la fecha en que cumpla la edad correspondiente para pensionarse por vejez,
 - d) Cuando el afiliado fallece cualquiera que sea su edad" ²³

Con la finalidad de proveer la debida seguridad a los beneficios ofrecidos por el nuevo sistema de pensiones, éste contempla en determinados casos, una pensión mínima garantizada, cuyo pago constituye un costo para el Estado.

En Chile el cambio de sistema previsional presentó una serie de dificultades, ello debido a que existían múltiples instituciones previsionales con diferentes regímenes, y cada uno ofrecía diferentes servicios, por lo que fue necesario introducir reformas que uniformarán los sistemas vigentes, encargando su administración al Instituto de Normalización Previsional, fue también necesario resolver el problema del traspaso de los trabajadores hacia el nuevo sistema, sin embargo se optó por que fuera una decisión voluntaria de los trabajadores el de cambiarse, esto implica una ventaja de validar al nuevo sistema, puesto que el cambio es una decisión individual, no obstante, para lograr el cambio de los trabajadores al nuevo sistema se debieron crear los incentivos adecuados, y éste fue el reconocimiento de las cotizaciones efectuadas en el antiquo sistema.

Éste nuevo sistema de capitalización individual dentro de la Seguridad Social coexiste con una red de programas, que abarca pensiones asistenciales, subsidios, asignaciones familiares, accidentes del trabajo y atención de salud, en Chile el Estado participa en la Seguridad Social a través del financiamiento de los programas de asignaciones familiares, subsidios y pensiones mínimas.

²³BUSTAMANTE Jeraldo, Julio. <u>El Sistema Chileno de Pensiones</u>. 3ª edición. Editorial, LIMUSA NORIEGA Editores. Chile, 1996. página. 22.

En el sistema de capitalización individual, es necesario la existencia de entidades privadas que administren los recursos de los trabajadores cotizantes, a través de su inversión en el mercado de capitales, en términos generales era necesario contar con instrumentos financieros, que son aquellos emitidos por el Estado, el Banco Central, Instituciones Financieras, Empresas, Bolsas e Intermediarios de Valores.

Por lo cual la Administradora de Fondos de Pensiones, debe contratar con las compañías de seguros de vida, un seguro de invalidez y sobrevivencia que cubre dichos riesgos para sus afiliados, los trabajadores al momento de pensionarse por vejez, invalidez o sobrevivencia puede optar por la renta vitalicia, contratada con la compañía de seguros de vida de su elección.

El nuevo sistema previsional chileno a partir de 1980, (entra en vigor en 1981) tiene por objeto asegurar un ingreso estable a los trabajadores que han concluido su vida laboral, los elementos que conforman el nuevo sistema son:

Administración Privada de Fondos.

El nuevo sistema esta siendo administrado por entes privados, denominados Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), son sociedades anónimas, siendo su único objeto la administración de fondos de pensiones y otras actividades que tiene que ver únicamente con el giro previsional, ellas se encargan de recoger las cotizaciones previsionales, las depositan en la cuenta personal de cada afiliado e invierten los recursos, para otorgar los beneficios correspondientes, adicionalmente se encargan de contratar un seguro para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia que generen los afiliados.

■ <u>En la Capitalización Individual</u>, cada afiliado posee una cuenta individual donde deposita sus cotizaciones previsionales, las que se van acumulando por las contribuciones y por la rentabilidad que generan las inversiones de estos

fondos por parte de las administradoras, para que al termino de la vida activa, éste capital le sea devuelto al afiliado o a sus beneficiarios sobrevivientes, la cuantía de las pensiones dependerá del monto del ahorro.

- El trabajador elige de manera libre a la administradora a la que desea afiliarse, existiendo la posibilidad que cambie de una administradora a otra.
- Con el objetivo de equidad en los beneficios otorgados por el sistema, todos los afiliados que cumplan con ciertos requisitos tienen derecho a recibir una pensión mínima garantizada por el Estado, aun cuando no cuenten con un saldo suficiente en su cuenta capitalización individual.
- Cada mes las Administradoras de Fondos de Pensiones, será responsable de la rentabilidad real de los últimos doce meses del fondo de pensiones que administran con la finalidad de que se alcance un nivel mínimo, si una administradora no alcanza la rentabilidad mínima, el Estado realiza la compensación faltante y procede a liquidar a la administradora.
- En caso de cesación de pagos o de quiebra de una administradora, el Estado garantiza aportes adicionales, lo anterior en el supuesto de invalidez o fallecimiento de un afiliado no pensionado, contribuciones y cuota mortuoria, en caso de cesación o quiebra de una compañía de seguros, el Estado garantizará las rentas vitalicias hasta un 100% de la pensión mínima y el 75% del exceso sobre está, el Estado se encuentra representado por la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones.
- El carácter de afiliado la adquiere todo trabajador que se incorpore al Sistema Previsional de Capitalización Individual, y la categoría de cotizante se refiere al trabajador que efectivamente cotiza en cada mes por remuneraciones devengadas el mes anterior.

■ El nuevo sistema de pensiones es obligatorio para todos los trabajadores dependientes y optativo para los trabajadores independientes, estos últimos tienen la obligación de realizar depósitos periódicos cuyo objetivo será el acumular recursos para la vejez.

En el sistema previsional de Chile, el otorgamiento de las pensiones se realizará por concepto de:

Vejez

En donde existe el derecho, pero no la obligación, de pensionarse por éste concepto, siempre y cuando los afiliados cumplan con la edad legal de 65 años para los hombres y 60 años de edad para las mujeres;

Vejez Anticipada

La Ley permite pensionarse anticipadamente, siempre y cuando el afiliado logre obtener una pensión igual o superior al 50% del promedió de las rentas impuestas en los últimos 10 años de trabajo y una pensión anual o superior al 110% de la pensión mínima garantizada por el Estado; y

Invalidez y Sobrevivencia

Las pensiones de invalidez total y parcial y las pensiones de sobrevivencia, son financiadas por la administradora a través de la contratación de un seguro de invalidez y sobrevivencia"

La Pensión Garantizada

Se otorgará por el Estado, si al momento de pensionarse el afiliado no alcanza a cubrir con sus propios recursos la pensión mínima vigente, el Estado se compromete a financiar la parte restante, siempre que cumpla con el requisito legal de acumular por lo menos 20 años de cotizaciones en algún sistema previsional, en el caso de vejez, y de 10 años en el caso de invalidez sobrevivencia.

Las modalidades de pensión a las que puede acceder los afiliados será por retiros programados, renta vitalicia y renta temporal con renta vitalicia diferida.

Retiros Programados

Al pensionarse el trabajador mantiene su cuenta de capitalización individual en la administradora, retirando anualidades, estas anualidades se dividen en cuotas mensuales, bajo esta modalidad la administradora es quien administra los recursos del afiliado quien asumirá el riesgo de sobrevida y el riesgo financiero, manteniendo la propiedad de sus fondos.

Renta vitalicia,

Los afiliados pueden contratar el pago de la pensión con una compañía de seguros de vida libre, la que se compromete a pagarles una renta mensual de por vida y a pagar pensiones de sobreviviencia a sus beneficiarios de esta forma, transfiriéndose los recursos del afiliado a la compañía de seguros de vida, quien asume el riesgo financiero.

Renta Temporal Con Renta Vitalicia Diferida,

Al optar por la temporal el afiliado contará con una compañía de seguros de vida, el pago de una renta mensual fija, contando con una fecha posterior al momento en que se pensiona, esta será entre la fecha en que solicita esta modalidad y la fecha en la que empieza a percibir la renta vitalicia, el afiliado recibe mensualmente una pensión financiada con fondos que se retienen especialmente para éste propósito en la cuenta de capitalización en su administradora.

Éste Sistema de Pensiones impuesto en Chile, ha servido de ejemplo para varios países de América Latina, ya que presenta mayor rendimiento en cuanto al producto interno bruto, así como la dejación del Estado de proveer de pensiones, e impulsando el fomento del ahorro interno del país. sistema que será adaptado posteriormente a México.

2.4.1. Experiencia en Argentina.

La evolución del Sistema de Seguridad Social Argentino, se encuentra desde el primer siglo de la República (1810-1914), en éste periodo sólo se dispusieron de pensiones para los militares, los empleados públicos y grupos especiales, tales como los maestros estatales y el personal judicial.

Durante el periodo de 1914-1944, la cobertura de las pensiones se amplio abarcando grupos sindicales de presión bancarios, de seguros, de medios de comunicación y aviación comercial y fue introducida la protección contra los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

De 1944-1954, bajo el gobierno de Juan D Perón, se establecieron las bases de la Seguridad Social moderna expandiéndose el sistema de pensiones hasta cubrir a la mayor parte de los trabajadores, los empleados en el comercio, la industria y la agricultura, proporcionando un seguro de vida. Congruentemente la coordinación de la Seguridad Social comenzó con la creación del Instituto Nacional de la Previsión Social en 1944.

El nuevo sistema de pensiones de Argentina, correspondiente al año de 1994, se acento en su Ley denominada 24,421 ó Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, en el que las Instituciones autorizadas para la administración recibieron el nombre de Administradora de Fondos de Jubilación y Pensiones, (AFJP).

El sistema argentino es un régimen mixto en el que por una parte se encuentra el sistema mejorado por reparto, manejado por el Estado y por otra parte por capitalización privada.

Dentro del nuevo sistema se encuentra la capitalización individual en el que las cotizaciones de cada trabajador se depositan en una cuenta individual

administrada por las entidades llamadas Administradora de Fondo de Jubilación y Pensiones.

Por lo que respecta al régimen mejorado de reparto, el manejo de recursos es diferente, por la aportación ya que no existen rendimientos ni intereses, pero el Estado hace una aportación adicional a la cuenta del trabajador y está dependería exclusivamente del salario que el empleado perciba.

En la Ley se dan a conocer las disposiciones del nuevo sistema mixto, en el que el trabajador puede elegir entre continuar con el sistema de reparto estatal o decidirse por el de capitalización privada o el nuevo sistema mejorado de reparto, en el caso de quedarse con el reparto estatal, debe manifestarlo por escrito, ya que en caso contrario, automáticamente se realizará el traspaso a la capitalización privada.

La aportación del trabajador deberá ser de 11% de su salario y el patrón un 16% adicional, además tiene la posibilidad de realizar aportaciones voluntarias para incrementar su cuenta individual, de igual forma en éste sistema de pensiones los afiliados pueden pensionarse por renta vitalicia, retiro programado y retiro fraccionado. Las cuales tienen la postura siguiente:

Renta Vitalicia

El monto total de las aportaciones es depositado y trasmitido a una administradora, o una compañía de seguro, con la que el trabajador pactará la forma de pago.

Retiro Programado

La administradora tendrá a su cargo el manejo del capital del trabajador, generando intereses y pactando la forma en recibir los montos.

Retiro Fraccionado

Será procedente cuando el trabajador no haya cubierto el monto mínimo para su jubilación, o cuando su saldo sea menor al 50%, en éste caso el trabajador podrá pactar con la administradora la entrega periódica del total de sus fondos, en el tiempo en el que el trabajador lo determine.

Las pensiones dentro de éste sistema (Argentino) observamos que varían de acuerdo al monto cotizable, así como el porcentaje dependiendo de la situación en que se encuentra el pensionado. Es menéster destacar al Lector que nuestro país ampara alguno de los aspectos implementados en éste Sistema.

2.4.2. El Sistema de Ahorro para el Retiro en México.

El SAR fue creado el 24 de Febrero de 1992, entrando en vigor el 1 de Marzo del mismo año durante la Presidencia del Lic. Carlos Salinas de Gortari, para ello hubo la necesidad de Reformar la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, esto dio como consecuencia la creación de un nuevo ordenamiento de Seguridad Social, denominado Sistema de Ahorro para el Retiro.

El SAR fue aplicado tanto para los trabajadores regulados en el apartado "A", como los regulados por el apartado "B", del artículo 123 Constitucional, siendo subsistente éste sistema para los trabajadores al servicio del Estado.

Surgiendo a partir de 1992, la apertura de una cuenta individual en el SAR, por trabajador afiliado al IMSS, ISSSTE e INFONAVIT, obligando de esta forma al empleador a realizar aportaciones bimestrales en el Banco de su elección, estableciendo que dicha cuenta generaría intereses.

El Objetivo del SAR, fue el promover la cultura del Ahorro Individual y su finalidad es la de procurar vivienda digna para los trabajadores y establecer un sistema personal y complementario de pensión.

El Sistema de Ahorro para el Retiro fue concebido en su origen como un seguro complementario al de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Su oferta descansaba en cuatro objetivos centrales:

Primero: Incrementar el ahorro interno para financiar la inversión y estimular con ello la actividad económica en nuestro país, producto de las sucesivas crisis económicas, se había observado una reducción en el ahorro interno y por lo tanto en la inversión.

Segundo: Mejorar los ingresos del trabajador cuando decida retirarse, para conseguirlo se requería contar con sistemas de ahorro que comprendieran a muy amplios sectores de la población y donde estuvieran sustentados en una base financiera sólida.

Tercero: Permitir a los trabajadores disponer de recursos económicos que pudieran utilizar al quedar desempleados o incapacitados temporalmente.

Cuarto: Proporcionar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros, permitiéndoles invertir el producto de su ahorro con mejor mezcla de riesgo y rendimiento.

El Sistema de Ahorro para el Retiro incluía la creación de dos subcuentas individuales:

Subcuenta de retiro; en la que empresas y dependencias depositaran bimestralmente el 2% sobre el salario base de cotización del trabajador.

Subcuenta de Vivienda; en el que se depositaria el 5% por parte de las empresas.

Ambas Subcuentas tendrían un mismo fin acumular recursos que serian entregados al termino de la vida productiva del trabajador, o bien en caso de acceder a un crédito de vivienda, ante el saldo de la subcuenta respectiva.

Pero dicha adición no reglamentaba claramente a éste sistema, la inexistencia de controladores suficientes y adecuados para la función institucional administrativa y operativa, pues no se había logrado construir una estructura optima que tuviera capacidad de respuesta a la enorme y creciente demanda de servicios, tal y como estaba planteado el Seguro de Retiro, que forma parte del Sistema de Ahorro para el Retiro operativamente resultaba complejo y costoso, amen que no garantizaba una pensión digna que realmente sirviera en el evento del retiro del trabajador.

Sin embargo hubo situaciones en el país que lo, llevaron a establecer un cambio en el Sistema de Pensiones:

Como el crecimiento desproporcional de la población asegurada, las pensiones de invalidez, cesantía y muerte, recursos provenientes de la cuota de éste ramo, se utilizaban para invertirlos en activos del Instituto Mexicano del Seguro Social; lo anterior significaba que estos recursos fueron utilizados para la construcción de la infraestructura de atención medica y de prestaciones sociales, de igual forma se utilizaron para complementar el gasto corriente del ramo de enfermedades y maternidad (lo que provoco el declive del Instituto Mexicano del Seguro Social) esto acarreo que disminuyeran los ingresos del instituto; además de las cuotas de 8.5% no resultaba suficiente para garantizar los ingresos y cubrir los egresos derivado de la nomina de pensión. En términos generales la situación financiera se encontraba sin reservas el cual determino un nuevo sistema el cual se contempla en el siguiente punto.

2.4.3. Las Afores Justificación y Necesidad del Cambio.

Se establece un nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro, a través de las Administradoras de Fondos para el retiro, (AFORES) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 1995, entrando en vigor el 1 de Julio de 1997, se crea con el objetivo de establecer el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y sus participantes.

Cabe hacer mención que esta Administración de Retiro se rige solo a trabajadores regulados en el apartado "A", del artículo 123 de nuestra Constitución Política Mexicana.

A) Justificación y Necesidad del Cambio.

La justificación y necesidad de la transformación en el Sistema de Ahorro para el Retiro Mexicano, se basó en el hecho de que el llamado modelo de reparto que tenía de origen el Seguro Social fue inevitablemente agotado, por lo que urgía el establecimiento de un nuevo esquema que brindara la solución requerida por el sistema mexicano de pensiones que se hallaba al borde de una quiebra técnica, a efecto de terminar con el deficitario estado económico; adoptándose entonces, un modelo previsional de capitalización individual.

La mayoría de los Sistemas de Seguridad Social en América Latina, incluyendo el mexicano, se iniciaron bajo la característica de los régimen de reparto, en los cuales la población activa financiaba los beneficios y el pago de las pensiones, logrando así, mantener cierta viabilidad en la medida en que la relación entre trabajadores activos pasivos permaneciera en una proporción tal que permitiera financiar el sistema. Sánchez Barrios Armando expresa: "Éste método fue seriamente perjudicado por el aumento en las expectativas de vida promedio de la población, además de las inconsistencias y la inequidad al otorgar las pensiones, así

como la mala administración estatal de los recursos."³⁶ Por lo anterior, actualmente los sistemas de reparto están en serios problemas de viabilidad, por ende, no pueden cumplir el objetivo para el que fueron creados.

Éste cambio se da aparentemente, sin que la responsabilidad del estado de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia medica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo, cambie o desaparezca. Así las cosas, el mencionado problema de México en el ámbito de la Seguridad Social, que se traduce en el agotamiento del modelo de reparto o fondo común, la falta de recursos para satisfacer las necesidades del creciente número de pensionados y la ausencia de ahorro interno nacional, obligó a que se modificara de raíz el esquema financiero, con la reforma se busco retirarle el peso de todo el sistema pensionario del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que se dedique principalmente a los sistemas de salud y prestaciones sociales; con todo esto, se afirma que de ninguna manera se privatiza el servicio.

Se conserva en parte el régimen de reparto o fondo común administrado directamente por el Instituto Mexicano del Seguro Social; pero se transforma con la creación paralela del sistema de capitalización individual, que atenderá todo lo relativo a las pensiones derivadas de cualquier ramo del seguro, administradas las aportaciones provenientes del ramo de Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez del régimen obligatorio del Seguro Social, por entidades financieras privadas. Con éste sistema dos cosas quedan claramente establecidas:

1) El trabajador durante su vida productiva habrá de prever su retiro, en virtud de lo cual se trata de un modelo previsional.

³⁶ SÁNCHEZ Barrios Armando et al, <u>Estudio e Interpretación de la Nueva Ley del Seguro Social</u>, 1ª edición, Editorial Sistemas de Información Contable y Administrativa, México, 1996, página. 79.

2) Quien más cotice, más guardara, más capitalizara y necesariamente más obtendrá al final de su vida productiva laboral, por lo que se afirma es un modelo de capitalización individual.

2.4.4. Nuevo Esquema Pensionario del Seguro Social

Con la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social, cada trabajador afiliado al régimen del Seguro Social tiene la opción de cambiar al nuevo sistema de pensiones, debiendo elegir una Administradora de Fondos para el Retiro, para que administre la cuenta individual de su propiedad; Solis Soberon Fernando establece :e "En esta cuenta serán depositadas de manera periódica las aportaciones y cuotas obligatorias, así como las aportaciones voluntarias. Asimismo, podrán elegir dentro de las alternativas que establezca cada administradora, que los recursos de su cuenta individual sean invertidos en una o más sociedades de inversión, que como se analizara serán operadas por la administradora, exceptuándolo más tarde correspondiente a la subcuenta de vivienda que se canalizará al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores."37 Cabe aclarar que todos los trabajadores con derecho a afiliarse al nuevo sistema sólo podran ejercerlo durante los cuatro primeros años, y una vez transcurrido éste periodo, será la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la que determine la Administradora que se asignará al trabajador.

Con el nuevo esquema pensionario el Instituto Mexicano del Seguro Social ya no se hará cargo del pago de las prestaciones económicas, a que tiene derecho un trabajador en el momento de su retiro de la vida laboral activa, sino que será la administradora de la cuenta individual, previamente elegida por el trabajador, quien realizará los pagos mensuales respectivos, esto cuando el trabajador opte por la pensión en la modalidad de retiros programados, o bien, la aseguradora privada

³⁷ SOLIS Soberon Fernando, <u>Perspectivas del Sistema de Pensiones Mexicano</u>, Edición Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, México, 1994, página 96.

elegida por el trabajador y sus familiares cuando se contrate el seguro de renta vitalicia o el seguro de sobrevivencia.

En esta nueva Ley, se sustituye el antiguo modelo de reparto por el sistema de cuentas individuales para el retiro o Sistema de Capitalización Individual, reconociendo la necesidad de actualizar y modernizar el Sistema de Seguro Social, al crear un esquema que brinde pensiones más dignas y justa, garantice una pensión mínima en términos reales, otorgue la propiedad a los trabajadores de sus recursos, estimule el esfuerzo individual y voluntario de ahorro interno y aprovecharlo para activar la inversión productiva, contribuyendo a resolver el déficit que enfrentaba el Instituto Mexicano del Seguro Social brindando garantía para el cumplimiento de sus obligaciones presentes y futuras.

El nuevo sistema de pensiones consiste en la capitalización periódica de las cotizaciones que conforme a la Ley corresponde a cada trabajador en el transcurso de su vida laboral activa, para tal efecto, en la administradora de Fondos de Ahorro para el Retiro se abrirá una cuenta individual, propiedad del trabajador, acumulándose en ella las aportaciones y la rentabilidad que las mismas obtienen, al ser administradas e invertidas por instituciones especializadas, menos la comisión que estas instituciones cobren por la prestación de su servicio y así, con estos fondos será financiada una pensión que garantice seguridad patrimonial al trabajador a su vida pasiva.

Los autores Patricio Miranda y Juan Noriega, establecen las características que presenta éste nuevo esquema pensionario, señalado como más sobresalientes las que continuación se citan "Las características sobresalientes del sistema son:

- I. Capitalización individual en una cuenta propiedad del trabajador.
- II. Participación de instituciones especializadas privadas en la administración de los fondos.

- III. Libre elección de los trabajadores de la empresa que administra su patrimonio, pudiendo cambiar si esta no satisface sus intereses.
- IV. Estimula el esfuerzo individual y voluntario de los trabajadores hacia el ahorro.
- V. Establece mecanismos que garantizan los recursos del trabajador, el mantenimiento permanente del poder adquisitivo de las pensiones, así como una pensión mínima garantizada.
- VI. Mayor transparencia en el manejo de los recursos y fortalecimiento del rol que juega esta importantísima fuente de ahorro interno, en beneficio del desarrollo del país.
- VII. Los trabajadores afiliados en el sistema antiguo cuenta con la doble opción de elegir al momento de pensionarse el sistema que les ofrezca la pensión más ventajosa, entre la ofrecida por la Afore en que estuviera afiliado y la que le correspondería en el antiguo régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social."³⁸

Ahora bien, aunque las Administradoras y sus Sociedades de Inversión se encargaran de administrar e invertir, respectivamente, las aportaciones patronales, laborales y gubernamentales, de la rama del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez del régimen obligatorio del Seguro Social, también el nuevo esquema pensionario, incluye otras ramas de aseguramiento (Invalidez y Vida y Riesgos de Trabajo); es decir, que cualquier clase de pensión se pagará observado la nueva mecánica establecida para el otorgamiento de una pensión.

-

³⁸ PATRICIO Miranda, et al <u>Reformas al Seguro Social y la Integración de las Afores,</u> Editorial Harla, México, 1999, página. 59.

Los fondos que se acumulen en la mencionada cuenta individual, propiedad del trabajador, son inembargables y se encuentran estrictamente protegidos por la Ley.

La administradora de los fondos los canalizará a sus sociedades de inversión, y estas a su vez, los invertirán en valores destinados a financiar inversiones productivas, y en el momento en que el trabajador cumpla con los requisitos legales para pensionarse, todos los fondos que se acumularon en su cuenta, incluyendo los de vivienda, que en su momento fueron invertidos por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para efecto de obtener rentabilidad, se unirán para que de su totalidad sea determinada la cuantía de la pensión que le corresponda y posteriormente el trabajador optará por una de las alternativas de pensión, ya sea en modalidad de retiro programado, o bien, una renta vitalicia. El tiempo que el trabajador cotiza, el monto de su aportación mensual, la rentabilidad que obtiene y las comisiones que paga, son los elementos con base en los cuales se determinará el monto de la pensión que tendrá derecho a recibir en su vida pasiva; es decir, que a mayor ahorro acumulado, mejores pensiones corresponden.

Actualmente existen diferentes, alternativas de pensiones, estas no perderán su poder adquisitivo, se garantiza por lo menos una pensión equivalente a un salario mínimo general del Distrito Federal, esto es la pensión mínima garantizada, además existe un periodo de transición en el que se podrá escoger entre los beneficios del anterior o el nuevos sistema, el que resulta más favorable al trabajador, será regulado conforme a lo establecido en la Ley de Sistema de Ahorro para el Retiro, Reglamentó del SAR, establecido en circulares emitidas por la Consar y la Ley del Seguro Social.

Las reformas abrieron la posibilidad de que los fondos de ahorro de los trabajadores sean administrados por otras entidades distintas a las recaudadoras y se evite que los mismos sean destinados a otra función.

CAPITULO TERCERO

MARCO JURÍDICO DEL PENSIONADO POR VEJEZ Y SU CORRELACIÓN ANTE EL INFONAVIT Y LA AFORE.

3.1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Carta Magna de nuestro país es la base fundamental de todo ordenamiento jurídico nacional existente, en los artículos que la componen se plasmaron diversos derechos y obligaciones para los mexicanos, así como garantías sociales que con el transcurso del tiempo se han tenido que adecuar a las nuevas situaciones por las que atraviesa el país y sobre todo la población.

En éste Capitulo se Consagra al artículo 123 apartado A fracción XII Y XXIX de nuestra actual Constitución Política Mexicana, considerando esta ultima fracción, nuestro primer elemento de desarrollo base de la Seguridad Social.

En el año de 1929 se modifico la fracción XXIX del artículo 123 de la Carta Magna de 1917, en donde se consideraba de utilidad publica la expedición de la Ley del Seguro Social, éste criterio da lugar a la promulgación de dicha ley en 1943, con la finalidad de centralizar el sistema de Seguridad Social, quedando a cargo del patrón cubrir el total de las cuotas del seguro de riesgo de trabajo y para la cobertura de los demás seguros se contaría además con aportaciones de los trabajadores y el Estado por lo que la fracción XXIX quedo en los siguientes términos:

"Se considera de utilidad publica la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, enfermedades y accidentes y otros con fines análogos."

Actualmente la Seguridad Social como derecho que tiene el trabajador de encontrarse asegurado y tener derecho a una pensión se encuentra contemplada en la fracción en comento la cual se transcribe:

"Artículo 123 fracción XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;"

Así los trabajadores tendrán derecho a que se les otorgue un seguro en las contingencias enmarcadas por dicha fracción, dejando para su regulación en sentido más amplio a través de la Ley del Seguro Social.

Por lo que respecta al apartado "A" fracción XII del artículo 123 durante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1972, se crea el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, estableciendo en los párrafos primeros y segundo lo siguiente:

"Artículo 123, fracción XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de

financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas."

La exposición de motivos de la iniciativa que presento el Presidente Luis Echeverría Álvarez sobre las reformas a la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política Mexicana en sus párrafos veinticuatro y veinticinco señala: "... Con las soluciones a que dará lugar esta reforma habrán de lograrse sólidos avances dentro del programa social de la Revolución Mexicana. A un sistema limitativo sucederá otro generalizado, mecanismos que proveían originalmente la dotación en renta de las habitaciones serán reemplazados por otros que las otorgaran en propiedad y un sistema individualizado de obligaciones será sustituido por otro más dinámico y equitativo que repose sobre la contribución de todos los patrones."

Finalmente se habrá encontrado una formula de crecimiento económico y amplié automáticamente la redistribución de los beneficios de la riqueza y creado una institución perdurable y de grandes alcances, capaz de hacer frente a los requerimientos del porvenir.

92

³⁹ PÉREZ Cano Gustavo, <u>Las Reformas que crean al Infonavit</u>, Editorial Porrúa, México, 1973, página. 12.

La reforma antes mencionada al artículo 123 Constitucional, trajo como consecuencia la adecuación necesaria a la Ley Federal de Trabajo en materia habitacional, relacionando así éste otro ordenamiento jurídico con el Infonavit

3.2.-La Ley Federal de Trabajo.

La Ley Federal de Trabajo, en principio por tratarse de una ley de observancia general regulara las relaciones laborales contempladas en el artículo 123 apartado "A" de nuestra Constitución Política en tal congruencia bajo la normatividad contemplada en la Ley Federal de Trabajo, de acuerdo con el artículo 3° de la citada ley, se establece que el trabajo es un derecho, por lo tanto exige el respeto de las libertades y dignidad de quien los presta y debe prestarse en condiciones que aseguren el bienestar de su vida y la salud, es decir, que la Ley en mención deja reflejada su preocupación por la protección de la vida y de la salud del trabajador, condiciones que son parte importante en el derecho de la Seguridad Social haciendo más extensiva esta protección.

Cabe señalar que la ley en estudio reconoce los nuevos problemas y tendencias del mercado laboral, correspondiendo a la Seguridad Social identificar la evolución en las formas de organización familiar y comunitaria, además tratara de poner su ajuste al impacto de las transiciones demográficas, ello con la finalidad de incrementar el bienestar y seguridad de las familias y en la productividad del trabajo, todo lo anterior enfocado a los trabajadores que regulan las relaciones en términos de la Ley Federal de Trabajo.

Considerando oportuno destacar al lector que los artículos que componen la Ley Federal de Trabajo no establece el marco jurídico de la vejez, propiamente esta regulación se establece en la Ley de Seguridad Social de 1973 en su Capitulo V Bis Sección Tercera, de igual forma en la Nueva Ley del Seguro Social Vigente a partir

del 1 de Julio de 1997 en su Capitulo VI Sección Tercera, tema ha tratar en el siguiente punto.

Por lo que respecta al nuevo sistema de pensiones al que tendrá derecho el trabajador al momento de retirarse una vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1 de Julio de 1997. La Ley Federal de trabajo, no estableció ninguna reforma para contemplar dentro de su esquema jurídico a las Administradoras de Fondos para el Retiro.

Por otra parte es necesario determinar la normatividad jurídica de vivienda en la Ley Federal de Trabajo la cual atiende a lo siguiente:

"Artículo 136.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio. Precepto que propicia las aportaciones que se ven reflejadas en la actualidad en la cuenta individual del trabajador, claro en el supuesto de haber elegido alguna afore."

Por su parte el Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

En congruencia con lo anterior, los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán administrados por un organismo integrado en forma tripartita por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones.

Es adecuado señalar lo invocado en el Artículo 141." Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda son gastos de previsión social de las empresas y se aplicarán en su totalidad al constituir depósitos en favor de los trabajadores que se sujetarán a las bases siguientes:

I. En los casos de incapacidad total permanente, de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más; de invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social; de jubilación; o de muerte del trabajador, se entregará el total de los depósitos constituidos, a él o a sus beneficiarios, con una cantidad adicional igual a dichos depósitos.

II. Cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación de trabajo y cuente con 50 o más años de edad, tendrá derecho a que se le haga entrega del total de los depósitos que se hubieren hecho a su favor, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

III.

Para la devolución de los depósitos y cantidades adicionales bastará que la solicitud por escrito se acompañe con las pruebas pertinentes."

Es propio observar que se tendrá como salario máximo para el pago de las aportaciones el equivalente a diez veces el salario mínimo general del área geográfica de aplicación que corresponda.

En éste contexto se refleja la la normatividad de la vivienda en la Ley Federal del Trabajo, en su Capitulo III, Habitación para los trabajadores, no así, por lo que respecta a la vejez que propiamente esta regulación se establece en la Ley del Seguro Social como anteriormente se comento.

3.3.-Cuadro comparativo de la Vejez en la Ley del Seguro Social 1973 y 1997.

La presente sección tiene como finalidad brindar al lector un panorama general de la vejez en la Ley del Seguro Social de 1973 y el actual marco normativo de la Ley del Seguro Social de 1997, con el propósito de entender por que el trabajador opta por acogerse al régimen anterior.

Comenzaremos distinguiendo ciertos artículos transitorios que reflejan la pauta en nuestro tema de tesis, publicados en el Diario .Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 1995, figurando posteriormente un cuadro comparativo acentuando los regímenes en comento. A efecto un análisis de los beneficios y desventajas que se exponen.

Artículos transitorios publicados en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 1995,

Artículo PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor en toda la República el día primero de Julio de mil novecientos noventa y siete.

"Artículo UNDECIMO. Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, al momento de cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo que, para el disfrute de las pensiones de vejez, cesantía en edad avanzada o riesgos de trabajo, se encontraban previstos por la Ley del Seguro Social que se deroga, podrán optar por acogerse a los beneficios por ella contemplados o a los que establece la presente Ley."

"Artículo CUARTO. Para el caso de los trabajadores que hayan cotizado en términos de la Ley del Seguro Social que se deroga, y que llegaren a pensionarse durante la vigencia de la presente Ley, el Instituto Mexicano del Seguro Social, estará obligado, a solicitud de cada trabajador, a calcular estimativamente el importe de su pensión para cada uno de los regímenes, a efecto de que éste pueda decidir lo que a sus intereses convenga."

"Artículo DUODECIMO. Estarán a cargo del Gobierno Federal las pensiones que se encuentren en curso de pago, así como las prestaciones o pensiones de aquellos sujetos que se encuentren en período de conservación de derechos y las pensiones que se otorguen a los asegurados que opten por el esquema establecido por la Ley que se deroga."

De lo anterior se desprende el siguiente cuadro, comparando los dos regímenes del Seguro Social:

Ley del Seguro Social 1973	Nueva Ley del Seguro Social 1997
Título Segundo Del Régimen Obligatorio del Seguro Social	Título Segundo Del Régimen Obligatorio
Capítulo Vbis: Seguro de retiro	Capítulo VI: Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
Sección tercera : Del ramo de vejez	Sección tercera : Del ramo de vejez
Artículo 137.	Artículo 161.
La vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:	El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:
1. Pensión;	1. Pensión;
Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de éste título;	 Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de éste Título;
Asignaciones familiares de conformidad con lo establecido en la sección séptima de éste capítulo; y	3. Asignaciones familiares, y4. Ayuda asistencial.
Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección séptima de éste capítulo.	

Articulo 138	Articulo 162
prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad	Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales. En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capitulo IV de éste Titulo.
Artículo 140	
El asegurado puede diferir, sin necesidad de avisar al Instituto, el disfrute de la pensión de vejez, por todo el tiempo que continúe trabajando con posterioridad al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 138 de esta Ley.	
Articulo 141	Articulo 163
El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud	, · · , , ,

la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos del artículo 138 de esta Ley.

del asegurado y se le cubrirá a partir de del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 162 de esta Lev

Articulo 142.

Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección, tendrán derecho a disfrutar de la pensión de vejez en la cuantía señalada en la sección octava de éste capitulo.

Articulo 164

Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez. Para tal propósito podrá optar de las alternativas por alguna siguientes:

- 1. Contratar con una compañía de seguros pública, social o privada de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- 2. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley disposiciones conformidad con las administrativas que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

3.3.1.-Beneficios y desventajas de las pensiones.

A) Beneficios.

Con respecto a los trabajadores que aun se encuentran en activo, todos empezaran a cotizar en el nuevo sistema y al llegar a la edad de pensionarse (a partir de los 60 años por cesantía en edad avanzada o 65 años por vejez), se le estimara la pensión a la que tienen derecho con la Ley de 1973; de igual manera con el actual sistema de la Ley del Seguro Social de 1997, con la finalidad que el trabajador, podrá optar por la que más le beneficie.

Los beneficios del régimen 73, considera: los 65 años de edad y las 500 semanas de cotización para tener derecho a la pensión por vejez, consolidando las prestaciones de asistencia medica, asignaciones familiares, y la ayuda asistencial en su marco normativo.

En connotación la elección de régimen 73, estarán a cargo del Gobierno Federal las pensiones que se encuentren en curso de pago, así como las prestaciones o pensiones de aquellos sujetos que se encuentren en período de conservación de derechos y las pensiones que se otorguen a los asegurados que opten por el esquema establecido por la Ley del Seguro Social 1973.

Es primordial exponer un beneficio del actual sistema de 1997 al establecer que el asegurado que no cubra los requisitos establecidos en la normatividad de la Ley para pensionarse en sus supuestos, podrá retirar el total de sus fondos acumulados en la cuenta individual, en una sola exhibición. En la afore que administra su individualización.

B) Desventajas.

Las desventajas para el trabajador, se distinguen en el nuevo sistema de pensiones, considerando las siguientes:

La primera que más perjudica al trabajador es el aumento de semanas de cotización, ya que hubo un cambio de 500 (nueve años siete meses aproximadamente) a 1250 (veinticuatro años aproximadamente). Aumento considerable, si tomamos en cuenta que el tiempo semanal que debe cotizar un trabajador para el Seguro Social se convierte en más del doble del que debían cotizarse antes de las reformas, pues significa que debe trabajar aproximadamente quince años más. Situación que evidentemente represente un deterioro al tiempo que debe esperar para poder gozar de una pensión que le permita retirarse de la vida laboral.

También debemos tomar en consideración, que la pensión en el nuevo sistema será pagada por la administradora de fondos para el retiro (afore) con las modalidades de retiros programados, renta vitalicia y el seguro de sobreviviencia, y no por el Instituto Mexicano del Seguro Social como en el anterior régimen, salvo que los recursos, conformados en la cuenta individual se agoten, lo cual equivaldría a que nuevamente el IMSS cubra una pensión mínima garantizada es decir el monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el distrito federal, en el momento que entra en vigor la nueva ley.

Por otra parte el nuevo sistema determina que el asegurado tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad en términos del Capitulo IV, Titulo Segundo. de la ley de 1997, si tiene cotizadas 750 semanas.

3.4.-Administración de las aportaciones que tienen como fin la integración del Infonavit en términos de su propia Ley.

El Infonavit por mandamiento Constitucional es el encargado de la administración de las cuotas que a el se le enteran, así se encuentra establecido en el párrafo segundo de la fracción XII del artículo 123 apartado "A" de su cuerpo normativo. "Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas."

De la interpretación del anterior texto Constitucional se desprende la indudable responsabilidad que tiene el Infonavit en la administración de las aportaciones que tiene como fin la integración del Fondo Nacional de Vivienda

El artículo 43 de la Ley de Infonavit hace mención a la administración de los recursos del fondo nacional de la Vivienda, al establecer en su primer y segundo párrafo lo siguiente:

"Articulo 43.- En los términos de la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores estará a cargo del Instituto.

Las aportaciones, así como los descuentos para cubrir los créditos que otorgue el Instituto que reciban las entidades receptoras autorizadas conforme a esta Ley, deberán ser transferidas a la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto, en los términos y conforme a los procedimientos que se establezcan en el reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Dichos recursos deberán invertirse, en tanto se aplican a los fines

señalados en el artículo anterior, en valores a cargo del Gobierno Federal e instrumentos de la Banca de Desarrollo. "sic..

De igual forma el artículo 3 de la citada Ley establece cual es el objeto del Instituto que a la letra dice:

- "I. Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.
- II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:
- a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas;
- b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; y
- c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;
- III. Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y
- IV. Lo demás a que se refiere la fracción XII del apartado A del artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece. "

Cabe señalar en éste punto que el Infonavit siempre ha sido el encargado de la administración de las aportaciones y de el fondo que las mismas constituyen, pero existen dos etapas fundamentales en cuanto al control financiero que las mismas han tenido, la primera esta contemplada en el periodo de 1972 al año 1992, ya que a partir de Mayo de 1992 surge el Sistema de Ahorro para el Retiro, en la primera de las etapas el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores era el

receptor directo de las aportaciones efectuadas por los patrones, lo cual significo que las aportaciones hechas en esa etapa no fuesen beneficiadas con ningún tipo de rendimiento económico debido a que se realizaban sobre el salario simple de los trabajadores.

La siguiente etapa es la de los Sistema de Ahorro para el Retiro contemplada de Mayo de 1992 al 30 de Junio de 1997, figurando las siguientes características:

- ❖ El 1 de Mayo de 1992 se implementa el Sistema de Ahorro para el Retiro como seguro complementario a las pensiones otorgadas por el IMSS y en el cual el patrón debe abrir para cada trabajador una cuenta individual en el banco de su preferencia.
- ❖ Dicho esquema funciono hasta el 30 de Junio de 1997, en virtud de que se reformo la Ley del Seguro Social.
- ♣ La estructura que tiene el esquema del Sistema de Ahorro para el Retiro era una cuenta individual conformada por dos subcuentas, una era del ahorro para el retiro y la otra era el fondo de la vivienda.

A partir de Julio de 1997, entro en vigor el nuevo sistema de pensiones del Seguro Social, así como las Administradoras de Fondos para el Retiro mejor conocidas como Administradora de Fondos para el Retiro

La cuenta individual queda constituida en esta etapa de la siguiente forma:

La de Retiro, Cesantía y Vejez Las aportaciones voluntarias y La de vivienda. En lo referente a la subcuenta de vivienda, la afore tan solo llevara el registro de los recursos que la integran presentándolos en los estados de cuenta que informa a cada trabajador, ya que el Infonavit es el encargado de administrar los recursos de la subcuenta de vivienda, como se ha denotado anteriormente.

Es importante establecer en éste apartado la integración del patrimonio del Instituto el cual se constituye en el artículo 5. de la Ley del Infonavit, destacando la parte final que lo estructura, comprendiendo lo siguiente:

"Articulo 5.- El patrimonio del Instituto se integra:

- I. Con las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Gobierno Federal;
- II. Con las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que préste, los cuales se determinarán en los términos de los reglamentos respectivos;
- III. Con los montos que se obtengan de las actualizaciones, recargos, sanciones y multas;
- IV. Con los bienes y derechos que adquiera por cualquier título, y
- V. Con los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere éste artículo.

Las aportaciones de los patrones a las subcuentas de vivienda son patrimonio de los trabajadores. "

3.4.1.-Aportaciones patronales de acuerdo a la Ley del Infonavit.

La obligación patronal de aportar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se encuentra fundamentada en diversos ordenamientos legales, siendo el artículo 29 de su Ley, el principal en señalar momentos específicos de la citada obligación.

"Artículo 29.- Son obligaciones de los patrones:

I. Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el artículo 31 de esta ley;

Los patrones estarán obligados, siempre que contraten un nuevo trabajador, a solicitarle su número de Clave Unica de Registro de Población.

Los patrones inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción;

II. Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.

Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman parte del patrimonio de los trabajadores.

Los patrones, al realizar el pago, deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la presente Ley y, en lo aplicable, la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El registro sobre la individualización de los recursos de la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, estará a cargo de las administradoras de fondos para el retiro, en los términos que se establecen en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento. Lo anterior, independientemente de los registros individuales que determine llevar el Instituto.

Es obligación del patrón pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente. Si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta;

A fin de que el Instituto pueda individualizar dichos descuentos, los patrones deberán proporcionarle la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que al efecto establezcan esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo, establecidas en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias."

En congruencia al anterior artículo, se establece que las obligaciones de efectuar las aportaciones y enterar los descuentos, así como su cobro, tienen el carácter de fiscales. Tal y como lo establece el artículo 30 de la multicitada ley del Infonavit.

Por otra parte es menester señalar la participación de las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR que proporcionarán al Instituto la información correspondiente a las aportaciones y descuentos realizados en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento.

En éste orden de ideas el Instituto proporcionará directamente al Instituto Mexicano del Seguro Social y a las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, la información relativa a patrones y trabajadores, así como las actualizaciones periódicas de dicha información.

Es propio señalar que las administradoras de fondos para el retiro deberán informar a cada trabajador el estado de su subcuenta de vivienda dentro del estado de la cuenta individual en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezca la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sin perjuicio de que el asegurado en todo tiempo tenga el derecho a solicitar cualquier tipo de información relacionada con la subcuenta de vivienda a la propia administradora.

3.4.2.-Análisis Jurídico del Articulo 40 y 8 Transitorio de la Ley de Infonavit

Con el avance en el presente trabajo es esencial resaltar el artículo 40 de la Ley del INFONAVIT y el artículo octavo transitorio, éste ultimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997. Los cuales concentran las interrogantes que motivan la elaboración de esta Tesis.

"Artículo 40.- Los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo al artículo 43-Bis, serán transferidos a las administradoras de fondos para el retiro para la contratación de la pensión correspondiente o su entrega, según proceda, en los términos de lo dispuesto por las Leyes del Seguro Social, en particular en sus artículos 119., 120., 127., 154., 159., 170. y 190., 193. y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, particularmente, en sus artículos 3., 18., 80., 82. y 83.

A efecto de lo anterior, el trabajador o sus beneficiarios deberán solicitar al Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior."

El planteamiento del artículo trascrito se analiza de la siguiente forma:

Los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo al artículo 43-Bis (Es decir, cuando el trabajador reciba crédito del Instituto), serán transferidos a las administradoras de fondos para el retiro para la contratación

de la pensión correspondiente o su entrega, según proceda, (Entendiéndose que se predisponen los recursos al destinarlos a una pensión), posteriormente dirige la atención a la Ley del Seguro Social, en particular en sus artículos 119., 120; expresan el ramo de invalidez su determinación y las prestaciones que otorga, por su parte el artículo 127 habla de las prestaciones de seguro por muerte, el artículo 154 manifiesta cuando considera la cesantía en edad avanzada, artículo 159 establece algunos conceptos generales como lo son: la cuenta individual, individualizar, renta vitalicia, retiros programados, seguro de sobrevivencia monto constitutivo, suma asegurada, en el marco del nuevo sistema de pensiones, la innovación de la nueva ley la pensión mínima garantizada lo que determina el artículo 170, a su vez el artículo 190 declara cuando el trabajador cuente con un plan privado de pensiones o derivado de la contratación colectiva. Y por ultimo en esta normatividad el artículo 193 quien comprende quienes serán los beneficiarios del trabajador titular de una cuenta individual.

Por otra parte nos remite a la ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, particularmente, en sus artículos 3. que nos indica ciertas definiciones y los participantes de la Seguridad Social en la propia Ley, Articulo 18 que determina que son las administradoras de fondos para el retiro y a que se dedican, artículo 80 como considera el IMSS el saldo de la cuenta individual. Articulo 82 y 83 como deben de otorgarse los planes de pensiones que se indican, para su autorización y registro por la comisión.

A efecto de lo anterior, el trabajador o sus beneficiarios deberán solicitar al Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro. Cabe señalar que la cuenta individual refleja dos subcuentas, vivienda 92 y vivienda 97, en caso de fallecimiento del trabajador titular de una cuenta individual, sus beneficiarios podrán realizar el reclamo total de las citadas subcuentas no así para los trabajadores pensionados a los que solo se les hace entrega de la subcuenta 92 y al referirse a la transferencia de los recursos (como anteriormente se expreso el instituto lleva la contabilidad y la

afore el registro) y por ultimo el Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior. (lo que realmente se refleja es una complejidad)

Por su parte el artículo octavo transitorio de la ley de Infonavit a la letra dice:

"Articulo Octavo.-Los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha ley les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los la fondos acumulados en subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieren generado. Las subsecuentes aportaciones se abonaran para cubrir dichas pensiones."

Es decir, los trabajadores que opten por los beneficios de la Ley del Seguro Social de 1973, como lo es la vejez tema de estudio, además de disfrutar de la pensión en términos de la Ley en comento, deberán recibir en una sola exhibición los fondos de la subcuenta de vivienda 1992, y los rendimientos que se hubieren generado "Las subsecuentes aportaciones se abonaran para cubrir dichas pensiones" Para tener una mejor comprensión se refiere a la Subcuenta de vivienda 1997.

De lo anterior si las aportaciones del 5% enteradas al Infonavit se constituyen para la adquisición de una vivienda digna en términos de nuestra Constitución política y que son firmemente patrimonio del trabajador

Emana la siguiente interrogante:

¿ Por que se predisponen las aportaciones a un fin que no fue creado, es decir, para financiar la pensión?

De lo previamente establecido peculiarmente las instituciones de Seguridad Social como lo es el IMSS, INFONAVIT y la AFORE utilizan como medio de defensa el artículo en cuestión como medio de defensa para evitar a toda costa el pago correspondiente. Punto a tratar en nuestra propuesta en la integración de nuestro Capitulo IV.

3.4.3.-Reglamento de Inscripción, pago de aportaciones y entero de descuentos. del Infonavit.

"Articulo 1.-El reglamento de inscripción es de observancia general y obligatoria en todo el país y tiene por objeto reglamentar la inscripción de trabajadores y patrones, determinación y pago de aportaciones, retención y entero de descuentos, así como la actualización y recargos, previstos en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El incumplimiento de las obligaciones, términos y condiciones señalados en el presente Reglamento será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el reglamento respectivo."

Los siguientes artículos del Reglamento de Inscripción, forman parte de las disposiciones generales que determinan los supuestos que deben darse para que se realicen las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda permitiéndome comenzar de la siguiente forma:

A) Inscripción de los Patrones y Trabajadores ante el Infonavit.

El artículo 3.del Reglamento de Inscripción, detalla las obligaciones de los patrones en comunión con lo previsto en la Ley de Infonavit. siendo estas:

"Articulo 3.- Son Obligaciones de los patrones:

- I. Inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto;
- II. Presentar al Instituto los avisos de cambio de domicilio y denominación o razón social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, clausura, fusión, escisión, enajenación y declaración de quiebra y suspensión de pagos, así como cualquiera otra circunstancia que afecte su registro ante el Instituto;
- III. Presentar al Instituto los avisos de altas, bajas, modificación de salarios, ausencias e incapacidades y demás datos de los trabajadores necesarios para el Instituto;
- IV. Determinar y efectuar el pago de las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda para su abono en la subcuenta de vivienda, así como retener y enterar los descuentos en las oficinas del Instituto o, en su caso, en las entidades receptoras cuando éste así lo determine, y
- V. Proporcionar al Instituto la información para la individualización de las cantidades correspondientes a cada trabajador, en relación a los conceptos a que se refiere la fracción anterior.

Los formatos que para estos efectos autorice el Instituto, deberán contener la información necesaria para la identificación de patrones

y trabajadores y serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

El diseño de los formatos, será establecido por el Instituto y su presentación podrá ser, en su caso, mediante documento, a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza que determine el Instituto. Estos medios son de libre reproducción. "

Acorde el Capitulo II de la Inscripción y Presentación de Avisos el precepto 6. determina que : "Los patrones deberán solicitar su inscripción en las oficinas del Instituto o, en su caso, ante las entidades que al efecto autorice, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se inicie la primera relación laboral, a través del formato de inscripción patronal que para tal efecto autorice el Instituto."

Derivado del proceso de inscripción, al patrón le será asignado un número de registro patronal de identificación, éste será el asignado por el Instituto Mexicano del Seguro Social en el momento en que los patrones cumplan con la obligación de registro que determina la Ley del Seguro Social y de conformidad con el procedimiento que la mencionada Ley y sus disposiciones reglamentarias establezcan.

Señalando que el patrón deberá usar sin excepción alguna el número de registro patronal mencionado en el párrafo anterior para efectuar el pago de aportaciones y entero de descuentos, así como para realizar cualquier trámite o comprobación de obligaciones ante el Instituto.

En concordancia con lo anterior el reglamento en su numeral 9. especifica que los patrones deberán inscribir a sus trabajadores mediante el llenado y presentación de los formatos que autorice el Instituto, en sus oficinas o, en su caso, ante las

entidades que al efecto autorice, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de la relación laboral.

Estableciendo de igual forma para la inscripción de los trabajadores, los patrones deberán presentar el número de Seguridad Social que el Instituto Mexicano del Seguro Social les haya otorgado a dichos trabajadores.

B) Aportaciones Patronales.

Dentro de éste apartado el artículo 12. del Reglamentó constituye: "El patrón inscribirá a sus trabajadores con el salario base de aportación que perciban en el momento de iniciar su relación laboral. Para efecto del pago de aportaciones éste tendrá como límite inferior el salario mínimo del área geográfica de que se trate, y como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal. "

Posteriormente El Instituto efectuará directamente las modificaciones a los salarios mínimos de los trabajadores originados por los cambios en los salarios mínimos generales, adicionándoles la parte proporcional de la prima vacacional y el aguinaldo que les corresponda. En términos del artículo 16 del reglamento en estudio.

El artículo antes descrito se encuentra en perfecta comunión con lo establecido en la Ley del IMSS, en su artículo 28 al hacer referencia a los limites tanto inferiores como superiores, no sucede lo mismo con lo señalado en la Ley Federal del Trabajo. En su artículo 144, el cual se tendrá como salario máximo para el pago de las aportaciones el equivalente a diez veces el salario mínimo general del área geográfica de aplicación que corresponda.

En el Capitulo III de la determinación y pago de las aportaciones el artículo 21.del reglamento en forma textual indica :

"Artículo 21.Los patrones deberán determinar y pagar por concepto de aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, el cinco por ciento del salario base de aportación de sus trabajadores en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto. sic "

Lo anterior se vera reflejado en la subcuenta de vivienda, la cual forma parte integral de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, a la que se destinan las aportaciones que pagan los patrones al Instituto sobre el salario base de sus trabajadores.

Cabe señalar que el artículo 29 de éste reglamento dispone que para efectos del pago de las aportaciones que establece el artículo 29, fracción II, de la Ley (Infonavit) el salario base de aportación se integra con los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Retomando al artículo 29 del citado reglamento. El pago de las aportaciones será por mensualidades vencidas, a más tardar los días diecisiete del mes siguiente a aquel en el que corresponda el pago.

Lo que se establece de lo antes descrito del Reglamento de Inscripción, es igual a lo señalado en el primer párrafo del artículo 35 de la Ley del Infonavit. el cual se transcribe:

"Articulo 35. El pago de las aportaciones y descuentos señalados en el artículo 29 será por mensualidades vencidas, a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente."

Lo que establece tanto el primer párrafo del artículo 35 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como el segundo párrafo del artículo 21 del Reglamento de Inscripción, no ha sido aplicado hasta el momento, ya que el citado artículo 35 de la Ley del Infonavit. Fue reformado y en los artículos transitorios de la citada reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, en su artículo sexto se señala lo siguiente:

"SEXTO. La periocidad del pago de las aportaciones y los descuentos a que se refiere el artículo 35, continuara siendo de forma bimestral hasta que en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado. Se establezca que la periocidad de pagos se realizara mensualmente."

A su vez el primer párrafo del artículo Tercero transitorio del Reglamento de Inscripción, confirma y amplia la información en cuanto a la periocidad del pago de las aportaciones y el entero de los descuentos, siendo esta:

"TERCERO. El pago de aportaciones y el entero de los descuentos, continuara realizándose por bimestre vencido a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, hasta que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, establezca que la periodicidad del pago sea mensual."

C) Determinación de las Aportaciones ante el Infonavit.

Primeramente en esta sección se instaura que los patrones deberán determinar el importe de las aportaciones a favor de cada uno de sus trabajadores.

En comento la determinación y pago del importe de las aportaciones, se deberá utilizar el programa de cómputo que autorice el Instituto. Los patrones que tengan a su servicio de uno a cuatro trabajadores podrán optar por determinar las aportaciones utilizando los formatos de libre reproducción o la cédula emitida por el Instituto.

Comprendiendo que el Instituto, en los casos que lo considere conveniente, emitirá y entregará a los patrones la cédula que contenga una propuesta de determinación.

Tratándose de patrones que tengan a su servicio de uno a cuatro trabajadores deberán registrar en ella, cuando así proceda, todos los elementos necesarios para la exacta determinación de las aportaciones y la acompañarán para la realización del pago correspondiente. Los patrones que tengan a su servicio más de cuatro trabajadores deberán efectuar el pago correspondiente utilizando el programa de cómputo a que se refiere el artículo anterior. En ambos casos, el pago deberá presentarse de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de éste Reglamento.

El Reglamento establece que a falta de recepción de la cédula de determinación emitida por el Instituto, no exime al patrón del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y el presente Reglamento.

Lo antes descrito corresponde al reglamento de inscripción específicamente en sus artículos 23 y 24 del reglamento en mención.

D) Lugar de Pago de las Aportaciones.

En términos del artículo 27 del reglamento en cuestión Las cédulas de determinación serán presentadas para su pago conforme a lo siguiente:

I. En las entidades receptoras cuando:

- a) La determinación se haya efectuado mediante el programa de cómputo autorizado por el Instituto. En éste caso, el patrón deberá entregar el medio magnético que contenga la cédula de determinación referida, recabando su comprobante de pago debidamente sellado por la entidad receptora. El pago efectuado a través de éste medio, traerá como consecuencia el reconocimiento, por parte del patrón de los datos que soportan el mismo, para todos los efectos legales.
- b) El patrón utilice la cédula de determinación emitida por el Instituto sin hacer ajustes a la misma. Esta cédula de determinación deberá ser sellada por la entidad receptora como comprobante de pago. Sic..

La cédula de determinación no contenida en medio magnético, digital, electrónico o de cualquier otra naturaleza análoga que determine el Instituto, se rechazará cuando carezca de los datos requeridos conforme a los formatos autorizados. En el supuesto de la falta de firma, la cédula de determinación se aceptará si al momento de su presentación se realiza el pago correspondiente. "

E) Reglas para el Pago de Aportaciones.

El artículo 30. comprende que para determinar la forma de pago de las aportaciones, se aplicarán las reglas siguientes: en términos

- I. El mes natural será el período de pago de aportaciones;
- II. Para fijar el salario diario, en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento

será empleado cuando el salario se fije por períodos distintos a los señalados; sic...

En ningún caso, el salario base de aportación podrá ser inferior al mínimo vigente en el área geográfica de que se trate. "

3.5. Función de la Afore.

Antes de iniciar éste punto es necesario convocar al lector que el tema de tesis que nos ocupa solo rige para trabajadores comprendidos en el apartado "A" del artículo 123 de nuestra Constitución Política Mexicana que hayan elegido afore, ahora bien continuemos en materia.

Su nombre oficial es Administradora de Fondos para el Retiro esto es, empresas que se dedican a administrar dinero de la cuenta individual de los trabajadores que pagan sus cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las Afores operan bajo en nuevo esquema de pensiones y tienen el objetivo de ofrecer a los trabajadores una mejor pensión en el momento del retiro.

El artículo 18 de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, la definición de afores es la siguiente: "Son entidades financieras constituidas como sociedades mercantiles que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas y canalizar los recursos de las subcuentas que la integran en términos de las leyes de Seguridad Social, así como administrar sociedades de inversión." Sic ..

La función de las Afores son:

a) Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de los trabajadores

- b) Personalizar dentro de una cuenta individual los recursos de cada trabajador, tanto las cuotas, como las aportaciones y las utilidades derivadas del manejo de estos recursos.
- c) Enviar al domicilio de sus usuarios, los estados de cuenta y demás información sobre el manejó de su cuenta individual y la forma en que se van haciendo sus inversiones por lo menos una vez al año.
 - d) Establecer servicios de información y atención al publico.
- e) Operar y pagar, bajo las modalidades que la ley autoriza, los retiros programados que los trabajadores quieran hacer de su cuenta individual.

Debido a que las Administradora de Fondos para el Retiro son empresas privadas que no dependen del Gobierno, cobran una Comisión por el trabajo de administrar las cuentas de los trabajadores, el monto de las comisiones varían de una Afore a otra y de acuerdo con la Ley vigente, las Afores solo podrán cobrar comisiones fijas por.

- a) Administrar las cuentas.
- b) Expedir estados de cuenta adicionales a los que se establecen en el contrato.
 - c) Responder consultas adicionales a las que se establecen en el contrato.
 - d) Reponer documentos de la cuenta individual.
 - e) Expedir retiros y aceptar depósitos de la subcuenta de ahorro voluntarios.

Hay tres tipos de comisiones que se cobran al trabajador por parte de las Afores a la cual esta afiliado:

<u>Por Flujo</u>.- Es la cantidad que se cobra al trabajador por las aportaciones bimestrales por concepto de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez(no incluye la cuota social), dicha comisión se expresa como un porcentaje del salarió base del calculo.

<u>Por Saldo.</u>- Es la cantidad que se cobra al trabajador sobre el saldo acumulado en la subcuenta del SAR 92, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, aportaciones voluntarias.

<u>Por Rendimiento Real</u> .- Es la cantidad que se cobra al trabajador sobre el rendimiento obtenido por la inversión de los recursos en la Siefore. (Sociedades de Inversión Especializada de fondos para el Retiro) Se cobra solo cuando la cuenta individual obtiene rendimientos superiores a la inflación.

3.5.1. Conceptos que integran la cuenta individual.

Previamente es menester concretar que la cuenta individual es la cuenta personal y única de cada trabajador donde se depositan las aportaciones que se hacen a las subcuentas que la integran y que es administrada por la Afore.

Por su parte el primer párrafo del artículo 159 fracción I de la Nueva Ley del Seguro Social se entiende por cuenta individual:

"Artículo 159, fracción I.-.Aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondo para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas-obrero patronales y estatal por concepto de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrara por subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y aportaciones voluntarias."

Al referirnos a la Subcuenta comprende a cada rubro que conforma la cuenta individual de los trabajadores, cada una encaminada a cubrir las diferentes necesidades de los trabajadores, lo cual en términos del artículo 74 de la Ley del sistema de ahorro para el retiro se integra la cuenta individual en:

- ✓ Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- ✓ Subcuenta de vivienda
- ✓ Subcuenta de aportaciones voluntarias.

En el anterior sistema de pensiones, las aportaciones que los trabajadores hacían al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se manejaban en un fondo común, ahora con el nuevo esquema, cada trabajador tiene una cuenta única que se maneja de manera independiente de las cuentas de los otros trabajadores.

Este sistema funciona en base á las aportaciones periódicas que deben de hacer los asegurados a una cuenta individual, abierta a nombre de cada uno de los trabajadores, en una institución especializada en el manejo de dichas cuentas individuales, con el objeto de que cada asegurado vaya formando un fondo durante toda su vida activa, mismo que le va generando un interés periódicamente, con la finalidad que al momento de su retiro, las aportaciones que hayan hecho, adicionadas a los intereses que estas hubieren generado, sean suficientes para financiarse la pensión que le corresponda de acuerdo con la ley.

En éste sistema de capitalización individual la pensión será proporcional a lo que cada asegurado haya logrado ahorrar en su cuenta durante toda su vida laboral así como de los rendimientos que estos ahorros le hayan generado.

A efecto de dejar claramente establecido cuales son los recursos que serán manejados por la Afore así como la forma en que se integran cada una de las subcuentas, se hace el siguiente análisis:

Subcuenta de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Estas serán depositados los recursos que tripartitamente corresponden cubrir a los patrones, a los propios trabajadores y al Gobierno Federal, estando encargada de su administración la Afore y de su inversión la Siefore, debiendo, además, identificar separadamente las cuotas en comento.

Subcuenta de vivienda. En la que serán depositadas las aportaciones cubiertas por el patrón al Infonavit (la aportación patronal prevista por el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a los patrones a aportar al Infonavit el 5% sobre el salario del trabajador), misma que en realidad no forma parte del patrimonio de éste al ser propiedad exclusiva de los trabajadores, en la inteligencia que estos recursos depositados serán administrados de conformidad a lo que dispone la ley del Infonavit precisamente por éste instituto y no serán administrados por la Afore ni invertidos por las Siefores, sino por dicho instituto.

Subcuenta de aportaciones voluntarias. Se supone contendrá las que el patrón haga a favor de su trabajador, así como las aportaciones que realice directamente el propio empleado, quien será el único propietario de tales recursos (recursos adicionales a los básicos), aunque para poder disponer de ellos deban cubrir los requisitos que para el caso establece la propia Ley; por ejemplo, el trabajador sólo podrá realizar un retiro cada seis meses. Respecto a éste punto, se establece en la exposición de motivos de la nueva Ley del Seguro Social, que se tiene por objeto crear una cultura de ahorro personal a largo plazo por parte de el trabajador, así como constituir un mecanismo de prestaciones adicionales a la obligación derivada de un contrato colectivo de trabajo. En éste sentido los recursos económicos que se espera sean depositados en esta subcuenta son: las cantidades enteradas por el patrón cuando se haya constituido el fondo de alguna plan de pensiones previamente autorizado por la Consar, establecido por el propio patrón o cuando derive de lo pactado en un contrato colectivo de trabajo; las aportaciones patronales adicionales a los beneficios establecidos en el propio contrato colectivo de

trabajo; y las aportaciones que voluntariamente pueda realizar el trabajador cuentahabiente.

Ahora bien, existe otra subcuenta para el caso de trabajadores asegurados que hayan formado parte del anterior SAR, en la que se depositarán los recursos acumulados en la cuenta individual que fuere manejada por la institución bancaria elegida en ese entonces por el patrón; contemplando en este punto al artículo sexto transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de mayo de 1996 estableciendo que el trabajador tendrá el derecho a que las subcuentas del seguro de retiro y del fondo nacional de la vivienda previstas en la ley del seguro social vigente hasta el 31 de diciembre de 1996, (aclarando al lector que la vigencia de la nueva ley del Seguro Social inicia el 1 de julio de 1997) se transfieran a la administradora elegida por este, para que esta ultima las administre por separado de la cuenta individual prevista por el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez así entonces, esta subcuenta se formara con los recursos económicos que se hayan acumulado y sus respectivos rendimientos, estos se manejarán por la Afore con una contabilidad distinta a la de la cuenta individual, y serán entregados en su oportunidad al trabajador, o bien, a sus beneficiarios, conjuntamente con lo reunido en el nuevo sistema.

3.5.2. Forma en que se realizan las aportaciones en términos del artículos 167 y 168 de la Nueva Ley del Seguro Social.

"Articulo 167. Los patrones y el Gobierno Federal, en la parte que les corresponde están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y se depositaran en las respectivas Subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en

la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro."

"Articulo 168.- Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior

En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salarió base de cotización del trabajador.

En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del tres punto ciento cincuenta por ciento y un punto ciento veinticinco por ciento sobre el salarió base de cotización, respectivamente.

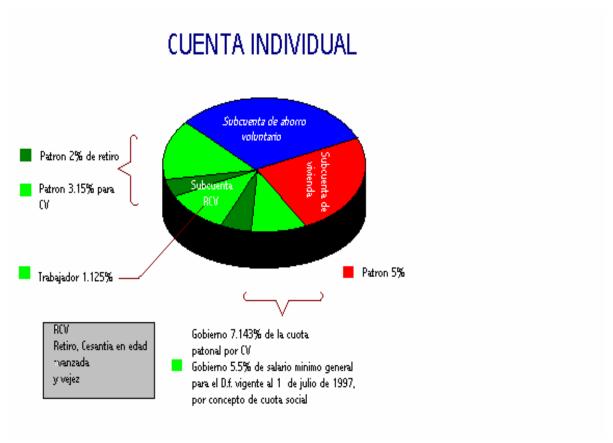
En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez la contribución del Estado será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales de estos ramos y

Además, el Gobierno Federal aportara mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad inicial equivalente al cinco punto cinco por ciento del salarió mínimo general para el distrito Federal, por cada día de salarió cotizado, la que se depositara en la cuenta individual de cada trabajador asegurado. El valor mencionado importe inicial de la cuota social, se actualizara trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año.

Estas cuotas y aportaciones al destinarse, en su caso, al otorgamiento de pensiones, se entenderán destinadas al gasto público en materia de Seguridad Social

Los artículos antes mencionados nos ponen de manifiesto las obligaciones que los patrones y el estado tienen en relación a las aportaciones que deban realizar al Instituto Mexicano del Seguro Social y el monto de las mismas.





El artículo que se transcribe dispone que los recursos depositados en la cuenta individual no pueden ser empleados para otros fines que no sean, el pagar una pensión para el trabajador cuando éste se retire.

"Articulo 169. Los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Estos recursos son inembargables y no podrán otorgarse como garantía. Lo anterior no será aplicable para los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias."

3.5.3. Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

"Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Su interpretación deberá procurar que los Trabajadores puedan ejercer plenamente los derechos relacionados con su Cuenta Individual, así como promover la administración transparente de los recursos de los Trabajadores a través del correcto funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. "

A) Elección de Administradora.

Previamente denotaremos el derecho de elegir la Administradora (Afore) por parte del trabajador afiliado en la que desee abrir su cuenta individual, clave en el desarrollo de nuestro tema, por alguno de los siguientes medios:

- De manera directa, para lo cual el Trabajador Afiliado podrá acudir a las oficinas o sucursales de la Administradora seleccionada;
- II. A través de los agentes promotores que actúen por cuenta y orden de las Administradoras, o

III. A través de los equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación previstos en el contrato de administración de fondos para el retiro.

Los equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación se emplearán en beneficio del Trabajador Afiliado a efecto de brindar mayor comodidad, agilidad y simplicidad en el proceso de registro.

De acuerdo a la elección del Trabajador Afiliado tendrá derecho a celebrar un contrato de administración de fondos para el retiro con la Administradora que haya elegido, en términos del artículo 29 fracción III de la Ley. Que a la letra dice:

"Articulo 29 fracción III

III. Los contratos tipo de administración de fondos para el retiro que las administradoras celebren con los trabajadores, los prospectos de información y las modificaciones a éstos.

Los contratos de administración de fondos para el retiro deberán contener los siguientes elementos mínimos:

- a) El objeto del contrato;
- b) El tipo de trabajador con el que se celebra conforme a las definiciones contenidas en el artículo 3o. de la presente ley;
- c) Las obligaciones específicas de la administradora;
- d) La elección de las sociedades de inversión por el trabajador;

- e) La estructura y cobro de comisiones por los servicios prestados por la administradora;
- f) La responsabilidad de la administradora por sus actos y los de las sociedades de inversión que administren;
- g) La vigencia del contrato y sus causas de terminación." Sic..

Es primordial tener en cuenta las medidas que se establecen para proteger los recursos del Trabajador Afiliado durante el proceso de registro. Para tal efecto las Empresas Operadoras con base en la información contenida en la Base de Datos Nacional SAR, certificarán la procedencia del registro del Trabajador Afiliado en la Administradora que haya elegido, haciendo del conocimiento de la Administradora de que se trate, de la aceptación o rechazo de registro.

Surtiendo efectos jurídicos a partir de su inscripción en la Base de Datos Nacional SAR, momento en el que se entenderá manifestado el consentimiento de la Administradora para obligarse en los términos del contrato de administración de fondos para el retiro, por lo que la falta de firma del representante de la Administradora en el contrato, no afectará la validez del mismo.

Al constituirse la elección del trabajador afiliado a alguna administradora en terminos del artículo 35 del presente Reglamento, en congruencia con el artículo 74 de la ley del SAR la cuenta individual quedara conformada por las siguientes subcuentas:

I. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, relativa al Seguro de RCV, en la cual deberán identificarse por separado los recursos correspondientes a las cuotas por el ramo de retiro, de los recursos correspondientes a las cuotas y aportaciones por los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, así como de los de la cuota social:

- II. Vivienda:
- III. Aportaciones Voluntarias.

B) Entidades Receptoras.

Son entidades autorizadas por el IMSS y el INFONAVIT para recibir el pago de las cuotas del Seguro de RCV, de Aportaciones al Infonavit, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro. Asimismo, podrán recibir las aportaciones del SAR-ISSSTE cuando así lo determine la Comisión mediante reglas de carácter general;

Por su parte el artículo 36.del citado reglamento contempla: que "las recaudaciones de las cuotas del Seguro de RCV, de las Aportaciones al Infonavit, amortización por créditos de vivienda y las actualizaciones y recargos por pagos extemporáneos y, en su caso, de las aportaciones voluntarias o complementarias de retiro de los Trabajadores Afiliados, se llevará a cabo por las Entidades Receptoras, que actuarán por cuenta y orden de los Institutos de Seguridad Social respectivos, previo convenio que celebren con éstos."

Es destacable la importancia del artículo 38. donde el Imss y el Infonavit determinarán en los convenios que celebren con las Entidades Receptoras, las comisiones máximas que podrán cobrar estas entidades por la recaudación de las cuotas y aportaciones de los Trabajadores Afiliados.

C) Derechos del trabajador afiliado en relación con su cuenta individual.

En base al artículo 28. del reglamento del Sistema de Ahorro para el Retiro a la letra indica:

"Articulo 28.-El Trabajador Afiliado en relación con su Cuenta Individual, tendrá los siguientes derechos:

- I. Elegir la Administradora en la que desee abrir su Cuenta Individual;
- II. El envío de sus recursos, en términos del artículo 29 de éste Reglamento, a las Administradoras que cobren las comisiones más bajas, cuando el Trabajador Afiliado no elija Administradora;
- III. Tramitar su registro en la Administradora de su elección, por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 30 del presente Reglamento;
- IV. Solicitar información a la Administradora elegida a través de cualquier medio de comunicación disponible, a efecto de que el Trabajador Afiliado cuente con información relacionada con su Cuenta Individual:
- V. Celebrar un contrato de administración de fondos para el retiro con la Administradora en que se registre el Trabajador Afiliado, donde consten los términos y condiciones sobre los cuales se administrará la Cuenta Individual del mismo;
- VI. Realizar aportaciones voluntarias y complementarias de retiro a su Cuenta Individual, por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 45, del presente Reglamento;
- VII. Designar beneficiarios, para que cuando proceda, éstos dispongan de las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro que sean depositadas en la Cuenta Individual del Trabajador Afiliado:

VIII. Elegir que los recursos de su Cuenta Individual, a excepción de los correspondientes a la Subcuenta de Vivienda, sean invertidos en una o más Sociedades de Inversión que sean operadas por la Administradora que opere su cuenta, siempre que sean compatibles con lo establecido en el prospecto de información de la Sociedad de Inversión de que se trate;

IX. Recibir, por lo menos dos veces al año, en el domicilio que le indique el Trabajador Afiliado a la Administradora que opere su Cuenta Individual, los estados de cuenta y demás información sobre la misma:

X. Solicitar el traspaso de su Cuenta Individual a otra Administradora distinta a la que la venía administrando, en términos de lo dispuesto por el artículo 49 del presente Reglamento;

XI. Solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios causados, cuando el Trabajador Afiliado acredite haber sido objeto de un registro o traspaso indebido en términos de lo dispuesto por los artículos 34 y 51 de éste Reglamento;

XII. Realizar retiros de su Cuenta Individual conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social, la Ley, éste Reglamento y las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión:

XIII. Que el IMSS e INFONAVIT proporcionen de manera continua a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la información relacionada con el Trabajador Afiliado y con las resoluciones otorgadas a éstos o a sus beneficiarios"

CAPITULO CUARTO

PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTA PARA EL PENSIONADO POR VEJEZ, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE 1973, AL REQUERIR LAS APORTACIONES DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA 97 ANTE EL INFONAVIT Y LA AFORE

Pensión de Vejez en la Ley de 1973.

Con el avance en nuestro tema de tesis, en este punto presentaremos en un aspecto general, la obtención de la pensión de vejez contemplado en la Ley del Seguro Social de 1973.

4.1. Concepto

A) Pensión.

El vocablo pensión proviene del latín pensio-onis, que significa la cantidad que se asigna a una persona por méritos o servicios propios.

El concepto que se deduce de la ley del Seguro Social: "Es la prestación en dinero que tiene por objeto restituir el salario o ingreso económico que en forma total o parcial ha dejado de percibir el asegurado, al realizarse alguno de los riesgos previstos por la ley y reunirse los requisitos que la misma establece."

⁴⁰ ARCE Cano Gustavo, <u>De los Seguros Sociales a la Seguridad Social</u>, Porrúa , México, 1972, pagina. 46.

Acorde al prontuario del derecho del trabajo, editado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, define el concepto de pensión como: "El pago periódico de una cantidad de dinero que le es asignado al trabajador o a sus familiares, al cubrir ciertos requisitos legales o contractuales puede ser temporal o vitalicia."

B) Vejez.

La Ley no establece un concepto de vejez, por los signos que implica varían según las condiciones de la persona. Pero, qué sin embargo motivan a la Seguridad Social a adecuar el tipo de vida del trabajador afiliado, en cuanto llega el momento de retirarse de la vida laboral.

Al comprender que la vejez es un estado biológico al que llegaremos en determinado momento, ésta circunstancia se prevé, proyectando las aportaciones que realice cada trabajador, patrón y estado, se conformen en un fondo suficiente a favor de éste, permitiendo acontecer su vida en ésta etapa, con la tranquilidad que le brinde el ahorro hecho a lo largo de su actividad laboral.

Al contemplar la Ley del Seguro Social de 1973, en su CAPITULO V, SECCIÓN TERCERA, al respecto de la pensión de vejez,

El artículo 137 determina "La vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

I.Pensión

- II. Asistencia médica, en los términos del Capitulo IV de este Título;
- III. Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección séptima de éste capítulo. y
- IV. Ayuda asistencial en los términos de la propia sección séptima de éste capítulo."

Las consecuencias del cansancio por la vejez en el trabajo y la falta de producción son evidentes, constituyen una situación de gran inquietud para los trabajadores, y tienen que presentarse algún día, irremediablemente, en forma natural, teniendo la necesidad, en la mayoría de los casos, de seguir aportando a la familia los medios de subsistencia necesarios para el sostenimiento de la misma, aunque no en igual proporción de la edad económicamente activa.

Es por esto que, dentro de las prestaciones de Seguridad Social se contempla la vejez, al concretarse como un estado inevitable del hombre.

4.1.1. Modo de operación.

Dentro lo que es el modo de operación de la pensión de vejez, es oportuno mencionar que se otorgará a petición de parte, es decir, cuando el asegurado lo solicite ante el Instituto, tal y como lo señala el artículo 141 de la Ley del Seguro Social. El otorgamiento de la pensión de vejez sólo podrá efectuarse previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos del artículo 138, el cual establece que para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y que tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

Sin embargo existe la alternativa que el asegurado puede diferir, sin necesidad de avisar al Instituto, el disfrute de la pensión de vejez, por todo el tiempo que continué trabajando con posterioridad al cumplimiento de los requisitos solicitados por el Instituto, como lo establece el artículo 140 de la Ley del Seguro Social.

Lo cual quiere decir, que el trabajador, aún llegando a los 65 años de edad y las 500 cotizaciones semanales que requiere el Instituto, si continua trabajando, no

habrá ningún problema, en tanto que no es obligatorio pensionarse al cubrirse los requisitos, puesto que, si se encuentra en buenas condiciones, podrá seguir laborando, beneficiándose con ello en cuanto a que puede aumentar su pensión con mayor tiempo laborado, pues, al hacerse el cálculo correspondiente, tendrá más años de servicio y tal vez salarios más altos en sus ultimas cotizaciones, lo que dará como resultado una pensión más favorable.

Renovando la tendencia de adquirir la pensión de vejez, un elemento substancial es la vigencia en la conservación de derechos del propio trabajador, el cual figura en los numerales 182 y 183 de la Ley en estudio CAPITULO V, SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA.

Artículo 182 primer párrafo establece lo siguiente: Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen del Seguro Obligatorio, conservarán los derechos que tuvieren adquiridos a pensiones en los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contados a partir de la fecha de su baja.

Para percibir de mejor forma el numeral invocado es necesario atender el siguiente ejemplo, un trabajador que tenga 1000 semanas de cotización, entre 4 que representa la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, equivale a 250 semanas que divididas entre 52 lo cual representa un año de semanas cotizables se tiene como resultado 4 años 8 meses. Es decir, un trabajador que es dado de baja en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 1 de agosto del 2006, conservará su vigencia de acuerdo al supuesto descrito hasta el 31 de marzo del 2010. En caso de exceder ésta última fecha, con la conjetura que no ha ingresado a laboral bajo el régimen del IMSS, durante este periodo, estará fuera de su vigencia de derechos. Para lo cual deberá considerarse, ineludiblemente el reingreso a la actividad laboral en términos del siguiente artículo:

"Artículo 183.- Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen del Seguro Social y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:

I.Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán todas sus cotizaciones;

II.Si la interrupción excediera de tres años pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones:

III.Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriores cubiertas se acreditarán al reunir 52 semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento. y

IV.En los casos de pensionados previstos por el artículo 123, las cotizaciones generadas durante su reingreso al régimen del Seguro Social, se le tomarán en cuenta para incrementar la pensión, cuando deje nuevamente de pertenecer al régimen; pero si durante el reingreso hubiese cotizado 100 o más semanas y generado derechos al disfrute de pensión distinta a la anterior, se le otorgara sólo la más favorable.

En los casos de las fracciones II y III, si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el periodo de conservación de derechos establecidos en el artículo anterior, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores."

Es necesario comentar que cualquier trabajador regulado por el apartado "A" del artículo 123 de nuestra Constitución Política, inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene la facultad de requerir al Instituto en comento, en el departamento de afiliación y vigencia de derechos de la clínica de adscripción del solicitante, el documento que confirme las semanas de cotización y vigencia de derechos, para verificar si cumple con los requisitos de Ley para pensionarse dentro de las figuras jurídicas que marcan las leyes del Seguro Social.

En ésta tesitura, es frecuente que el trabajador contemple ésta dificultad y su única alternativa es incorporarse a una empresa que lo afilie al Instituto Mexicano del Seguro Social por un año ininterrumpido, para poder acreditar o recuperar su vigencia de derechos. Pero en este punto renace el inconveniente de la persona que tiene la edad de 65 años y de acuerdo a sus condiciones físicas, así como múltiples factores que enfrenta nuestro país, primordialmente en la situación social y económica, se enfrenta a la difícil tarea de incorporarse a la vida laboral adherido a la discriminación, indiferencia o exclusión de las empresas, postergando la finalidad de su pensión.

Previo análisis de los artículos que contempla la Ley del Seguro Social Régimen 1973, respecto de la pensión de vejez, obtenemos que los requisitos básicos para que los trabajadores puedan disfrutar de la pensión son en síntesis los siguientes:

- 1) Tener sesenta y cinco años de edad.
- 2) Haber cotizado por lo menos quinientas semanas en el IMSS.
- 3) Dejar de trabajar (baja del IMSS)
- 4) Estar vigente en su conservación de derechos.
- 5) Formular su solicitud en el Departamento de Prestaciones Económicas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En este segmento considero pertinente enumerar otras formalidades que se anexan a la solicitud de pensión, requeridas por el Instituto Mexicano del Seguro Social al presentarse el asegurado, en su clínica de adscripción, en el departamento de prestaciones económicas:

- a) Copia de credencial de afiliación del IMSS. (ambos lados)
- b) Copia de la Credencial de Elector. (ambos lados)
- c) Original del acta de nacimiento del asegurado.(legible, sin tachaduras, revisadas a contraluz)
- d) Documento de la Afore que maneje su cuenta individual.
- e) Copia del Aviso de Baja patronal.
- f) Copia de comprobante de domicilio. (reciente a la solicitud)
- g) Copia del CURP.

Si está casado:

- ✓ Acta de nacimiento original de la esposa.
- ✓ Acta de matrimonio original expedida recientemente. (3 años)
- ✓ Copia de Credencial de Elector por ambos lados.

Si tiene hijos que dependan de él:

- ✓ Acta de nacimiento original de los hijos.
- ✓ Constancia de estudios de hijos mayores de 16 y hasta 25 años.
- ✓ Copia de Credencial de Elector por ambos lados.

Definiendo lo anterior, el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina una forma con el rubro solicitud de pensión, nuestro propósito en el presente trabajo es ejemplificar, con un fin académico, sus procedimientos administrativos exponiendo el siguiente formato.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES COORDINACIÓN DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Delegación	2 NORESTE D.F.,	N° de Folio 3827/05
Subdelegación	4 GUERRERO	SOLICITUD DE PENSION
U.M.F	23 ARAGON	SOLICITOD DE PENSION

I. DATOS DEL ASEGURADO					
BUNA370122HDFS	SCR01	01583745722		MASCULINO	
CURP		Número de Segur	idad Social (NSS)	Sexo
BUSTOS	NUCHE		ARTURO		<u>CASADO</u>
Apellido Patern	o Apellido M	laterno	Nombre		Estado Civil
30 08 1940			AFOR	E BANAMEX S.A	DE C.V., 552
Fecha de Nacimier	Fecha de Nacimiento Fecha de Defunción AFORE (CLAVE Y NOMI		Y NOMBRE)		
	II. D	ATOS DEL SOLICI	TANTE		
	EL MIS	SMO		MASCULINC) 23
Apellido Patern	o Apellido M	laterno	Nombre	Sexo	Clínica
HUILOA	PAN N° 14 SAN I	FELIPE DE JESU	JS GUS	STAVO A. MAI	DERO
		Ciudad o E	Intidad		
	III BENEFICIA	ARIOS LEGALES DI	EL ASEGURAI	00	
PEREZ	BUZALI	ANALINE CELSA		02/1943	ESPOSA
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Fecha de N	Nacimiento	Parentesco
Tipo de Seguro	Por considerar cubie solicito pensión de:	ertos los requisit	os que consi	igna la Ley del	Seguro Social,
R.T. () I.V. () R.C.V. (X)	Incapacidad Permand Invalidez Viudez Orfandad Viudez y Orfandad	ente () () ()	Ascendiento Retiro Cesantía er Vejez	es n Edad Avanzad	() () a () (X)

Forma de Pago Indemnización Glo	bal o Pensión		
	IV DOCUMENTACIÓN ANEXA		
Acta de Nacimiento Aseg. (X)	Acta de Matrimonio (X)	Test Nacimiento Aseg.	
Credencial de Elector ()	Acta de Divorcio ()	Test Tutor ()	
Acta de Defunción Aseg ()	Acta de Nacimiento hijos ()	Test Concubinato ()	
Pasaporte ()	Comprobantes de Estudios ()	Test Dependencia Eco	
Otros ()	Especificar ()		
Acta de Nacimiento Aseg. ()			
ANEXA: ACTA DE NACIMIENTO Y ACTA DE MATRIMONIO EN ORIGINAL, COPIAS DE BAJA AL IMSS, COMPROBANTE DE DOMICILIO, CREDENCIAL DE ELECTOR EMITIDA POR EL IFE, ESTADO DE CUENTA INDIVIDUAL AFORE BANAMEX S.A DE C.V., DOS FOTOGRAFÍAS.			
ELABORO Guadalupe Chavez 6256899	México. D.F. 01 Marzo 2005	BUSTOS NUCHE ARTURO	
Nombre y Firma	Lugar Fecha y Sello	Nombre y Firma del Solicitante	

4.1.2. Cálculo para su otorgamiento.

Con respecto al cálculo que se debe realizar para el otorgamiento de una pensión de vejez, es necesario exhortar los artículos que se transcriben, los cuales permitirán con sus bases desarrollar posteriormente un ejemplo.

"Artículo 167.- Las pensiones anuales de invalidez y de vejez se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización

La cuantía básica anual y los incrementos serán calculados conforme a la siguiente tabla:

	GRUPO DE SALARIO EN VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL D. F		CUANTIA BASICA %	INCREMENTO ANUAL %
1	Hasta 1		80.00	0.563
2	DE 1.01	A 1.25	77.11	0.814
3	DE 1.26	A 1.50	58.18	1.178
4	DE 1.51	A 1.75	49.23	1.430
5	DE 1.76	A 2.00	42.67	1.615
6	DE 2.01	A 2.25	37.65	1.756
7	DE 2.26	A 2.50	33.68	1.868
8	DE 2.51	A 2.75	30.48	1.958
9	DE 2.76	A 3.00	27.83	2.033
10	DE 3.01	A 3.25	25.60	2.096
11	DE 3.26	A 3.50	23.70	2.149
12	DE 3.51	A 3.75	22.07	2.195
13	DE 3.76	A 4.00	20.65	2.235
14	DE 4.01	A 4.25	19.39	2.271
15	DE 4.26	A 4.50	18.29	2.302
16	DE 4.51	A 4.75	17.30	2.330
17	DE 4.76	A 5.00	16.41	2.355
18	DE 5.01	A 5.25	15.61	2.377
19	DE 5.26	A 5.50	14.88	2.398
20	DE 5.51	A 5.75	14.22	2.416
21	DE 5.76	A 6.00	13.62	2.433
22	DE 6.01	Limite superior f	13.00	2.450

Para los efectos de determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos, se considera como salario diario el promedio correspondiente a las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización. Si el asegurado no tuviere reconocidas las doscientas cincuenta semanas señaladas, se tomarán las que tuviere acreditadas, siempre que sean suficientes para el otorgamiento de una pensión por invalidez o por muerte.

El salario diario que resulte se expresará en veces el Salario Mínimo General para el Distrito Federal, vigente en la fecha en que el asegurado se pensione, a fin de determinar el grupo de la tabla que antecede en que el propio asegurado se encuentre. Los

porcentajes para calcular la cuantía básica, así como los incrementos anuales se aplicarán al salario promedio diario mencionado.

El derecho al incremento anual se adquiere por cada cincuenta y dos semanas más de cotización.

Los incrementos a la cuantía básica, tratándose de fracciones de año, se calcularán en la siguiente forma:

- a) Con trece a veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al cincuenta por ciento del incremento anual.
- b) Con más de veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al cien por ciento del incremento anual.

El Instituto otorgará a los pensionados, comprendidos en este capítulo, un aguinaldo anual equivalente a una mensualidad del importe de la pensión que perciban."

Por su parte el artículo 168 de la Ley de Seguridad Social 1973 dispone lo siguiente:

"Articulo 168.- La pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, que en su caso correspondan, no podrá ser inferior al 100% (cien por ciento) del salario mínimo general que rija para el Distrito Federal."

De igual forma el precepto 164 de la Ley citada instaura lo siguiente: "Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión;
- Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;
- III. Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años, se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él;
- IV. Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda y
- V. Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.

Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.

Las asignaciones familiares cesaran con la muerte del familiar que la originó y en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de estos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 156 de ésta Ley."

<u>Elementos que deben tenerse en cuenta, para calcular la pensión de vejez bajo la Ley de 1973 ejemplo:</u>

- a) Salario promedio de las últimas 250 semanas cotizadas por el actor \$118.40 diarios (deberá especificarse los periodos y salarios cotizados por el interesado que justifiquen el salario promedio argumentado).
 - b) Número de semanas cotizadas =1,560.
- c) El Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante resolución número <u>05/125737</u>, de fecha <u>31 de Julio del 2005</u>, otorgó a **ARTURO BUSTOS NUCHE** pensión por <u>Vejez</u>, con efectos a partir del día <u>01 de Marzo del 2005</u>, conforme al régimen de la Ley del Seguro Social de 1973 y sus reformas.
- d) Salario mínimo general vigente en el D. F., 1° de Enero al 01 Marzo del año 2005 =\$46.80.
- e) El salario mínimo general de \$46.80 diarios, equivale a \$1,423.5 mensual (se obtuvo multiplicando el salario mínimo general de \$46.80 X 365 días = \$17,082.00 que, dividido entre 12 meses arroja \$ 1,423.5 mensual.)

El salario diario de \$118.40 se divide entre el salario mínimo general de \$46.80 resultado el factor de 2.52 veces, es decir, el salario de \$118.40 diarios equivale a 2.52 veces el salario mínimo general que estuvo vigente en el D.F. a partir

del periodo del 1° de Marzo del 2005 (fecha en la cual él trabajador genera el derecho de la pensión al cumplir con los requisitos legales).

El factor de 2.52 veces se ubica en el grupo de 2.51 a 2.75 veces el salario mínimo general para el D. F., en la primera columna de la tabla contenida en el artículo 167 de la Ley del Seguro Social de 1973, por lo que, conforme a la misma tabla, corresponde al actor una cuantía básica de 30.48% y por cada año el incremento anual de 1.958%.

Considerando que el interesado cotizó 1,560 semanas, a estas se restan las primeras 500 semanas que menciona el primer párrafo del citado artículo 167, resultando una diferencia de 1,060 semanas, que a su vez se dividen entre 52 semanas que representa un año, obteniéndose 20.38 incrementos anuales, pero aplicado al beneficio establecido en el inciso a) del sexto párrafo del artículo 167, se eleva a 20.50 incrementos anuales, en virtud de que tratándose de fracciones de años, con 13 a 26 semanas reconocidas se tiene derecho a 50% del incremento anual, en otras palabras, cuando los incrementos sean de 0.25 a 0.50, el incremento aumenta 0.50 (en el presente supuesto, como el resultado de los incrementos anuales fue de 20.38, al estar 0.38 entre 0.25 y 0.50 el número de 20.38 aumenta a 20.50 incrementos anuales).

Ahora bien, multiplicando el incremento anual de 1.958% X 20.50 incrementos anuales, resulta 40.139%.

Sumando a 40.139% la cuantía básica de 30.48% se obtiene 70.619% como porcentaje total de cuantía básica e incrementos anuales.

El salarió diario promedio de \$118.40 se multiplica X 365 días, resultando \$43,216.00 anual, lo que multiplicado por 70.619% arroja la cantidad de \$30,518.70 como pensión anual por vejez, en el supuesto de la asignación familiar del 15% para su esposa corresponde:

Cuantía anual de pensión por vejez. \$30,518.70

Asignación familiar del 15% anual,
correspondiente a esposa del pensionado
(artículo 164 fracción I de la Ley
del Seguro Social de 1973). \$4,577.80

Importe total anual de la pensión por vejez, se obtiene de sumar las cantidades de los rubros (1) y (2). \$35,096.5

Esta ultima al dividirse entre 12 meses, arroja la pensión mensual. \$2,924.70

Al constituir el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante resolución número 05/125737, de fecha 31 de Julio del 2005, otorgó a ARTURO BUSTOS NUCHE pensión por Vejez, con efectos a partir del día 01 de Marzo del 2005, conforme al régimen de la Ley del Seguro Social de 1973 y sus reformas, el pago inicial del pensionado asciende a la cantidad de \$14,623.5 (se obtuvo de multiplicar la pensión mensual de \$2,924.70 por los 5 meses que representan por el periodo comprendido del 01 de Marzo de 2005 al 31 de julio de 2005), asimilando que el derecho a disfrutar de la pensión de vejez comenzara a partir del día en que el asegurado cumpla con los requisitos establecidos en el ordenamiento de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, Reafirmando que el Instituto otorgará a los pensión que perciban.

De ésta forma, la pensión que se le de al asegurado, será lo más adecuado posible, en la medida que se pueda pensar que una pensión de las que otorga el Seguro Social, es suficiente para cubrir las necesidades de una persona, pero en realidad, la mayor parte de las pensiones no cubren las carencias de un hogar.

4.2. Subcuenta de Vivienda 97.

Propiamente la Subcuenta comprende cada rubro que conforma la cuenta individual de los trabajadores, cada una encaminada a cubrir las diferentes necesidades de los trabajadores, como se establece en el artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, pero en este punto hablaremos específicamente de vivienda 97, es decir, la Ley del Infonavit durante el periodo del 1 de Julio de 1997, presenta reformas en sus múltiples artículos que la componen reflejándose a la luz en su estructura, funcionamiento y aplicación.

En ésta tendencia citemos el artículo 29 fracción II de la Ley del Infonavit, el cual propicia un interés particular, la obligación del patrón a :

"Articulo 29 Fracción II. Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores, previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social."

Lo anterior se vera reflejado en la Subcuenta de vivienda, a la que se destinan las aportaciones que pagan los patrones al Instituto sobre el salario base de sus trabajadores.

El citado artículo convoca su afinidad con el numeral 21 del Reglamento de Inscripción, pago de aportaciones y entero de descuentos del Infonavit, en forma textual indica:

"Articulo 21.- Los patrones deberán determinar y pagar, por concepto de aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, el cinco por ciento del salario base de aportación de sus trabajadores en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto."

Cabe señalar que el artículo 29 del citado reglamento dispone que para efectos del pago de las aportaciones que establece el artículo 29, fracción II, de la Ley (Infonavit), el salario base de aportación se integra con los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Lo anterior tiene un fin, acumular recursos que serán entregados al término de la vida productiva del trabajador, o bien se utiliza como amortización inicial en caso de acceder a un crédito de vivienda, en términos del artículo 43 Bis. de la Ley de Infonavit.

De lo expresado en las líneas anteriores, concretamos lo que representa la subcuenta de vivienda 97.

Subcuenta de vivienda 97 comienza a partir del 1 de julio de 1997, (4° bimestre de 1997), en la que serán depositadas las aportaciones cubiertas por el

patrón al Infonavit (la aportación patronal prevista por el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, y artículo 29 fracción II de la Ley del Infonavit que obliga a los patrones a aportar al Infonavit el 5% sobre el salario del trabajador), misma que en realidad no forma parte del patrimonio de éste, al ser propiedad exclusiva de los trabajadores, en la inteligencia de que estos recursos depositados, serán administrados de conformidad a lo que dispone la Ley del Infonavit precisamente por este Instituto y no serán administrados por la Afore ni invertidos por las Siefores, y que en nuestra opinión fue un acierto en haber separado las aportaciones de vivienda de la Institución de Seguridad Social (IMSS).

4.2.1.- PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTA PARA EL PENSIONADO POR VEJEZ, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE 1973, AL REQUERIR LAS APORTACIONES DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA 97, ANTE EL INFONAVIT Y LA AFORE.

Propiamente el problema de la subcuenta de vivienda 97, converge en el artículo octavo transitorio de la Ley de Infonavit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Enero de 1997, considerando que el trabajador pensionado por vejez (régimen 73), tiene que realizar diversas gestiones, ante el Infonavit y la Afore que administra su cuenta individual, resultando infructuoso su esfuerzo, lo que implica entablar juicio en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la cual actualmente omite sus resoluciones o absuelve a los demandados Infonavit y la Afore a efectuar el pago correspondiente de la subcuenta de vivienda 97, resultando nuevamente desfavorable su dedicación.

De acuerdo a los lineamientos de las Instituciones de Seguridad Social y la complejidad que representan, me permito comenzar exhibiendo un estado de cuenta individual, con un fin académico, el cual refleja las aportaciones y conceptos que la integran, en razón de atender con mejor claridad el tema en estudio.



ESTADO DE CUENTA CUENTA INDIVIDUAL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR	Periodo que comprende	
ARTURO BUSTOS NUCHE HUILOAPAN, N° 14 SAN FELIPE DE JESÚS GUSTAVO A. MADERO 55040 MEX D.F	Número de Seguridad Social (NSS) 01583745722 RFC: BUNA-370122 CURP BUNA370122HDFSCR01	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA AFORE	UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN AL PUBLICO	
Denominación o Razón Social Afore Banamex S.A de C.V. Domicilio: Paseo de la Reforma 390 Colonia Juárez Delegación Cuauhtemoc C.P. 3410 Teléfono 22 62 36 73 Clave de autorización de la afore : 552	Domicilio: Paseo de la Reforma 404 P.B. Colonia Juárez Delegación Cuauhtemoc C.P. 3410 Teléfono 22 62 36 73 Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. Teléfono de consulta gratuita 01 800 28 23673	
Estimado trabajador: le informamos que, a partir del 17 de enero del 2005, los recursos de la subcuenta de RCV, serán invertidos en la Siefore Banamex Basica 1, S.A de C.V.		
RESUMEN GENERAL DE SALDOS		
SUBCUENTA	SALDO FINAL	
SUBCUENTA DE RETIRO (SAR 92)		
RETIRO IMSS	9,308.52	
RETIRO ISSSTE	0.00	
SUBCUENTA DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ (RCV)		
SUBCUENTA DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ (RCV)	10,959.65	
	7,522.02	

CUOTA SOCIAL		
COOTA SOCIAL		
SUBTOTAL SUBCUENTA RCV Y RETIRO	27,790.19	
SUBCUENTA DE APORTACIONES VOLUNTARIAS	0.00	
SUBCUENTA DE APORTACIONES COMPLEMENTARIAS DE RETIRO.	0.00	
SUBTOTAL SUBCUENTAS DE APORTACIONES VOLUNTARIAS Y COMPLEMENTARIAS.	0.00	
TOTAL I + II (INVERTIDO EN LAS SIEFORES)	27,790.19	
SUBCUENTA DE VIVIENDA		
VIVIENDA SAR 92 INFONAVIT	12,616.74	
VIVIENDA SAR 92 FOVISSSTE	0.00	
VIVIENDA (REGIMEN 97) INFONAVIT	11,495.34	
SUBTOTAL DE SUBCUENTA DE VIVIENDA	0.00	
TOTAL GENERAL	51,902.27	

Los recursos acumulados en la cuenta individual serán pagados en forma de pensión y en algunos casos, se entregaran una parte en efectivo, de conformidad con la Ley del seguro social y la Ley del Infonavit

Acorde a la estructura de la cuenta individual, la dinámica se compone con los conceptos que tienen saldo a favor. Iniciaremos destacando la forma de devolución del concepto SAR 92 y Vivienda 92, los cuales figuran en la normatividad constituida en las leyes de Seguridad Social, permitiendo a la administradora de fondos para el retiro (Afore) que lleve a cabo su individualización, la entrega y premura de los recursos vía administrativa, consolidados por la circular 31-5, Capitulo VI, la cual permite al trabajador pensionado ceñirse a los requisitos establecidos, tales como: la resolución definitiva de pensión, credencial de pensionado, cualquier documento que acredite el registro del trabajador en la administradora, credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, lo anterior acompañado de la solicitud de disposición de recursos SAR 92 y Vivienda 92 en una sola exhibición, formato que la administradora pone a su disposición.

Por lo que respecta a los recursos bajo los conceptos retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se concreta particularmente en los artículos transitorios décimo tercero inciso b) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 1995, el cual entra en vigor el 1 de Julio de 1997, de la nueva Ley del Seguro Social. y el artículo noveno transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Mayo de 1996, que a la letra indican:

Artículo décimo tercero. Por cuanto hace a los fondos de los trabajadores, acumulados en las subcuentas de retiro se estará a lo siguiente:

b) Los sujetos que lleguen a la edad de pensionarse por cesantía en edad avanzada y vejez bajo la vigencia de ésta Ley, pero que opten por los beneficios de pensiones, regulados por la Ley anterior, recibirán la pensión indicada bajo los supuestos de la Ley que se deroga y además los fondos que se hubieran acumulado en su subcuenta del seguro de retiro. Los acumulados en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez serán entregados por las Administradoras de Fondos para el Retiro al Gobierno Federal.

"Artículo noveno transitorio.- Los trabajadores que opten por pensionarse conforme al régimen establecido en la Ley, del Seguro Social, vigente hasta el 30 de junio de 1997, tendrán el derecho a retirar, en una sola exhibición, los recursos que se hayan acumulado hasta esa fecha en las subcuentas del seguro de retiro y del Fondo Nacional de la Vivienda, así como los recursos correspondientes al ramo de retiro que se hayan acumulado en la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, vigente a partir del 1o. de julio de 1997,

incluyendo los rendimientos que se hayan generado por dichos conceptos.

Igual derecho tendrán los beneficiarios que elijan acogerse a los beneficios de pensiones, establecidos en la Ley del Seguro Social que estuvo vigente hasta el 30 de junio de 1997.

Los restantes recursos acumulados en la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previsto en la Ley del Seguro Social, vigente a partir del 1o. de julio de 1997, deberán ser entregados por las administradoras de fondos para el retiro al Gobierno Federal. "

Es necesario enfatizar que el 2% que aporta el patrón, al concepto de retiro, por el periodo del 1 de Julio de 1997, es cubierto su monto, sin pormenorizar que en ocasiones al establecerse el concepto de retiro en el mismo rubro de cesantía y vejez, es destinado al Gobierno Federal, confusión que afecta en detrimento del trabajador pensionado.

En relación a los conceptos de cesantía en edad avanzada y vejez, estipulados en los artículos décimo tercero, de la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1° de julio de 1997 y el artículo noveno transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, no conlleva una discrepancia en nuestro tema de tesis, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 123 fracción XXIX de nuestra Constitución Política, en razón que fueron creados en este periodo para consolidar los ramos de Seguridad Social, al momento de procurarse el trabajador su pensión de acuerdo a la normatividad de las leyes de Seguridad Social. Correlativamente el artículo duodécimo transitorio de la nueva Ley del IMSS impera lo siguiente: Estarán a cargo del Gobierno Federal las pensiones que se encuentren en curso de pago, así como las prestaciones o pensiones de aquellos sujetos que se encuentren en periodo de

conservación de derechos y las pensiones que se otorguen a los asegurados que opten por el esquema establecido por la Ley que se deroga. Es decir, la Ley de 1973.

Paralelamente, al contemplar los conceptos de cesantía en edad avanzada y vejez, la Circular 31-5 Capitulo IV, dirige la participación y proceder de las Empresas Operadoras, Instituciones de Crédito Liquidadoras, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la propia Administradora de Fondos para el Retiro, en el proceso de transferencia de recursos al Gobierno Federal, Instituciones que reflejan personalmente una complejidad en su administración obstaculizando su transparencia.

De las circunstancias y dinámica precedente deriva la subcuenta de vivienda 97 (inicia el 4° bimestre de 1997), éste no es reintegrado, emprendiendo el pensionado por vejez, la labor de acudir y preguntar ante el Infonavit y la Afore que lleve a cabo su individualización, la devolución de su saldo bajo el rubro en comento.

Preliminarmente los recursos de SAR 92, Vivienda 92 y Retiro 97, fueron cubiertos por la Afore correspondiente, situación que se comprueba con la constancia de entrega de beneficios económicos de disposición de recursos por el trabajador al amparo de una pensión autorizada por el IMSS Régimen 73 y que dentro de su composición integra las siguientes líneas:

En el entendido que los recursos de Vivienda no son administrados por las Afores y que el pago de los recursos de Vivienda que aparecen en los estados de cuenta o documentos que emite AFORE BANAMEX S.A DE C.V., depende del envió que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) haga de los mismos a ésta administradora, por lo que no tengo inconformidad alguna con AFORE BANAMEX S.A DE C.V., en el caso de que los recursos de Vivienda que me liquiden sean diferentes a los que aparecen en mi estado de cuenta o no hayan podido ser liquidados, debiendo yo acudir a dicho Instituto para realizar las aclaraciones correspondientes.

Al respecto, manifiesto que AFORE BANAMEX S.A DE C.V., me explicó la forma en que se determino la cantidad que en este momento percibo, por lo que manifiesto mi entera conformidad con su importe, reconociendo que no existe cantidad alguna con respecto al derecho ejercido.

Lo que propicia al pensionado por vejez constituirse en el Infonavit, requiriendo el concepto Vivienda 97, mediante el recurso de Inconformidad, obteniendo como respuesta lo siguiente:

En base a su escrito de fecha 10 de octubre del 2005, radicado en ésta H Institución solicitando la devolución de recursos de vivienda 97, se niega su procedencia en razón que el monto reclamado fue destinado para el financiamiento de su pensión, por medio del Gobierno Federal en términos del artículo octavo transitorio que ordena lo siguiente.

"Octavo Transitorio.- Los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha Ley les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado. Las subsecuentes aportaciones se abonarán para cubrir dichas pensiones."

Promoviendo el Instituto la visita ante la Afore que administra sus recursos, para consultar su saldo respecto de los conceptos de vivienda. Escenario donde reincide el pensionado, reflejando su estado de cuenta como inhabilitada, es decir, en ceros, expresándole en su consulta que la única forma de retribuir el monto de vivienda 97 es entablar juicio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

La decisión de instaurar un juicio en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo a las facultades que establece el artículo 53 de la Ley de Infonavit que a la letra indica.

"Articulo 53.-Las controversias entre los trabajadores o sus beneficiarios y el Instituto, sobre derechos de aquéllos, se resolverán por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje una vez agotado, en su caso, el recurso que establece el artículo anterior. (se refiere al recurso de inconformidad)

Las controversias derivadas de adeudos de los trabajadores al Instituto por créditos que éste les haya concedido, una vez agotado, en su caso, el recurso a que se refiere el artículo anterior, se tramitarán ante los tribunales competentes.

Será optativo para los trabajadores, sus causahabientes o beneficiarios, agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o a los tribunales competentes."

Amerita en este contexto evidenciar los argumentos del Infonavit y la Afore en el juicio, ante la autoridad antes citada, permitiéndome exhibir a continuación lo siguiente: Escrito inicial de demanda interpuesto por el pensionado por vejez, régimen 73, contestación del demandado INFONAVIT, contestación del demandado Afore en este supuesto AFORE BANAMEX, S. A DE C. V.

Escrito inicial de demanda interpuesto por el pensionado por vejez.

ARTURO BUSTOS NUCHE

VS

AFORE BANAMEX S.A DE C.V.

Y/OTROS

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CATORCE DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. PRESENTE.

LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ VENTOLERO, promoviendo en carácter de apoderado del actor ARTURO BUSTOS NUCHE, personalidad que se acredita en términos de la carta poder anexa, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el Despacho A-25 ubicado en Avenida Dr. José María Vértiz número 311, esquina con Dr. Martínez del Río, Colonia Doctores, en la Delegación Cuauhtémoc, de ésta Ciudad, ante Usted respetuosamente comparecemos para exponer:

Que por medio de este escrito, a nombre y en representación del actor, venimos a demandar de AFORE BANAMEX S.A. DE C.V. con domicilio en Paseo de la Reforma, Número 404, Planta Baja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtemoc, México, D. F.; del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con domicilio en Avenida Barranca del Muerto número 280, Colonia Guadalupe Inn, en la Delegación Álvaro Obregón, México, D. F. y del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, sexto piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., el reconocimiento, cumplimiento y pago de lo siguiente:

DE AFORE BANAMEX S.A. DE C.V. SE DEMANDA:

a). El pago a nuestro representado por la cantidad de \$11,495.34 más los intereses y/o rendimientos generados y que se generen, correspondiente al periodo del 1 de julio de 1997 y hasta aquella otra fecha en que se cumplimente el laudo que emita esa H. Junta, por concepto de las aportaciones realizadas en su cuenta individual en el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), específicamente en la subcuenta de Vivienda (a partir del 4° Bimestre de 1997;) con Número de Seguridad Social 01583745722 y RFC: BUNA-370122, en AFORE BANAMEX S.A. DE C.V., de conformidad con lo estipulado por los artículos 122, 154, 159 fracción I, 169, 174, 175 y demás relativos y aplicables de la Ley del Seguro Social vigente, en relación con el artículo 40 de la Ley del INFONAVIT.

DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SE DEMANDA:

b). La autorización que haga de la transferencia a la AFORE demandada de los recursos de la Subcuenta de Vivienda del actor ARTURO BUSTOS NUCHE, por la cantidad de \$11,495.34, más los rendimientos generados y que se generen, correspondientes al período del 1 de julio de 1997 y hasta aquella otra fecha en que se cumplimente el laudo que dicte ésta H. Junta, para que dicha AFORE pueda en su oportunidad efectuar el pago de esas aportaciones a nuestro mandante, con base en lo establecido por los artículos 40 y 43 BIS de la Ley del INFONAVIT.

DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SE DEMANDA:

- c) El reconocimiento de que el <u>31 de Julio del 2005</u> otorgó a nuestro representado la pensión de Vejez, con base en el sistema de la **Ley del Seguro Social de 1973 y sus reformas.**
- d) El reconocimiento de que se ha abstenido de otorgar a nuestro representado alguna de las pensiones establecidas en los artículos 122, 154 y 162 de la Ley del Seguro Social vigente, en virtud de que ya disfruta de la pensión de vejez con el sistema de la Ley de 1973.

Fundan y motivan la demanda, los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS

1. El hoy actor ARTURO BUSTOS NUCHE, laboró en diversas empresas y por último para la <u>SANBORN HNOS S.A DE C.V.</u> quien en su oportunidad realizó aportaciones a su nombre en la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), en AFORE BANAMEX S.A. DE C.V., bajo el <u>RFC: BUNA-370122</u> y con número de <u>Seguridad Social 01583745722</u>, razón por la cual se recurre a la presente vía para reclamar la devolución y pago de las mismas.

Es importante mencionar que la referida cuenta del actor se integra entre otros con la Subcuenta de Vivienda (INFONAVIT), más los intereses y/o rendimientos respectivos.

2. El Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante resolución número <u>05/125737</u>, de fecha <u>31 de Julio del 2005</u>, otorgó a **ARTURO BUSTOS NUCHE** pensión por <u>Vejez</u>, con efectos a partir del día <u>01 de Marzo del 2005</u>, conforme al régimen de la Ley del Seguro Social de 1973 y sus reformas; estando adscrito a la Unidad de Medicina Familiar número <u>23 en el Distrito Federal.</u>

3. En virtud de lo especificado en los hechos que anteceden, el actor ha solicitado en diversas ocasiones la devolución y pago de las aportaciones realizadas en su cuenta individual en el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y que administra la AFORE demandada, sin embargo, la misma se ha negado ilegalmente a entregárselas.

Es pertinente resaltar que dicha AFORE tiene la obligación de entregar al actor las citadas aportaciones, porque <u>de acuerdo con el artículo 154 de la Ley del Seguro Social vigente</u>, cuando un trabajador por vejez no reúna los requisitos para pensionarse, <u>podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición</u>, supuesto en el que se encuentra nuestro representado, ya que al haber sido pensionado desde el año de <u>2005</u>, bajo la Ley del Seguro Social de 1973 y sus reformas, no puede pensionarse también por vejez con la Ley del Seguro Social vigente y mucho menos obtener pensión de invalidez o de cesantía, toda vez que estas son incompatibles con aquella, en términos del artículo 160 de la Ley del Seguro Social actual; en otras palabras, no es legalmente posible que el IMSS otorgue a nuestro representado pensión de invalidez o vejez, bajo el sistema de su Ley actual. En este orden de ideas, las aportaciones al SAR de nuestro mandante no se usaran para el otorgamiento de alguna pensión.

Por otra parte, conforme a los artículos 40 y 43 BIS de la Ley del INFONAVIT, los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados a algún crédito para vivienda del trabajador, serán transferidos a las administradoras de fondos para el retiro, para su entrega en términos de lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley del Seguro Social vigente. En el presente caso, el actor no obtuvo crédito de vivienda a la que pudieran aplicarse los mencionados fondos.

En consecuencia, la AFORE debe pagar a nuestro poderdante el saldo total que tiene a su favor en su cuenta del SAR, con los intereses y/o rendimientos respectivos.

4. Por lo anteriormente manifestado, es procedente que ésta H. Junta condene a las demandadas al cumplimiento y pago de las prestaciones reclamadas en el proemio de la presente demanda, mismas que en obvio de repeticiones inútiles, solicitamos se tengan por reproducidas a la letra en este hecho.

DERECHO

En cuanto al fondo del asunto son aplicables el artículo 123 Constitucional apartado "A"; los artículos 1, 2, 5, 17, 141, 527, 604 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo; los artículos 40 y 43 BIS de la Ley del INFONAVIT; los artículos 122, 154, 159 fracción I, 162, 169, 174, 175 y demás relativos y aplicables de la Ley del Seguro Social vigente.

Regulan el procedimiento las disposiciones contenidas en el Título Catorce, Capítulo XVII de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo expuesto y fundado,

A USTED C. PRESIDENTE, atentamente pedimos:

PRIMERO. Tenernos por presentados en términos de este escrito, demandando a nombre de la parte actora a **AFORE BANAMEX S.A. DE C.V., al INFONAVIT y al IMSS**, las prestaciones que se mencionan en el mismo.

SEGUNDO. Reconocerme como apoderado de la parte actora en términos de la carta poder anexa.

TERCERO. Previos los trámites de Ley, dictar Laudo Condenatorio por ser así de Justicia.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

México D. F., a 22 de Febrero del 2006.

Contestación Infonavit

ARTURO BUSTOS NUCHE

VS

AFORE BANAMEX S.A DE C.V.

Y/OTROS

EXPEDIENTE: 533/06

H JUNTA ESPECIAL NUMERO
CATORCE DE LA FEDERAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PRESENTE.

Lic Nohemi Galaviz Cruz, en mi carácter de apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), personalidad que acredito en los términos de la copia certificada de la escritura pública número 32,036 de fecha 29 de noviembre del 2004, pasada ante la fe del licenciado José Daniel Labardini Schettino, Notario Público número 86 del Distrito Federal; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en: Calle Unión, Número 312, Departamento 204-A, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo en México Distrito Federal, respetuosamente comparezco y expongo:

. Que en este acto vengo a dar contestación a la infundada demanda interpuesta en contra de mi representada por el actor <u>ARTURO BUSTOS</u> <u>NUCHE</u> manifestando lo siguiente:

A LAS PRESTACIONES

Del capítulo correspondiente, a la única prestación reclamada expresamente del Instituto al cual represento, se contesta de la siguiente forma.

b) Carece de acción y derecho el actor para demandar de mi representada la solicitud de transferencia electrónica de la Subcuenta de Vivienda por ser la misma improcedente, en virtud de que existe un procedimiento administrativo preestablecido el cual regula tales transferencias, mismo que es de carácter general y obligatorio, en virtud de encontrarse debidamente sancionado por las autoridades correspondientes y haber sido publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Octubre de 2003, por lo que se niega la autorización de transferencia en los términos que solicita la parte actora ya que no es el presente juicio, ni la instancia, ni la forma legalmente establecida para solicitar de mi mandante tal prestación, amen de que es necesario que, para su reclamación, el actor lleve a cabo el procedimiento establecido en la Circular Consar 31-5 publicada el 31 de Octubre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación. En este orden de ideas esa H. Junta deberá absolver a mi mandante de ésta prestación en particular, en virtud de que la parte actora tiene la obligación de substanciar el procedimiento administrativo ya referido y toda vez que la parte actora no acredita en el procedimiento, ni precisa que mi mandante se haya negado a llevar a cabo la transferencia que reclama en términos de la citada Circular Consar 31-5, que es la única normatividad vigente y aplicable para el caso concreto, es claro que la prestación reclamada es improcedente.

Además de lo anterior, debe destacarse que, como lo confiesa expresamente el actor, él mismo manifiesta que goza de una pensión por vejez, por lo que a mi representada, en cumplimiento al artículo octavo transitorio de la Ley del Infonavit ha transferido al Gobierno Federal los Fondos de la Subcuenta de Vivienda del hoy actor para cubrir dicha pensión.

Por lo que se refiere a los hechos se contestan de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

- . 1.- El correlativo que se contesta no es un hecho propio de mi representada y corresponde a la parte actora acreditar sus manifestaciones.
- . 2.- El correlativo que se contesta no es un hecho propio de mi representada y corresponde a la parte actora acreditar sus manifestaciones.
- Además de lo anterior, debe destacarse que, como lo confiesa expresamente el actor, el mismo manifiesta que goza de una pensión por vejez, por lo que mi representada, en cumplimiento al artículo octavo transitorio de la Ley del Infonavit ha transferido al Gobierno Federal los fondos de la subcuenta de vivienda del hoy actor para cubrir dicha pensión.
- 3.- Por lo que respecta a mi representada, el correlativo que se contesta es falso y se niega toda vez que el escrito inicial de demanda no se acredita en forma alguna, que el actor hubiera llevado a cabo el procedimiento establecido en la **Circular Consar 31-5**, publicada el 31 de Octubre del 2003 en el Diario Oficial de la Federación. En este orden de ideas esa H Junta deberá absolver a mi mandante de ésta prestación en particular, en virtud de que la parte actora tiene la obligación de substanciar el procedimiento administrativo ya referido, y toda vez que la parte actora no acredita en el procedimiento, ni precisa que mi mandante se haya negado a llevar acabo la transferencia que reclama en términos de la citada Circular Consar 31-5, que es la única normatividad vigente y aplicable para el caso concreto, **es claro que no puede condenarse a mi representada a lo reclamado por el actor**.

Además de lo anterior, debe destacarse que, como lo confiesa expresamente el actor, él mismo manifiesta que goza de una pensión por vejez, por lo que a mi representada, en cumplimiento al artículo octavo transitorio de la Ley del Infonavit, ha transferido al Gobierno Federal los fondos de la subcuenta de vivienda del hoy actor para cubrir dicha pensión, como se transcribe a continuación.

"Octavo Transitorio.- Los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha Ley les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado. Las subsecuentes aportaciones se abonarán para cubrir dichas pensiones."

. 4.- Por lo que respecta a mi representada, el correlativo que se contesta es falso y se niega y por economía solicito se tenga por reproducido, como se insertara a la letra lo manifestado al dar contestación al hecho 3 del escrito inicial de demanda.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

1.- FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.- Esta excepción se funda en el hecho de que, derivado de la <u>Circular Consar 31-5</u>, publicada el 31 de Octubre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, <u>existe un procedimiento administrativo preestablecido, el cual regula las transferencias a que se refiere el artículo 40 de la Ley del Infonavit, mismo que es de carácter general y</u>

obligatorio, en virtud de encontrarse debidamente sancionado por las autoridades correspondientes y haber sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que no es el presente juicio, ni la instancia, ni la forma legalmente establecida para solicitar de mi mandante tal prestación, amen de que es necesario que, para su reclamación, el actor lleve a cabo el procedimiento ya invocado, sin que la parte actora haya acreditado ni precisado en su escrito inicial de demanda que mi mandante se haya negado a llevar a cabo la transferencia que reclama en términos de la citada Circular Consar 31-5.

Además de lo anterior, debe destacarse que, como lo confiesa expresamente el actor, el mismo manifiesta que goza de una pensión por vejez, por lo que a mi representada, en cumplimiento al artículo octavo transitorio de la Ley del Infonavit, ha transferido al Gobierno Federal los fondos de la subcuenta de vivienda del hoy actor para cubrir dicha pensión.

Por lo anteriormente expuesto

A esa H Junta, atentamente pedimos:

. **Primero.-** Tenerme por presentado en los términos de este escrito, con la personalidad que ostento dando contestación a la infundada demanda interpuesta en contra de mi representada por opuestas las defensas y excepciones hechas valer y en su **oportunidad dictar "Laudo Absolutorio"** por así proceder conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

México D.F. 30 de Marzo 2006.

Contestación de la Afore

ARTURO BUSTOS NUCHE VS

AFORE BANAMEX S.A DE C.V. Y/OTROS

EXPEDIENTE: 533/06

H JUNTA ESPECIAL NUMERO CATORCE DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PRESENTE.

Lic Rafael Ramírez Martínez, apoderado legal de la persona moral demandada Afore Banamex S.A de C.V. nombre correcto y completo de mi representada, personalidad que tengo acreditada en autos, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en: Rio Guadalquivir Número 97 Colonia Palmas Delegación Cuauhtemoc de ésta Ciudad autorizando para efectos de oírlas y recibirlas a los CC. Lics. Luis Saenz Arroyo, Carlos Núñez Martínez, Juan Carlos Pérez Leyva, sin perjuicio de los demás profesionistas señalados en el testimonio notarial exhibido, con el debido respecto comparezco y expongo:

. Que en este acto vengo a dar contestación a la infundada demanda interpuesta en contra de mi representada por el actor <u>ARTURO BUSTOS</u> <u>NUCHE</u> en lo siguientes términos.

CUESTIÓN PREVIA.

Previo a dar contestación a la demandada se hace del conocimiento de esa H. Junta que, por ministerio de Ley, los recursos que se encuentran registrados en la cuenta individual del trabajador, por el concepto de vivienda, son administrados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de conformidad con la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, artículo 3° fracción I y 43 de la Ley del Instituto en comento.

Artículo 3° de la Ley del Infonavit.

El Instituto tiene por objeto

I. Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;

Artículo 43 de la Ley del Infonavit.:

En los términos de la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores estará a cargo del Instituto.

. Por su parte el artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, indica el objeto de las Administradora de Fondos para el Retiro (Afore), como es el caso de mi representada:

Artículo 18. de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Las Administradoras tendrán por objeto:

I .- Abrir, administrar y operar las cuentas individuales, de conformidad con las leyes de Seguridad Social, Tratándose de las subcuentas de vivienda, deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes, con base en la información que les proporcionen los institutos de Seguridad Social. La canalización de los recursos de dichas subcuentas se hará en los términos previstos por las leyes de Seguridad Social.

Por lo anterior, esa Autoridad deberá considerar que, mi representada solo individualiza (registra en la cuenta con información proporcionada por dicho Instituto) las aportaciones acumuladas en las subcuentas de vivienda 92 y vivienda 97, y solo por cuenta y orden de dicho Instituto puede realizar operaciones de transferencia de dichos fondos, sin que los mismos jamás se encuentren en poder de mi representada, salvo para el pago, a quien conforme a derecho corresponda, previa autorización y transferencia de fondos que realice el citado Instituto. POR LO CUAL SOLICITO A ESA H. JUNTA SEA TOMADO EN CONSIDERACIÓN PREVIO A EMITIR CONDENA ALGUNA POR DICHOS CONCEPTOS A MI REPRESENTADA.

PRESTACIONES

a).- Es improcedente el pago de la cantidad de \$11,495.34, al actor, correspondiente al periodo del 1 de Julio de 1997 al 1 de Agosto del 2005 de la cuenta individual y respecto de los intereses reclamados, deberán seguir la suerte de lo principal por ser una prestación accesoria, respecto de la cuenta individual identificada con el número de Seguridad Social y RFC que señala la parte actora en ese apartado, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

. 1.- En fecha 1 de Agosto del 2005 el actor presentó ante mi representada "SOLICITUD DE TRANSFERENCIA O DISPOSICIÓN DE RECURSOS", señalando como tipo de retiro el de DISPOSICIÓN DE RECURSOS POR PENSIÓN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL REGIMEN 73, solicitando la devolución de los saldos acumulados en las subcuentas de retiro SAR 92, Vivienda 92 y Retiro 97 acompañando a la misma RESOLUCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ, con número 05/125737, de fecha 31 de Julio de 2005, emitida con apoyo en la Ley del Seguro Social de 1973 (Régimen 73), por lo cual le fue cubierta por los conceptos antes señalados la cantidad de \$21,925.26, el día 30 de Agosto de 2005, firmando el correspondiente recibo de disposición de recursos.

Lo anterior, se realizó de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° Transitorio de la Ley del SAR, 8° Transitorio de la Ley del INFONAVIT, y 3° y 13° Transitorio de la Ley del Seguro Social Vigente, que a la letra establece.

<u>Ley del SAR</u>

Noveno

"Los trabajadores que opten por pensionarse conforme al régimen establecido en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, tendrán el derecho a retirar en una sola exhibición los recursos que se hayan acumulado hasta esa fecha en las subcuentas del seguro de retiro y del Fondo Nacional de la Vivienda, así como los recursos correspondientes al ramo de retiro que se hayan acumulado en la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, vigente a partir del 1o. de julio de

1997, incluyendo los rendimientos que se hayan generado por dichos conceptos.

Igual derecho tendrán los beneficiarios que elijan acogerse a los beneficios de pensiones establecidos en la Ley del Seguro Social que estuvo vigente hasta el 30 de junio de 1997.

Los restantes recursos acumulados en la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previsto en la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1o. de julio de 1997, deberán ser entregados por las administradoras de fondos para el retiro al Gobierno Federal. "

Ley de INFONAVIT

Octavo

"Los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha Ley les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieren generado. Las subsecuentes aportaciones se abonarán para cubrir dichas pensiones.

Por lo que hace a la subcuenta de vivienda 97, cuyo pago reclama el actor, es improcedente, ya que, al estar gozando de una pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, deviene causal de improcedencia respecto del pago reclamado contenida en el artículo 8 transitorio de la Ley del INFONAVIT antes transcrito.

Ley del Seguro Social

Tercero

"Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de ésta Ley, así como sus beneficiarios, al momento de cumplirse, en términos de la Ley que se deroga, los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones, podrán optar por acogerse al beneficio de dicha Ley o al esquema de pensiones establecido en el presente ordenamiento."

Décimo tercero

"Por cuanto hace a los fondos de los trabajadores acumulados en las subcuentas de retiro se estará a lo siguiente:

a) Los sujetos que se encuentren en conservación de derechos y que se pensionen bajo el régimen de la Ley anterior, recibirán además de la pensión que corresponda, sus fondos acumulados en la subcuenta del seguro de retiro en una sola exhibición.

b) Los sujetos que lleguen a la edad de pensionarse por cesantía en edad avanzada y vejez bajo la vigencia de ésta Ley pero que opten por los beneficios de pensiones regulados por la Ley anterior, recibirán la pensión indicada bajo los supuestos de la Ley que se deroga y además los fondos que se hubieran acumulado en su subcuenta del seguro de retiro. Los acumulados en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez serán entregados por las Administradoras de Fondos para el Retiro al Gobierno Federal."

Por lo anterior y con fundamento en dichos preceptos legales fue que mi representada realizó el pago señalado al actor y los mismos impiden expresamente a mi representada el pago del resto de los conceptos reclamados (CESANTIA Y VEJEZ, CUOTA SOCIAL Y VIVIENDA 97), ya que mi representada transfirió al Gobierno Federal los fondos acumulados en las subcuentas de cesantía y vejez y cuota social 11 de Agosto del 2005, por las cantidades de \$10,959.65 y \$7,522.02, respectivamente y en la misma fecha el Infonavit transfirió al Gobierno Federal la cantidad de \$11,495.34, por concepto de vivienda 97, en tal virtud, la cuenta individual, en cuanto a los fondos reclamados, ha quedado sin saldo alguno, y por tanto "inhabilitada", siendo improcedente, por ende, el pago de cantidad alguna a favor del hoy actor.

respecto de los recursos reclamados por concepto de Sistema de Ahorro para el Retiro 92, vivienda 92 y RCV de la Subcuenta de Retiro, Cesantía y Vejez (1997) y la <u>FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO</u> respecto de los fondos reclamados por concepto de cesantía, vejez, cuota social y <u>VIVIENDA 97.</u>

Aunado lo anterior, debe considerarse que el actor, para tener derecho al Retiro Total de los Fondos, que tenia acumulados en su cuenta individual, debía dar cumplimiento a lo establecido por la CIRCULAR CONSAR 31-5 "REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS PROCESOS A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA DISPOSICION Y TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES" Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de Octubre del 2003, y cuya vigencia inicio a partir del 1 de Marzo del 2004.

Dichas reglas tienen por objeto establecer los procedimientos a los que deberán sujetarse las afores para la transferencia de los recursos de las subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y de Vivienda 97, de las cuentas individuales, para la contratación de un Seguro de Renta Vitalicia o de Sobrevivencia, en su caso, o bien para su disposición de manera parcial o total en una sola exhibición, conforme a los supuestos y condiciones previstos en las leyes del Seguro Social y del Infonavit.

En el caso concreto, la actora no exhibió ante mi representada la Resolución de Negativa de Pensión emitida al amparo de la Ley del Seguro Social de 1973, o bien, certificación emitida por el IMSS, en función de lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley del Seguro Social 1997 (esto es la certificación de que ya no tenga derecho a pensión derivada del seguro de invalidez y vida, que interpretado a contrario sensu no le da derecho a reclamar los fondos de las subcuentas antes señaladas), en su caso, por lo que mi representada no se encuentra ni se encontraba obligada a entregarle los recursos de la subcuenta vivienda 97 mencionada en el párrafo que antecede

. Hecho lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 878 de la Ley Federal del Trabajo doy contestación a los hechos de la demandada.

HECHOS.

- . 1.- De este hecho lo único cierto y que consta a mi representada, son los datos consistentes en Número de Seguridad Social y RFC invocados por el actor, los cuales fueron proporcionados por el actor al afiliarse ante la Afore demandada, siendo improcedente por lo que narra en el hecho que se contesta, la devolución de los fondos reclamados.
- Es falso que la cuenta se integre con los conceptos que señala, ya que, como se hizo mención en el capítulo de prestaciones, la misma ha quedado inhabilitada por falta de recursos, remitiéndome a lo manifestado al dar contestación al citado capítulo de la demandada, lo cual solicito se tenga por reproducido a la letra en este apartado y que deberá considerarse que el actor reclama expresamente solo los recursos correspondientes a la <u>SUBCUENTA DE VIVIENDA</u>.
- 2.- De este hecho es cierto que se le haya otorgado por el IMSS al actor una pensión de vejez, manifestación que se hace propia para acreditar lo manifestado por mi representada al dar contestación al capítulo de prestaciones de la demandada.
- 3.- Este hecho es totalmente falso y se niega, tan es así que mi representada ha cubierto al actor, en forma administrativa, sin que mediara requerimiento o condena de autoridad alguna, la totalidad de los recursos que conforme a las leyes aplicables han sido susceptibles de devolución, en los términos y fechas que han quedado señalados en el capítulo de prestaciones, cuyas manifestaciones solicito se tengan por reproducidas a la letra en este apartado.

Por lo que hace a lo manifestado en el segundo párrafo del hecho que se contesta, es falso que mi representada esté obligada a entregar las aportaciones reclamadas al actor, en virtud de lo expuesto en el capítulo de prestaciones, a lo cual me remito en obvio de repeticiones innecesarias y que la parte actor, de una interpretación jurídica errónea a los preceptos legales invocados, toda vez que el actor se encuentra pensionado, conforme a la Ley del Seguro Social de 1973, por lo que el régimen de la Ley actual resulta inaplicable al caso concreto, salvo en su régimen transitorio, cuyos artículos han quedado transcritos en el capítulo de prestaciones, es decir el actor pretende un lucro indebido, reclamando dos derechos que no pueden coexistir a la vez, ya que por una parte, se acogió a los beneficios de la Ley del Seguro Social de 1973 y por otra parte pretende que se le aplique la Ley actual, para obtener la devolución total de los fondos de la cuenta individual y al efecto la Junta, por ser un Tribunal de conciencia y buena fe, deberá considerar, por proceder así conforme a derecho que las aportaciones transferidas por mi mandante y por el Infonavit al Gobierno Federal serán destinadas al financiamiento de la pensión de vejez que disfruta el hoy actor, puesto que a mi representada, ni al IMSS, ni al INFONAVIT se le puede deparar perjuicio en su esfera jurídica por reclamaciones improcedentes, que en su contra se realicen sin fundamento legal, como es el caso de la reclamación que en su contra realiza el actor.

Por lo anterior, se niega totalmente la aplicabilidad de los artículos invocados por la parte actora y no puede aplicarse por analogía, como pretende, ya que, como confiesa, la pensión le fue otorgada en el año 2005, es decir, bajo la vigencia de la Ley actual pero aplicable únicamente en cuanto a su régimen transitorio por gozar de una pensión de vejez régimen 73.

Derivado de lo anterior y como se ha mencionado con anterioridad en el presente escrito, mi representada ninguna obligación de pago tiene con el actor, ni por el total de los fondos reclamados, por concepto subcuenta de vivienda 97, remitiéndome nuevamente a lo manifestado al dar contestación al capítulo de prestaciones y que deberá tenerse por reproducido a la letra en este apartado.

. 4.- Este hecho es falso y se niega, e improcedente la reclamación que contiene en virtud de lo manifestado en el capítulo de prestaciones y de hechos que deberá de tenerse por reproducida a la letra en este apartado.

DERECHO

. El derecho en que pretende apoyar su demanda el actor es inoperante al caso concreto y falsos los hechos en que apoya su reclamación, por lo que niego su aplicabilidad al caso.

Por lo anteriormente expuesto, A ésta H. Junta, atentamente solicito se sirva.

- Primero.-tenerme por presentado en representación de Afore Banamex S.A de C.V. en términos del presente escrito dando contestación a la demandada interpuesta por <u>ARTURO BUSTOS NUCHE</u>
- **Segundo.-** acordar conforme a los solicitados en el presente ocurso y previos los trámites y requisitos de Ley, dictar laudo que absuelva a mi representada de las prestaciones reclamadas.

PROTESTO LO NECESARIO MÉXICO D.F. 30 de Marzo de 2006. Es menester disentir los elementos que convocan los demandados Infonavit y la Afore en su artículo octavo transitorio de la Ley de Infonavit publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, precepto que define su disposición de destinar los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda a partir del 1° de Julio de 1997, para un fin diverso al que fue creado, como es el financiamiento de una pensión, de igual forma apoyan sus extremos en la circular 31-5 emitida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CONSAR), resaltando sus pretensiones el carácter de disposición general y obligatorio, cuando la única autoridad facultada para expedir normas de carácter general y obligatorio en materia laboral y de Seguridad Social, es el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 123 Constitucional. Nuestra postura es confrontar el problema descrito con nuevas disposiciones que se expresa e integra en el siguiente punto. 4.3 de nuestra tesis

4.3. Propuesta de Solución.

La propuesta en el tema de tesis converge en el artículo octavo transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Enero de 1997, en la Ley del Infonavit , propiamente en la emisión de un nuevo decreto modificando el artículo en comento, debido a su trascendencia y problemática que actualmente presenta, y con la analogía de renovar el procedimiento administrativo de la Circular 31-5 CAPITULO VI, emitido por la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro Para el Retiro, (CONSAR) publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Octubre de 2003: proyecto que consolida reestructurar los procesos administrativos y la presteza de pago, bajo el rubro Vivienda 97, proponiendo lo siguiente lineamientos.

Artículo transitorio 2006.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Junio de 2006.

Artículo primero.- El presente decreto entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En toda la República Mexicana.

Artículo segundo.- Los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social, vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha Ley les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en las subcuentas de vivienda, comprendiendo los dos periodos de 1992 al tercer bimestre de 1997, así como del 1 de julio de 1997 y las subsecuentes aportaciones que se generen, salvo que el trabajador previo consentimiento expreso, destine este último periodo al financiamiento de su pensión.

Lo invocado tiene sustento en la Jurisprudencia emitida por nuestro Alto Tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Novena Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXIII, <u>"Marzo de 2006"</u> Tesis: 2a./J. 32/2006 página: 252 Materia: Constitucional, Administrativa <u>Jurisprudencia</u> bajo el rubro:

INFONAVIT. EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY RELATIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE ENERO DE 1997, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El citado artículo transitorio dispone las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para un fin diverso para el cual fueron instituidas, en cuanto prevé

que los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de ésta Ley les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado, en tanto que las subsecuentes aportaciones se abonarán para cubrir las pensiones de los trabajadores; lo anterior transgrede el artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues **no** obstante que el derecho de los trabajadores a obtener créditos accesibles y baratos para la adquisición de vivienda, constituye una garantía social, al igual que la del seguro de invalidez o vejez, ambas tienen constitucionalmente <u>finalidades totalmente diferentes y sus respectivas</u> aportaciones patronales no deben confundirse entre sí ni debe dárseles el mismo destino, salvo que haya consentimiento expreso del propio trabajador para que los fondos de la subcuenta de vivienda se destinen al pago de su pensión.

PRECEDENTES

Amparo directo en revisión 1302/2003. Benjamín Manzo Velázquez. 2 de abril de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Gustavo Eduardo López Espinoza. Amparo en revisión 1027/2005. Gumecindo Hidalgo. 23 de septiembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Víctor Miguel Bravo Melgoza. Amparo en revisión 2233/2005. Salvador Rodríguez Huerta. 3 de febrero de 2006. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco. Amparo en revisión

134/2006. Javier Ibarra Fernando. 24 de febrero de 2006. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Estela Jasso Figueroa. Amparo en revisión 167/2006. Jesús Flores y Merino. 3 de marzo de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo. Tesis de jurisprudencia 32/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de marzo de dos mil seis.

Como puede apreciar el lector la Jurisprudencia precedentemente citada refleja y convalida el sentido de nuestra propuesta.

Acorde a lo anterior se propone en la presente tesis la Renovación del Procedimiento Administrativo de la CIRCULAR 31-5 CAPITULO VI, formulando lo siguiente:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CAPITULO VI

Sección I

De la disposición de los recursos del SAR 92, Vivienda 92, Retiro 97 y **Vivienda 97** en una sola exhibición.

Trigésima Primera.- Los trabajadores o sus beneficiarios que tengan derecho a ello, podrán disponer del total de los recursos del SAR 92, Vivienda 92, Retiro 97 y Vivienda 97 en una sola exhibición, con la excepción expresa

del pensionado régimen 73 de destinar vivienda 97 al financiamiento de su pensión como lo dispone la fracción V de ésta regla trigésima primera.

Para tal efecto deberán acudir a cualquier sucursal de la Administradora que opere la cuenta individual de que se trate, a solicitar el retiro de los recursos correspondientes, mediante la presentación del formato que la Administradora deberá poner a su disposición.

Las Administradoras deberán verificar que el formato de solicitud, mencionado en el párrafo que antecede, se encuentre debidamente requisitado.

La mencionada solicitud de disposición de recursos, deberá presentarse en original y copia simple y deberá ser acompañada de la documentación que a continuación se señala:

- **I.** Resolución definitiva de pensión, en la que se indiquen las prestaciones a que tiene derecho el trabajador
- Cualquier documento que acredite el registro del trabajador en la Administradora;
- **III.** Identificación del solicitante que podrá ser cualquiera de las siguientes:
 - **a).**Credencial para votar con fotografía expedida por el .Instituto Federal Electoral:
 - **b).**Pasaporte:
 - **c).**Cédula profesional;
 - d). Cartilla del servicio militar nacional;
 - **e).**Documento migratorio correspondiente, tratándose de extranjeros;

- f) A falta de las anteriores, cualquier otro documento o identificación expedida por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, con fotografía y firma, y
- IV. Credencial de pensionado emitida por el IMSS, en su caso.
- V. La presente fracción solo es aplicable para los trabajadores pensionados por vejez régimen 73 que opte por consentimiento expreso determinar el concepto vivienda 97 al financiamiento de su pensión, acorde al artículo 40 de la Ley del Infonavit, recursos que no hayan sido aplicados para algún crédito que el Infonavit otorga,
- VI. El consentimiento expreso a que se refiere la fracción anterior deberá cumplirse con el formato que proporciona la administradora que opere su cuenta individual, con el rubro solicitud de transferencia de recursos vivienda 97 al financiamiento de pensión de vejez., formato que deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos.:
 - 1) Nombre
 - 2) Domicilio
 - 3) Número de Seguridad Social
 - 4) Número de Contrato
 - 5) RFC
 - El saldo actual de vivienda 97,
 - 7) <u>El texto por consentimiento propio solicito al Instituto</u> <u>del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</u> (<u>Infonavit</u>) como a la administradora de fondos para el

retiro AFORE BANAMEX que el saldo actual de vivienda 97, la cual contempla la cantidad de \$11.495.34, se ha transferida por medio del Gobierno Federal al financiamiento de mi pensión de vejez, dividiendo el total de los recursos vivienda 97, en los 12 meses del primer año de la pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social Régimen 73, pago que deberá reflejarse en los recibos de pago o bajo el deposito bancario, (de acuerdo al medio de pago elegido por el trabajador).

8) Firma.

La documentación antes señalada no deberá presentar tachaduras ni enmendaduras.

La documentación que acompañe la solicitud de disposición de recursos, deberá presentarse en original y copia, a fin de que las Administradoras cotejen los originales contra las copias y conserven estas últimas en el expediente del trabajador.

Las Administradoras que reciban la solicitud para la disposición de recursos, deberán verificar el mismo día de su recepción, que la cuenta individual de que se trate se encuentre registrada en sus bases de datos como "Cuenta en proceso de disposición de recursos" y deberán verificar, asimismo, la correcta identificación del trabajador, con base en los datos contenidos en dicha solicitud y en sus registros electrónicos, mediante la requisición de los documentos señalados en la presente regla.

Tratándose de un trabajador que solicite la disposición de los recursos del Seguro de Retiro y Vivienda 92, con base únicamente en su edad, las Administradoras deberán verificar contra el Documento Probatorio exhibido, así como

contra la información que de dicho trabajador obre en sus archivos o bases de datos, que cuenta al menos con 65 años de edad.

Una vez validada la solicitud, el funcionario de la Administradora anotará la fecha de recepción, sellará la solicitud y una copia de la misma y entregará ésta última al trabajador junto con los documentos originales presentados.

UNICA.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de Junio del 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Guillermo Prieto Treviño.- Rúbrica.

Se anexan las formas <u>Renovando el Procedimiento Administrativo de la</u> <u>CIRCULAR 31-5, con el fin de lograr una mejor aplicabilidad de sus recursos.</u>



PLAZA

CENTRO REGIONAL

ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO

SOLICITUD RETIRO CUENTA INDIVIDUAL POR CONCEPTO DE PENSION RÉGIMEN 73 SEGURO SOCIAL

FUNCIONARIO

FECHA DE RECEPCION

SUCURSAL

DATOS DEL CUENTAHABIENTE NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL						
RFC APELLIDO DATERNO	N° DE DICTAMEN					
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO						
Instituto de Afiliación IMSS 📙 INFONAV	IT LISSSTE LI FOVISSSTE LI					
DATOS DE LA ULTIMA EMPRESA/DEPENDENCIA O E	ENTIDAD DONDE LABORA EL CUENTAHABIENTE					
RETIRO CUENTA INDIVIDUAL POR CONCEPTO DE PENSION RÉGIMEN 73 SEGURO SOCIAL						
MARQUE CON UNA (X) LA PENSION QUE LE FUE OTORGADA POR EL IMSS Y ANOTE EL NUMERO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE, REGIMEN 73						
[] INVAI	LIDEZ N°					
PENSION CESAN	TIA EN EDAD AVANZADA N°					
VEJI	EZ N°					

DOCUMENTACI	ÓN REQUERIDA	
COMPROBANTE APORTACIÓN DEL CUENTAHABIENTE ()	CREDENCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ()	
HOJA DE RESOLUCION EXPEDIDA POR EL IMSS REGIMEN 73	CREDENCIAL DE PENSIONADO	
(Previa Solicitud con el Original) ()	()	
DOCUMENTACIÓN ANEXA		

Se le manifiesta al pensionado régimen 73, que existe la forma SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS VIVIENDA 97 AL FINANCIAMIENTO DE LA PENSIÓN en base a la normatividad de la ley del Infonavit y de la ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su precepto transitorio segundo ambos,

DOS COPIAS DE LA HOJA DE RESOLUCION EXPEDIDA POR EL IMSS REGIMEN 73, DOS COPIAS DE SU CREDENCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DOS COPIAS DE SU CREDENCIAL DE PENSIONADO

Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio del 2006, forma que pone a su disposición la administradora previo consentimiento del pensionado. En caso de no ser anexada a la presente SOLICITUD RETIRO CUENTA INDIVIDUAL se entenderá que los recursos de vivienda 92 al tercer bimestre de 1997 y los del 1 de julio de 1997 y las subsecuentes aportaciones que se

generaron serán entregados en su totalidad.

•———————————

FIRMA DEL CUENTAHABIENTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO

FACULTADO POR AFORE BANAMEX S.A DE C.V.,

AFORE BANAMEX S.A DE C.V.,
Paseo de la Reforma 404 P.B Colonia Juárez, Delegación Cuauhtemoc México D.F., C.P. 3410



ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS VIVIENDA 97 AL FINANCIAMIENTO DE LA PENSIÓN

CENTRO REGIONAL	PLAZA	SUCURSAL	FUNCIONARIO	FECHA DE RECEPCION	
		DATOS DEL CUE	NTAHABIENTE		
NUMERO DE SEGU	RIDAD SOCIAL				
RFC			N° DE DICTAMEN		
APELLIDO PATERN	0			<u> </u>	
APELLIDO MATERN	10				
NOMBRE					

Anexo la presente forma a la SOLICITUD RETIRO CUENTA INDIVIDUAL POR CONCEPTO DE PENSION RÉGIMEN 73 SEGURO SOCIAL, con la finalidad que mis recursos vivienda 97 sean destinados al financiamiento de mi pensión y por consentimiento propio solicito al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) como a la administradora de fondos para el retiro AFORE BANAMEX S.A DE C.V., que el saldo actual de vivienda 97, la cual contempla la cantidad de \$11.495.37 se ha transferida por medio del Gobierno Federal al financiamiento de mi pensión de vejez, dividiendo el total de los recursos vivienda 97, en los 12 meses del primer año de la pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social Régimen 73, pago que deberá reflejarse en los recibos de pago o bajo el deposito bancario, (de acuerdo al medio de pago elegido por el trabajador).

FIRMA DEL CUENTAHABIENTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO

FACULTADO POR AFORE BANAMEX S.A DE C.V.,

AFORE BANAMEX S.A DE C.V.,
Paseo de la Reforma 404 P.B Colonia Juárez, Delegación Cuauhtemoc México D.F., C.P. 3410

CONCLUSIONES

PRIMERA.- A partir del triunfo de la Revolución Mexicana, la Seguridad Social en México toma impulsos sobresalientes. La Carta Político-Social de 1917, otorga a nuestra Constitución, el hecho de ser una de las primeras en el mundo en conceder naturaleza Constitucional a la Previsión Social, al incluirla en su artículo 123. afirmando las fracciones XXIX y XII de su apartado "A", los seguros sociales y el derecho de los trabajadores de una vivienda digna, con la finalidad de asegurar la paz social, la equidad y la justicia.

SEGUNDA.- Con el proceder de la estructura que representa nuestro Gobierno y de acuerdo a las nuevas exigencias de la Sociedad Mexicana, emanan sistemas que permiten al trabajador protegerse de las eventualidades enmarcadas en su vida laboral, derivando el origen del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro y las Administradora de Fondos para el Retiro, suceso que permite concluir sus precedentes en México de acuerdo al orden mencionado, considerando oportuno destacarlo al lector, con el propósito de que no derive su confusión en el planteamiento del tema.

TERCERA.- La pauta del IMSS se confirma en la Ley del Seguro Social en 1942, la cual se caracteriza como un seguro basado en el sistema financiero de reparto, el cual consiste en que las personas productivas, sostienen a los pensionados, generándose así, una transferencia de recursos entre una generación y otra. Normatividad que comprendía los riesgos de Enfermedades Profesionales, Accidentes de Trabajo, Enfermedades Generales, Maternidad, Cesantía Involuntaria en Edad Avanzada, Invalidez, Vejez y Muerte, de esta manera la atención a la salud

de los trabajadores, adquirió un carácter prioritario y esencial dentro de la misión de Seguridad Social.

CUARTA.- En 1973 de acuerdo a las nuevas exigencias del país, el papel del Instituto Mexicano del Seguro Social sufre modificaciones pertinentes para permitir la continuidad y efectividad del mismo. Factores como el incremento demográfico, el entorno económico, la continua transformación de la sociedad y la creciente complejidad en las relaciones laborales, fueron el pilar de las modificaciones a la estructura del IMSS y el surgimiento de la Ley del Seguro Social en 1973, la cual tuvo como marco teórico, buscar una Seguridad Social integral y dentro de los seguros tradicionales se agregó el seguro de guarderías infantiles, con esta reforma, comienza una nueva época de la Seguridad Social en México.

QUINTA.- Paralelamente en nuestro país existió un gran periodo de rezago, en cuanto a la atención de la demanda popular que exigía los medios idóneos para la materialización de sus derechos, en la obtención de un patrimonio habitacional. Pero finalmente al integrarse la Comisión Nacional Tripartita propició la reforma Constitucional del artículo 123 en su fracción XII del apartado "A", así como la correspondiente reforma al Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo, complementando éste trabajo con la expedición de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Abril de 1972. lo que permitió dar vitalidad al derecho preexistente que tenían los trabajadores en materia habitacional.

SEXTA.- Acorde a los precedentes del SAR la experiencia en Chile y Argentina ha servido de ejemplo para varios países de América Latina, donde se implementa un régimen provisional reflejando un sistema de reparto donde los trabajadores activos financian las pensiones de los pasivos, presentando posteriormente un desequilibrio financiero.

Por lo que Chile y Argentina optan por instaurar un sistema con mayor rendimiento en cuanto al producto interno bruto, e impulsa el fomento del ahorro interno del país, así como el apoyo del Estado de proveer pensiones; por medio de una Administración Privada de Fondos, donde se distinguen los elementos de la Capitalización individual con aportes definidos. Es decir, es un sistema obligatorio para los trabajadores dependientes que se incorporan por primera vez a la fuerza de trabajo, optativo para aquellos que ya se encuentran afiliados al régimen anterior y de igual forma otorga la libre elección de la Administradora de Fondos.

Internamente las características del sistema en Chile y Argentina son equivalentes, la única distinción es la denominación de la administradora, en Chile se le conoce como Administradora de Fondos Previsionales o (A.F.P.) y en Argentina Administradora de Fondos de Jubilación y Pensiones, o (AFJP).

SEPTIMA.- Análogamente en México se instituye el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) creado el 24 de Febrero de 1992 entrando en vigor el 1 de Marzo del mismo año, con la necesidad de Reformar la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, reflejando como consecuencia la creación de un nuevo ordenamiento de Seguridad Social, denominado Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Objetivo del SAR, fue el promover la cultura del Ahorro Individual y su finalidad es la de procurar vivienda digna para los trabajadores y establecer un sistema personal y complementario de pensión. La cual incluía la creación de dos subcuentas individuales; Subcuenta de retiro y Subcuenta de Vivienda, ambos conceptos tendrían un mismo fin acumular recursos que serían entregados al término de la vida productiva del trabajador, o bien en caso de acceder a un crédito de vivienda, ante el saldo de la subcuenta respectiva.

OCTAVA.- Posteriormente en México se establece un nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro, a través de las Administradoras de Fondos para el retiro, (AFORES) entrando en vigor el 1 de Julio de 1997, se crea con el objetivo de establecer el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y sus participantes y rige sólo a trabajadores regulados en el apartado "A", del artículo 123 de nuestra Constitución Política. La justificación y necesidad del cambio, se traduce que el ámbito de la Seguridad Social contempla un agotamiento del modelo de reparto o fondo común, la falta de recursos para satisfacer las necesidades del creciente número de pensionados y la ausencia de ahorro interno nacional, obligó a que se modificara de raíz el esquema financiero, con la reforma se buscó retirarle el peso de todo el sistema pensionario al Instituto Mexicano del Seguro Social; A efecto de que se dedique principalmente a los sistemas de salud y prestaciones sociales, pero conservando en parte el régimen de reparto o fondo común administrado directamente por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Pero se transforma con la creación paralela del sistema de capitalización individual que atenderá todo lo relativo a las pensiones derivadas de cualquier ramo del seguro, administrando las aportaciones provenientes del ramo de Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez del régimen obligatorio del Seguro Social, por entidades financieras privadas.

NOVENA.- La esencia de nuestro capítulo tercero integra los lineamientos que consolidan la actual Constitución Política y las disposiciones legales que rigen el sistema de pensiones en México, pauta que define nuestras siguientes conclusiones.

DÉCIMA.- Establecemos que el fundamento Constitucional de la Seguridad Social se encuentra contemplada en la fracción XXIX del apartado "A" del artículo 123, como un derecho que tiene el trabajador de encontrarse asegurado de acuerdo a las contingencias que puedan presentarse y tener derecho a una pensión donde la expedición de su ley se considera de utilidad pública.

De igual forma se instituye en la fracción XII del apartado "A " del artículo 123 de nuestra carta magna el derecho que tienen los trabajadores ha habitaciones cómodas e higiénicas. donde la expedición de su ley se considera de utilidad social; esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA.- Los artículos que componen la Ley Federal de Trabajo no establecen el marco jurídico de la vejez. Pero por otra parte la normatividad que regula el derecho constitucional de los trabajadores a la vivienda, si se contempla en un capítulo especial sobre la obligación habitacional, denominado "HABITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES" desarrollándose en los artículos 136 al 153 de la Ley Federal de Trabajo.

Por lo que respecta al nuevo sistema de pensiones al que tendrá derecho el trabajador, al momento de retirarse una vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social vigente a partir del 1 de Julio de 1997, la Ley Federal de trabajo, no estableció ninguna reforma para contemplar dentro de su esquema jurídico a las Administradoras de Fondos para el Retiro.

DÉCIMA SEGUNDA.- El marco jurídico de la vejez, se encuentra regulado en la Ley de Seguridad Social de 1973 en su Capitulo V Bis Sección Tercera, de igual forma en la Nueva Ley de Seguridad Social Vigente a partir del 1 de Julio de 1997 en su Capitulo VI Sección Tercera.

Acorde a lo anterior los beneficios y desventajas consideradas en los actuales sistemas de pensiones atiende que el régimen 73, aporta mayores ventajas al considerar los 65 años de edad y las 500 semanas de cotización para tener derecho a la pensión por vejez, enmarcando las prestaciones de asistencia médica, asignaciones familiares y la ayuda asistencial en su marco normativo.

Pero es primordial exponer un beneficio del actual sistema de 1997, al establecer que el asegurado que no cubra los requisitos establecidos en la normatividad de la ley para pensionarse en sus supuestos, podrá retirar el total de sus fondos acumulados en la cuenta individual, en una sola exhibición; en la Afore que administra su individualización, circunstancia que no se presentaba en el anterior régimen.

Las desventajas para el trabajador, se distinguen en el nuevo sistema de pensiones, vigentes a partir del 1 de julio de 1997 al contemplar el aumento de semanas de cotización, a 1250 (veinticuatro años aproximadamente). Aumento considerable, si tomamos en cuenta que el tiempo semanal que debe cotizar un trabajador para el Seguro Social se convierte en más del doble del que debían cotizarse antes de las reformas, pues significa que debe trabajar aproximadamente quince años más. Situación que evidentemente represente un deterioro al tiempo que debe esperar para poder gozar de una pensión que le permita retirarse de la vida laboral.

Por otra parte se acontece en este punto la opción de acogerse a los dos sistemas lo contempla el artículo undécimo de la nueva ley Publicado en el Diario Oficial de la Federación 21 de diciembre de 1995.

DECIMA TERCERA.- De acuerdo a la continuidad de nuestras conclusiones el artículo 29 fracción II, de la Ley de Infonavit estructura la obligación patronal de aportar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro.

DÉCIMA CUARTA.- Por su parte el artículo 40 de la Ley de Infonavit como parte importante en el desarrollo de nuestro tema en razón de contemplar que los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo al artículo 43-Bis (Es decir, cuando el trabajador reciba crédito del Instituto), serán transferidos a las administradoras de fondos para el retiro, para la contratación de la pensión correspondiente o su entrega, según proceda.

De igual forma faculta al trabajador el solicitar al Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro (En el entendido que el Instituto lleva la contabilidad y la afore el registro). Cabe señalar que la cuenta individual refleja dos subcuentas, vivienda 92 y vivienda 97, en caso de fallecimiento del trabajador titular de una cuenta individual, sus beneficiarios podrán realizar el reclamo total de las citadas subcuentas situación, que no es permisible para los trabajadores pensionados a los que solo se les hace entrega de la subcuenta vivienda 92.

DECIMA QUINTA.- Ulteriormente dentro de los elementos importantes base del tema, se encuentran las Funciones de la Afore considerando las más significativas las de abrir, administrar y operar las cuentas individuales de los trabajadores; personalizar dentro de una cuenta individual los recursos de cada trabajador, tanto las cuotas, como las aportaciones y las utilidades derivadas del manejo de estos recursos; enviar al domicilio de sus usuarios, los estados de cuenta y demás información sobre el manejó de su cuenta individual y la forma en que se van haciendo sus inversiones por lo menos una vez al año; establecer servicios de información y atención al público. Y que dentro de la composición de la Afore, encontramos la cuenta individual, la cual representa la cuenta personal y única de cada trabajador donde se depositan las aportaciones que se hacen a las subcuentas que la integran y que es administrada por la Afore constituyendo los siguientes conceptos: SAR 92, subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, subcuenta de aportaciones voluntarias, subcuenta de vivienda 92 y vivienda 97.

DECIMA SEXTA.- En el capítulo cuarto concluimos que la Ley no establece un concepto de vejez, por los signos que implica varían según las condiciones de la persona. Pero, qué sin embargo motiva a la Seguridad Social a adecuar el tipo de vida del trabajador afiliado, en cuanto llega el momento de retirarse de la vida laboral; al contemplar la Ley del Seguro Social de 1973, en su CAPITULO V, SECCIÓN TERCERA, al respecto de la pensión de vejez, da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones: Pensión, Asistencia médica, Asignaciones familiares, y Ayuda asistencial.

DECIMA SEPTIMA.- En este orden de ideas se puntualiza el modo de operación de la pensión de vejez, previo análisis de los artículos que contemplan la Ley del Seguro Social Régimen 73 obtenemos que los elementos básicos para que los trabajadores puedan disfrutar de la pensión son en síntesis los siguientes: Tener sesenta y cinco años de edad, haber cotizado por lo menos quinientas semanas en el IMSS, dejar de trabajar (baja del IMSS); estar vigente en su conservación de derechos, formular su solicitud en el Departamento de Prestaciones Económicas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

DÉCIMA OCTAVA.- El cálculo substancial de las pensiones anuales de vejez se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales conforme a la tabla predeterminada en el precepto 167 de la Ley del Seguro Social 1973, computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.

El derecho al incremento anual se adquiere por cada cincuenta y dos semanas más de cotización y los incrementos a la cuantía básica, tratándose de fracciones de año, se calcularán en la siguiente forma: Con trece a veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al cincuenta por ciento del incremento anual, Con más de veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al cien por ciento del incremento anual.

DÉCIMA NOVENA.- Lo anterior amerita como base del problema conocer y concluir que la la Subcuenta de vivienda 97 comienza a partir del 1 de julio de 1997, (4° bimestre de 1997), en la que serán depositados las aportaciones cubiertas por el patrón al infonavit (la aportación patronal prevista por el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo y artículo 29 fracción II de la Ley del Infonavit que obliga a los patrones a aportar al infonavit el 5% sobre el salario del trabajador), misma que en realidad no forma parte del patrimonio de este al ser propiedad exclusiva de los trabajadores, en la inteligencia que estos recursos depositados serán administrados de conformidad a lo que dispone la Ley del Infonavit precisamente por este Instituto y no serán administrados por la Afore ni invertidos por las Siefores, y que en nuestra opinión fue un acierto en haber separado las aportaciones de vivienda de la Institución de Seguridad Social (IMSS).

VIGÉSIMA.- No obstante que los recursos por el concepto vivienda 97 es patrimonio del trabajador, el Infonavit y la Afore consolidad la negativa de reintegrarlos al pensionado por vejez, argumentando su postura en el artículo octavo transitorio de la Ley de Infonavit, Publicado en el Diario Oficial de al Federación el 6 de enero de 1997, el cual dispone que los recursos bajo el concepto en estudio sean destinarlos al financiamiento de su pensión, transferencia que se realiza sin previo consentimiento y arbitrariamente en razón que estos recursos, fueron creados en términos de la fracción XII del artículo 123 apartado "A" en la obtención de una vivienda y no para un fin diverso como pretenden consolidar el Infonavit y la Afore de igual forma apoyan sus extremos en la circular 31-5 emitida por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), resaltando sus pretensiones el carácter de disposición general y obligatorio, cuando la única autoridad facultada para expedir normas de carácter general y obligatorio en materia laboral y de Seguridad Social, es el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 123 Constitucional.

VIGÉSIMA PRIMERA .- Razón por la cual el cuarto capítulo que estructura nuestro tema de tesis, es confrontar el problema descrito con nuevas disposiciones propiamente en la emisión de un nuevo decreto modificando el artículo octavo transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Enero de 1997, de la Ley del Infonavit, debido a su trascendencia y problemática que actualmente presenta, y con la analogía de renovar el procedimiento administrativo de la Circular 31-5 CAPITULO VI, emitido por la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro Para el Retiro, (CONSAR) publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Octubre de 2003, proyecto que consolida reestructurar los procesos administrativos y la presteza de pago, bajo el rubro Vivienda 97.

VIGÉSIMA SEGUNDA Conforme al lineamiento anterior se propone la siguiente redacción:

Artículo transitorio 2006.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Junio de 2006.

Artículo primero.- El presente decreto entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En toda la República Mexicana.

Artículo segundo.- Los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social, vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha Ley les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en las subcuentas de vivienda, comprendiendo los dos periodos de 1992 al tercer bimestre de 1997, así como del 1 de julio de 1997 y las subsecuentes aportaciones que se generen, salvo que el trabajador previo consentimiento expreso, destine este último periodo al financiamiento de su pensión.

VIGÉSIMA TERCERA.- La determinación del precepto anterior, convalida la regla trigésima primera de la circular 31-5 capítulo VI, representando lo siguiente:

Trigésima Primera.- Los trabajadores o sus beneficiarios que tengan derecho a ello, podrán disponer del total de los recursos del SAR 92, Vivienda 92, Retiro 97 y Vivienda 97 en una sola exhibición, con la excepción expresa del pensionado régimen 73 de destinar vivienda 97 al financiamiento de su pensión como lo dispone la fracción V de ésta regla trigésima primera.

V. La presente fracción solo es aplicable para los trabajadores pensionados por vejez régimen 73 que opte por consentimiento expreso determinar el concepto vivienda 97 al financiamiento de su pensión, acorde al artículo 40 de la Ley del infonavit, recursos que no hayan sido aplicados para algún crédito que el Infonavit otorga.

VI. El consentimiento expreso a que se refiere la fracción anterior deberá cumplirse con el formato que proporciona la administradora que opere su cuenta individual, con el rubro solicitud de transferencia de recursos vivienda 97 al financiamiento de pensión de vejez.

FUENTES CONSULTADAS.

- 1. ALMANZA Pastor, José Manuel, <u>Derecho de la Seguridad Social</u>, 6ª edición, Editorial Tecnos, Madrid, 1989.
- 2. AMEZCUA Ornelas, Norahemid, <u>Las Afores y Traspasos.</u> 1ª edición, Editorial. Sicoo. S.A. México, 1998.
- 3. AMEZCUA, Ornelas, Norahemid. <u>Las Afores Paso a Paso.</u> 1ª edición, Editorial Sicoo. S.A., México, 1996.
- 4. ARCE Cano, Gustavo, <u>De los Seguros Sociales a la Seguridad Social,</u> Editorial Porrúa, México, 1972.
- 5. BAEZ Martines, Roberto, <u>Lecciones de Seguridad Social</u>, Editorial Pac S.A., 1994.
- 6. BUSTAMANTE Jeraldo, Julio, <u>El Sistema Chileno de Pensiones</u>, 3ª edición, Editorial Limusa Noriega Editores, Chile, 1996.
- 7. COQUET, Benito, La Seguridad Social en México IMSS, México, 1964.
- 8. DÁVALOS, José, <u>Derecho del Trabajo</u>, 9ª edición, Editorial Porrúa, México, 1997.
- 9. DE BUEN Lozano, Néstor, <u>Derecho del Trabajo</u>, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 1981.
- 10. DE PABLO, Luis, <u>El Infonavit y el Impulso a la Vivienda en México</u>, Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1998.
- 11. FOHLEN, Claude, <u>Historia General del Trabajo. La Era de las Revoluciones</u>, Editorial Grijalbo S.A., México-Barcelona, 1965.
- 12. FRUTZ Shulz. Traducido por CRUZ TEIGEIRO, José Santa. <u>Derecho Romano Clásico</u>, Editorial Bosh. Barcelona, 1960.

- 13. GARCIA Cruz, Miguel, <u>La Seguridad Social en México</u>, Editorial B Acosta Amic, México, 1972
- 14. GONZALEZ Díaz Lombardo, Francisco, <u>El Derecho Social y la Seguridad Social Integral,</u> Textos Universitarios UNAM, México, 1973.
- 15. LAMAS, Adolfo, <u>Seguridad Social en la Nueva España</u>, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Sociales, México, 1964.
- 16. MUSOT L, Maria Luisa, <u>Alternativas de Reforma de la Seguridad Social</u>, Editorial Fundación Friedrich Ebert Stiftng, UAM, México 1996.
- 17. NARRO Robles, José. <u>La Seguridad Social Mexicana Albores del Siglo XXI</u>, Editorial Fondo de Cultura Económica, México.
- 18. PATRICIO Miranda, <u>Reformas al Seguro Social y la Integración de las Afores</u>, Editorial Harla, México, 1999.
- 19. PÉREZ Cano, Gustavo, <u>Las Reformas que crean al Infonavit</u>, Editorial Porrúa, México, 1973.
- 20. RODRÍGUEZ Tovar, José Jesús, <u>Derecho Mexicano de la Seguridad Social</u>, Editorial Fondo para la Difusión del Derecho, México, 1989.
- 21. RUIZ Moreno, Ángel G, <u>Nuevo Derecho de la Seguridad Social</u>, 5ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
- 22. SÁNCHEZ Barrios, Armando, <u>Estudio e Interpretación de la Nueva Ley del Seguro Social,</u> 1ª edición, Editorial Sistemas de Información Contable y Administrativa, México, 1996.
- 23. SÁNCHEZ León, Gregorio, <u>Derecho Mexicano de la Seguridad Social</u>, Editorial Cárdenas, México, 1987.
- 24. SANTOS Azuela, Héctor, <u>Derecho del Trabajo</u>, Editorial Mc Graw Hill, México, 1998.
- 25. SOLIS Soberon, Fernando, <u>Perspectivas del Sistema de Pensiones Mexicano</u>, Edición Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, México, 1994.
- 26. SOLIS Soberon, Fernando, et al, <u>La Seguridad Social en México</u>, 1ª edición, Editorial CIDE, CONSAR y Fondo de Cultura Económica, México, 1909.

- 27. TENA Suck, Rafael, <u>Derecho de la Seguridad Social</u>. Editorial, Pac. S.A. México, 1995.
- 28. TRUEBA Urbina, Alberto, <u>La Nueva Legislación de Seguridad Social en México</u>, UNAM, México, 1977.
- 29.TRUEBA Urbina, Alberto, <u>Nuevo Derecho del Trabajo</u>, 6ª edición, Editorial Porrúa, México, 1981.

LEGISLACIÓN.

- 1. <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con Reformas y Adiciones,</u> Ediciones Andrade, México, 1998.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.
- 3. Ley Federal de Trabajo.
- 4. Ley del Seguro Social 1973.
- 5. <u>Nueva Ley del Seguro Social, Comentada.</u> Amezcua, Órnelas, Norahemi, Editorial Sicco S.A. México, 1996. Ley del Seguro Social.
- 6. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 7. Ley de los Sistemas de Ahorro Para el Retiro.
- 8. Reglamento de inscripción, pago de aportaciones y entero de descuentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- 9. Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro Para el Retiro

OTRAS FUENTES

1. INFONAVIT, "Infonavit XV años de servir a los trabajadores", Editorial Comunicación, México, 1988.

- 2. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, <u>Diccionario Jurídico</u> <u>Mexicano</u>. 2ª edición, UNAM, México D,F, Editorial Porrúa.
- 3. PINA Vara, Rafael, <u>Diccionario de Derecho</u>, 28ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

METODOLOGIA

- 1. ALVA Reyes, Sergio, <u>Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica</u>, Editorial Porrúa, México, 1990.
- 2. CAMPOS Chacon, Sergio Alberto, <u>Enseñanzas del Derecho y Metodología Jurídica</u>, editorial Cardenas, México, 1992.
- 3. SUAREZ Iñiguez, Enrique, <u>Como Hacer la Tesis</u>, <u>la Solución A Un Problema</u>, Editorial Trillas.